



# Gaceta del Senado

## MESA DIRECTIVA

### PRESIDENTE:

SEN. LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA

### VICEPRESIDENTES:

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

### SECRETARIAS:

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### PRESIDENTE:

Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional.

Sen. Emilio Gamboa Patrón,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de  
la Revolución Democrática.

Sen. Jorge Emilio González Martínez,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
del Trabajo.

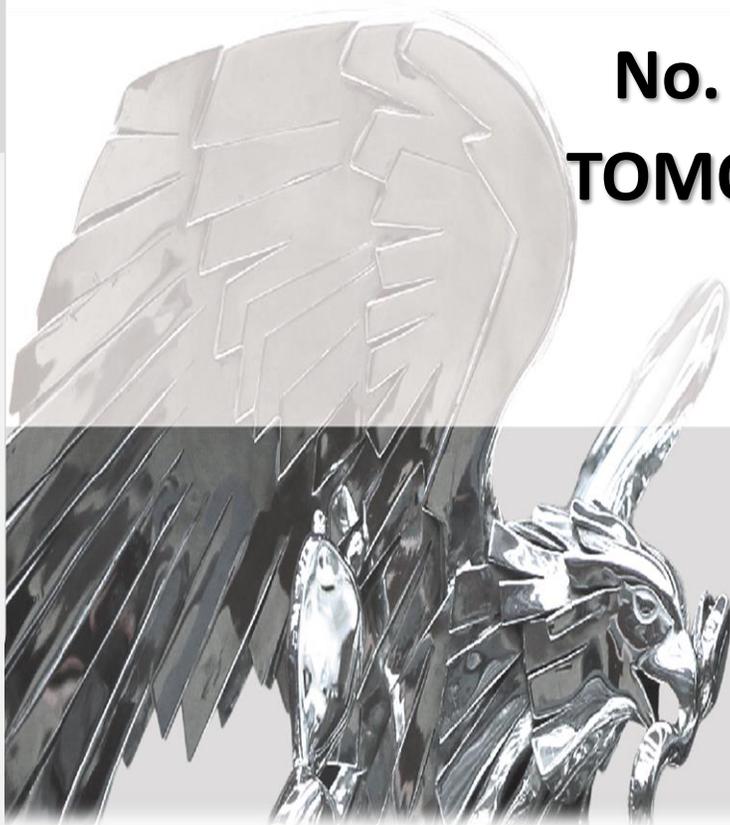
Sen. Miguel Romo Medina,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen. Arelly Gómez González,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen. José María Martínez Martínez,  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tercer Año de Ejercicio  
PRIMER PERIODO ORDINARIO

No. 2  
TOMO II



Miércoles 3 de septiembre de 2014





## CONTENIDO

### DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. .... **285**

### PROPOSICIONES

Del Sen. Ernesto Gándara Camou, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que coordinen, con las instancias federales correspondientes y con el Gobierno del estado de Sonora, un plan integral de reactivación de la economía y de evaluación general de daños con objetivos concretos a corto, mediano y largo plazo, por el derrame de sulfato de cobre en el Río Sonora..... **383**

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a cumplir con el compromiso 48 que adquirió durante su campaña electoral en el año 2012..... **392**

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar el presunto conflicto de interés y tráfico de influencias por parte del Coordinador de Vinculación de la oficina de la Presidencia de la República con la empresa española Iberdrola..... **394**

De los Senadores Jorge Emilio González Martínez, María Elena Barrera Tapia, Gerardo Flores Ramírez, Luis Armando Melgar Bravo, Ninfa Salinas Sada, Pablo Escudero Morales y Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa para la emisión de vales de medicinas o un mecanismo que asegure el suministro oportuno y completo de las recetas prescritas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes..... **398**

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Educación, de Salud, de Gobernación y de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a realizar e implementar un programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia y acoso escolar..... **403**



De la Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo para realizar un reconocimiento a la Universidad de Colima en su 75 aniversario, a celebrarse el 16 de septiembre de 2015..... **407**

De la Sen. Silvia Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se convoca a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, en una reunión de trabajo ante comisiones del Senado, informen sobre el resultado de las investigaciones iniciadas con relación a los desastres ambientales y riesgos a la salud suscitados en los estados de Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz..... **411**

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Energía y al Director General de Petróleos Mexicanos a informar sobre los criterios y condiciones específicos que están presentando a las personas morales y físicas interesadas en participar en la denominada “Ronda Uno” ..... **414**

De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo del estado de Campeche a respetar la veda del pepino del mar..... **417**

De la Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a considerar en las unidades de estudio de la Encuesta Intercensal 2015 una mayor cobertura conceptual de la población afromexicana o afrodescendiente..... **419**

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a que, dentro de las obligaciones a que se refieren las reglas de operación del programa público “Pensión para Adultos Mayores”, se flexibilice completamente el proceso de verificación de subsistencia de los beneficiarios del programa..... **424**

Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instruir a la Comisión Nacional de Seguridad para que se establezca operativos de vigilancia en la autopista siglo XXI y el tramo carretero Feliciano-Ixtapa-Zihuatanejo, con la finalidad de evitar que se presenten robos y se vulnere la integridad de los turistas, transportistas y lugareños que circulan por dicha vía..... **427**

De la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a incluir en el cuadro básico los medicamentos genéricos para el tratamiento de la diabetes infantil..... **430**

Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que, en el proceso de análisis, discusión y



aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2015, se consideren y destinen mayores recursos para la construcción, ampliación y modernización de carreteras en el estado de Yucatán..... **434**

Del Sen. Fidel Demédicis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a atender la problemática inequitativa que viven los productores de caña de azúcar del país frente a la política comercial de los Estados Unidos de América..... **437**

De las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez, Mely Romero Celis, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Angélica Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades federales y estatales de salud a fortalecer los programas para la atención de los diferentes tipos de esclerosis..... **439**

Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a enviar un grupo de cadetes de la Gendarmería Nacional al estado de Veracruz, ante el aumento de la incidencia delictiva..... **443**

De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo relativo a la optometría en México..... **447**

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo en relación a la información geológica estratégica sobre la localización de hidrocarburos y gas lutita de PEMEX que entregará a las empresas privadas, nacionales e internacionales y la exportación de crudo extra ligero..... **449**

De la Sen. María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a realizar un registro nacional de los pacientes con esclerosis múltiple diagnosticados en las diversas instituciones de salud y se incluya en el catálogo de gastos catastróficos el tratamiento de enfermos con ese mal..... **454**

Del Sen Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la República a informar sobre las acciones que implementará para disminuir a la brevedad posible la Razón de la Mortalidad Materna..... **456**

De la Sen. María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Neurología informe los resultados obtenidos durante los 10 últimos de años de investigación en México sobre la incidencia de esclerosis lateral amiotrófica, el porcentaje de etiología genética encontrada y los resultados de los protocolos clínicos, y la posibilidad de ofrecer medicamentos en proceso de investigación..... **458**



Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, en coordinación con los gobiernos estatales, a realizar las modificaciones pertinentes a los convenios para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, que garanticen la calidad de la educación de la totalidad de los alumnos y los derechos de los profesores..... **460**

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo sobre la matanza de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas..... **475**

Del Sen. Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Comunicaciones y Transportes ante comisiones del Senado para que informe sobre los avances e impactos económicos, sociales y ecológicos del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México..... **479**

De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a informar sobre las acciones que llevará a cabo para subsanar las deficiencias del programa “Oportunidades” y los cambios que realizará a dicho programa en conjunto con el Banco Mundial..... **482**

De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Tlaxcala a llevar a cabo una revisión integral de su estrategia económica y su política social con el objetivo de contrarrestar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo y se plantee una recuperación integral de los salarios en la entidad..... **485**

De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que solicita al titular del Poder Ejecutivo realice las acciones necesarias para que el Estado Mexicano reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas..... **490**

### **SOLICITUDES DE EXCITATIVAS**

De los Senadores Fernando Torres Graciano y Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 constitucionales, presentado el 18 de diciembre de 2012..... **496**

De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, recibido en el Senado el 11 de febrero de 2014..... **500**

De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentado el 23 de julio de 2014..... **501**



## COMUNICACIONES DE COMISIONES

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Convocatoria a la Reunión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el próximo miércoles **3 de septiembre** del año en curso, a las **09:00 horas**, en la **sala 2**, piso 14 de la Torre de Comisiones del Senado de la República..... **503**

### COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN (COGATI)

Se informa que la Sexta Sesión Ordinaria de este Comité, el cual se llevará a cabo el próximo miércoles **10 de septiembre** del año en curso, a las **17:00 horas**, en el lugar que tenga a bien designar la Mesa Directiva del Senado de la República..... **506**

### COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO

Convocatoria a la Reunión de Trabajo de la Comisión, con el Sr. Tsuyoshi Hoshino, miembro de la Cámara de Representantes de Japón e investigadores de empresas japonesas, la cual se llevará a cabo, el martes 9 de septiembre de 2014, a las 12:0 horas, en la Sala 7 de la Planta Baja del Senado de la República..... **508**

### COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**SE INFORMA** que la Reunión de Trabajo de esta Comisión, programada para el 3 de septiembre del año en curso, a las 11:00 horas, en la sala 1 de la planta baja del Hemiciclo de esta Cámara de Senadores, será **reprogramada para su realización el próximo día 17 de los corrientes**..... **509**

### COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA DEL NORTE

Invitación a la Reunión de Trabajo de la Comisión, ha organizado con el Maestro Francisco González Díaz, Director General de ProMéxico, misma que se llevará a cabo el día **miércoles 3 de septiembre** de 2014, a las **11:00 horas**, en las Salas 3 y 4 del Piso del Piso 14 de la Torre de Comisiones del Senado de la República..... **510**

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Invitación a las legisladoras y los legisladores a la **PRESENTACIÓN DEL LIBRO REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS: PERSPECTIVAS Y RETOS**, que se llevará a cabo el próximo **martes 09 de septiembre** a las **17:00 hrs.** en las salas 5 y 6 de la P. B. del Hemiciclo de Reforma 135..... **512**



## DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la iniciativa" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.
5. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras", los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen. En este apartado se presenta un cuadro comparativo en el que indican las modificaciones realizadas a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo.
6. El apartado denominado "V.- Descripción General de la Propuesta" se describe el proyecto de decreto y los elementos que le componen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **Fundamentos legales y reglamentarios.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones XIII y XVIII, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DICTAMEN**

##### **I.- Antecedentes Generales**

1. El 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma mediante la cual se reformaron artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el Constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
2. El 8 de octubre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adiciona al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir legislación única de mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. El Sesión de Pleno celebrada el 6 de marzo de 2014, el titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.
4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

## II.- Descripción general del contenido de la Iniciativa.

### La Iniciativa en su exposición de motivos expresa:

1. En épocas relativamente recientes, las autoridades que tienen bajo su cargo la política criminal reparan en el hecho de que el delito es un conflicto humano y que como tal, en múltiples supuestos, puede ser resuelto por las mismas partes que lo han vivido, prescindiendo de la función punitiva del Estado y que tiene como consecuencia altos costos sociales.
2. Desde la década de los años ochenta del siglo pasado, diversas recomendaciones del Consejo de Europa establecieron alternativas novedosas en la materia, desde la sustitución de penas privativas de la libertad a cambios de una indemnización de la víctima a cargo del infractor, hasta la propuesta de instaurar sistemas y principios de mediación penal que restituyeran a la víctima en sus derechos.
3. El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos". Por lo anterior, los Estados parte están obligados a realizar los arreglos institucionales necesarios para otorgar a las víctimas el acceso a la justicia, garantizando el respeto a su dignidad y la reparación del daño.
4. El 7 de enero de 2002, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas establece los "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal". Dicho documento define el marco en que, de manera alternativa al juzgamiento, es posible procesar ciertas incidencias consideradas como delitos.
5. La Declaración de Bangkok de 2005, establece la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas del juzgamiento, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal.
6. Las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, instauraron en México un nuevo sistema de justicia penal, transitando al establecimiento de un modelo acusatorio y a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.
7. En los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, se logra un acercamiento de las partes del conflicto para resolverlo sin la aplicación punitiva del Estado, reconociendo las emociones y necesidades de las partes, logrando que se concentren en los aspectos sustanciales del conflicto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**La Iniciativa busca:**

1. Desarrollar los mecanismos alternativos de solución de controversias y privilegiar la participación ciudadana en sus distintos procesos a través del principio de autonomía de la voluntad de las partes; asimismo, faculta la creación que un entramado institucional que permita su ejecución.
2. Integrar la experiencia de numerosos programas y sistemas de justicia alternativa nacionales e internacionales, que han logrado resolver conflictos de naturaleza penal y mejorar las relaciones sociales.
3. Establecer los principios que regirán la procedencia y desarrollo de los mecanismos alternativos, consistentes en la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad, licitud, honestidad y enfoque diferencial especializado
4. Determinar los derechos y obligaciones de quienes intervienen en los procedimientos alternativos, como el derecho a la información sobre los mecanismos alternativos, a participar sin ser presionados o intimidados, a expresarse libremente y a retirarse del procedimiento en caso de considerarlo pertinente.
5. Regular atribuciones de ministerios públicos y facilitadores, en cuanto a verificar la admisibilidad de solicitudes, el registro de los procedimientos y la expedición de citas o invitaciones. Además, se establecen criterios mínimos para la certificación de facilitadores.
6. Instaurar que los facilitadores propongan y apliquen el procedimiento que sea acorde al caso concreto y con el que se pueda llegar a soluciones equilibradas, fundadas en el reconocimiento mutuo de las partes.
7. Regular tres procedimientos: la mediación, mediante el cual los intervinientes proponen formas de alcanzar la resolución del conflicto; la conciliación, donde el facilitador está autorizado para formular propuestas de solución al conflicto; y el procedimiento restaurativo, donde existe la posibilidad que participe la comunidad en la que los intervinientes directos están inmersos.
8. Establecer la obligación de los órganos responsables de velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en un mecanismo alternativo.
9. Definir las atribuciones con las que la Federación y las entidades federativas contarán, dentro de sus esferas competenciales, respecto de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Rango Normativo de la Ley que se propone crear o reformar:**

1. **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** La crea.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

2. **Código Federal de Procedimientos Penales:** Adiciona el Capítulo XII “De los acuerdos reparatorios” en el Título Primero”, los artículos 112 bis, 112 bis 1 y 112 bis 2; y reforma el artículo 134.

**Régimen transitorio:**

1. Entrará en vigor cuando lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
3. La certificación inicial de Facilitadores deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.
4. Será aplicable a los procedimientos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

**III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta.**

**a) Marco constitucional.**

La Iniciativa del Ejecutivo Federal es presentada con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que otorga la facultad al Ejecutivo Federal de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. El artículo 50 constitucional establece que el poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. El artículo 71 fracción I constitucional, establece que el derecho a iniciar leyes o decreto compete al Presidente de la República. Por lo tanto es jurídicamente viable la facultad a cargo del Ejecutivo Federal de presentar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

En la Iniciativa se argumenta que en el artículo 17 constitucional se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El artículo 17 constitucional:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

**Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.**

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

En relación con la materia del presente dictamen, la Constitución prevé la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias señalando que para el caso de la materia penal, como lo es la materia que propone la Iniciativa abordar, las leyes regularán su aplicación y asegurarán la aplicación del daño. Adicionalmente en las leyes serán establecidos los casos que requieran supervisión judicial.

Las Comisiones Dictaminadoras, analizando el artículo 17 Constitucional que establece la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de la figura de los mecanismos alternativos de solución de controversias, determinan que es jurídicamente viable la presentación de la Iniciativa sobre la materia.

El artículo 73 fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone la creación de una Ley de carácter Nacional en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c, el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir dicha legislación de carácter único. La fracción XXI del artículo citado, en sus tres incisos, trata de materia penal como se puede apreciar:

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

**XXI.** Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.
- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada.
- c) **La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

Al estudiar en su integralidad la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, las Comisiones Dictaminadoras determinaron que es jurídicamente viable que la Iniciativa del Ejecutivo Federal trate específicamente la materia penal. Por lo tanto, haciendo una lectura consistente con los artículos 17 y 73 de la Constitución, las Comisiones Dictaminadoras consideran jurídicamente viable la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

#### **b) Marco legal.**

El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la incorporación de los mecanismos alternativos de en el Libro Segundo del Procedimiento, Título I Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 183 establece:

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

**Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.**

**En lo relativo a la conciliación y la mediación, se estará a lo dispuesto en la ley en la materia.**

El artículo 183 del Código Nacional por un parte hace referencia que las salidas alternas y formas de terminación anticipada contarán con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. En el artículo 186 como revisaremos más adelante, define qué son los acuerdos reparatorios. Por otra parte especifica que en lo relativo a la mediación y a la conciliación se estará a lo dispuesto por la ley en la materia. Esta disposición prevé como parte de la totalidad del sistema de justicia la existencia de una legislación que regule lo relativo a la mediación y a la conciliación.

El artículo 184 del mismo ordenamiento, establece que son formas de solución alternas al procedimiento a) el acuerdo reparatorio y b) la suspensión condicional al proceso.

En el artículo 186 define a los acuerdos reparatorios de la siguiente manera:

**Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.**

Por lo tanto, el Código Nacional prevé a los acuerdos reparatorios una de las dos posibilidades que establece como salidas alternas, y define éstos como aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado. Establece adicionalmente que éstos acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control; una vez cumplidos en sus términos, los acuerdos reparatorios tienen como efecto la conclusión del proceso.

El tipo de delito para el cual proceden los acuerdos reparatorios, está establecido en el artículo 187.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 187.

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los siguientes casos:

**I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;**

**II. Delitos culposos, o**

**III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.**

**No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.**

El marco legal sobre el cual deben estar comprendidos los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, es sobre los delitos que se persiguen por querrela, los delitos culposos, o los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. Respecto de cuándo no procederán los acuerdos reparatorios, el Código establece que será en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica. Sobre esta regla general, se limita a la salvedad de la temporalidad de cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Respecto del momento procesal en que pueden llevarse a cabo los acuerdos reparatorios, el artículo 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

**Los acuerdos reparatorios procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio.** El Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

De conformidad con el propio Código Nacional, el artículo 221 establece cuáles son las etapas del procedimiento penal.

Artículo 221

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

- b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.
- La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.
- El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

Por lo tanto interpretando el artículo 188 a la luz del artículo 221, el Código Nacional establece que los acuerdos reparatorios se podrán celebrar durante la etapa de investigación y la etapa intermedia, hasta antes del auto de apertura a juicio.

El artículo 189, señala el tipo de plazo de cumplimiento inmediato o de cumplimiento diferido de los acuerdos reparatorios. Establece que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal; así como efectos del cumplimiento y del incumplimiento de los mismos.

#### Artículo 189

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez de control, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

El artículo 190 señala quién debe aprobar los acuerdos reparatorios y bajo qué supuestos, así como la verificación del contenido de los mismos, de tal forma que éstos son resulten notoriamente desproporcionados, y que los intervinientes los hayan realizado en igualdad de circunstancias sin que haya habido intimidación, amenaza o coacción.

**Artículo 190**

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de investigación inicial, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal. La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá solicitar control judicial dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Al estudiar los artículos anteriormente señalados correspondientes al Código Nacional de Procedimientos Penales, las Comisiones Dictaminadoras determinaron que es jurídicamente viable la materia contenida en la Iniciativa en comento del Ejecutivo Federal.

**c) Viabilidad legal de la propuesta.**

Las Comisiones Dictaminadoras determinan que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal es jurídicamente viable, tanto por materia que propone como por la forma de abordarla consistente con el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo general, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Iniciativa propuesta. En lo particular las Comisiones Dictaminadoras proponen modificaciones a la Iniciativa, mismas que se señalan en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
Artículo 1. Objeto general	Artículo 1. Objeto general	
Las disposiciones de esta Ley son de orden	Las disposiciones de esta Ley son de orden	Se modifica la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, <del>previstos en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</del></p> <p>Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de <del>la posible comisión de un delito</del>, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.</p>	<p>público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal <b>que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.</b></p> <p>Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo <b>de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo</b>, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.</p>	<p>"posible comisión de un delito" por "hecho delictivo" con la finalidad de utilizar la referencia prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de competencia</p> <p>Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><del>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para solucionar controversias mediante mecanismos alternativos en órganos de jurisdicción diversa.</del></p>	<p>Artículo 2. Ámbito de competencia</p> <p>Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal <b>dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales</b> de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se modifica la referencia a convenios con órganos jurisdiccionales diversos con la finalidad de crear una disposición clara que señale que la sede de los mecanismos alternativos es tanto en Procuradurías como en sede judicial.</p>
<p>Artículo 3. Glosario</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;</p> <p>II. Cita: El acto realizado por el personal del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el <del>Procedimiento</del> Alternativo respectivo;</p> <p>III. Conferencia: La Conferencia Nacional de <del>Procuración de Justicia</del>;</p> <p>IV. Entidades federativas: Los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;</p> <p>V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los <del>Procedimientos</del> Alternativos;</p> <p>VI. Intervinientes: Las personas que participan en los <del>Procedimientos</del> Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;</p> <p>VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el <del>Procedimiento</del> Alternativo <del>de mediación</del>;</p> <p>VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>IX. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;</p> <p>X. <del>Procedimientos Alternativos: La</del></p>	<p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;</p> <p>II. Cita: El acto realizado por el personal del <b>Área de Seguimiento del Órgano</b> para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;</p> <p>III. Conferencia: La Conferencia Nacional de <del>Procuración de Justicia</del>;</p> <p>IV. <b>Consejo: el Consejo de certificación en sede judicial;</b></p> <p>V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los <b>Mecanismos</b> Alternativos;</p> <p>VI. Intervinientes: Las personas que participan en los <b>Mecanismos</b> Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;</p> <p>VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el <b>Mecanismo</b> Alternativo;</p> <p>VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>IX. <b>Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;</b></p> <p>X. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p> <p>En el estudio de la Iniciativa existe poca claridad respecto de cuándo se está hablando de Mecanismos y cuándo se está hablando de Procedimientos.</p> <p>Adicionalmente en la Iniciativa se hace referencia al procedimiento penal, por lo tanto, las Comisiones Dictaminadoras optaron por unificar la referencia a Mecanismos Alternativos.</p> <p>Se incorpora la figura del Área de Seguimiento del Órgano.</p> <p>Se incorpora al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>mediación, la conciliación y el procedimiento restaurativo;</del></p> <p>XI. Reparación del daño: La prevista en el Código Penal Federal y en los de las entidades federativas, así como en las normas aplicables;</p> <p>XII. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;</p> <p>XIII. Secretario: El Secretario Técnico <del>de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</del></p> <p>XIV. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;</p>	<p>Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;</p> <p>XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;</p> <p>XII. Secretario: El Secretario Técnico <b>del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;</b></p> <p>XIII. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;</p> <p><b>XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.</b></p>	<p>Se incorpora en la definición de Mecanismos Alternativos los tres mecanismos a los que se hace referencia en esta Ley.</p> <p>Se incorpora la figura de la Unidad de Atención Inmediata.</p>
<p>Artículo 4. Principios de los <del>Procedimientos</del> Alternativos</p> <p>Son principios rectores de los <del>Procedimientos</del> Alternativos los siguientes:</p> <p>I. Voluntariedad. La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; o</p> <p>II. Información. <del>El Facilitador deberá explicar con claridad todos los detalles del trabajo que se va a realizar dentro del procedimiento respectivo, así como sus consecuencias y alcances;</del></p> <p>III. Confidencialidad. La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, <del>salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su</del></p>	<p>Artículo 4. Principios de los <b>Mecanismos</b> Alternativos.</p> <p>Son principios rectores de los <b>Mecanismos</b> Alternativos los siguientes:</p> <p>I. Voluntariedad. La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; o</p> <p>II. Información. <b>Deberá informarse a los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;</b></p> <p>III. Confidencialidad. La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, <b>salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su</b></p>	<p>Se modifica la redacción de los principios rectores de los Mecanismos Alternativos a fin de que sean aplicables tanto para el proceso como a las personas que en él intervienen.</p> <p>Se establece en el cuerpo de la Ley las excepciones al principio de confidencialidad.</p> <p>Los principios</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;</del></p> <p>IV. Flexibilidad y simplicidad. <del>El procedimiento</del> carecerá de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;</p> <p>V. Imparcialidad. <del>El Facilitador</del> deberá <del>tratar el asunto con objetividad y evitar</del> juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes <del>o puedan influir en la toma de sus decisiones;</del></p> <p>VI. Equidad. Los <del>Procedimientos Alternativos</del> propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes, <del>conducentes a la obtención de soluciones recíprocamente satisfactorias y duraderas que serán debidamente explicadas por el Facilitador;</del></p> <p>VII. Licitud. <del>Sólo serán susceptibles de Acuerdo en los procedimientos alternativos, los derechos disponibles de los Intervinientes;</del></p> <p>VIII. Honestidad. <del>En la aplicación de los Procedimientos Alternativos, el Facilitador valorará sus capacidades y limitaciones para conducirlos y se excusará de intervenir en aquellos procedimientos en los que sienta comprometida su imparcialidad, y</del></p> <p>IX. <del>Enfoque diferencial y especializado. Los Facilitadores llevarán a</del></p>	<p><b>consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;</b></p> <p>IV. Flexibilidad y simplicidad. Los <b>mecanismos alternativos</b> carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;</p> <p>V. Imparcialidad. <b>Los Mecanismos Alternativos</b> deberán <b>ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de</b> juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;</p> <p>VI. Equidad. Los <b>Mecanismos Alternativos</b> propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;</p> <p><b>VII. Honestidad. Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.</b></p>	<p>contenidos en la Iniciativa que solamente conciernen a los facilitadores, se retoman en Título Cuarto, Capítulo II.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>cabo los ajustes razonables en consideración del mayor riesgo de exclusión de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en esta Ley en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia y condición de discapacidad, o de cualquier otra índole de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</del></p>		
<p>Artículo 5. Procedencia</p> <p><del>Los</del> Procedimientos Alternativos serán procedentes en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.</p>	<p>Artículo 5. Procedencia</p> <p><b>El Mecanismo</b> Alternativo será procedente en los casos previstos por <b>la legislación procedimental penal aplicable.</b></p>	
<p>Artículo 6. Oportunidad</p> <p>Los <del>Procedimientos</del> Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.</p> <p><del>Tratándose de delitos perseguibles por querrela, los Procedimientos Alternativos que establece esta Ley podrán iniciarse antes de que sea presentada aquella.</del></p>	<p>Artículo 6. Oportunidad</p> <p>Los <b>Mecanismos</b> Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en <b>la legislación procedimental penal aplicable.</b></p>	<p>Se modifica el artículo en el sentido de que se elimina la posibilidad de que puedan ser aplicados los mecanismos alternativos previo a que sea presentada la querrela.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS <del>PROCEDIMIENTOS</del> ALTERNATIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS <b>MECANISMOS</b> ALTERNATIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>	
<p>Artículo 7. Derechos de los Intervinientes</p> <p>Los Intervinientes en los <del>Procedimientos</del> Alternativos tendrán los derechos siguientes:</p> <p><del>I. Solicitar la participación de los Facilitadores en los términos de esta Ley;</del></p> <p>II. Recibir la información necesaria en relación con los <del>Procedimientos</del> Alternativos y sus alcances, <del>de modo que estén en aptitud de optar por las soluciones que más convengan a sus intereses;</del></p>	<p>Artículo 7. Derechos de los Intervinientes</p> <p>Los Intervinientes en los <b>Mecanismos</b> Alternativos tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Recibir la información necesaria en relación con los <b>Mecanismos</b> Alternativos y sus alcances;</p> <p><b>II.</b> Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal</p>	<p>Se modifica el artículo. Una vez que haya sido admitido el caso a ser resuelto a través de los Mecanismos Alternativos, las partes no tienen que solicitar la participación de los facilitadores, es decir, no es un</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>III. Solicitar al titular del órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del <del>procedimiento</del>;</p> <p>IV. Recibir un servicio acorde con los principios previstos en esta Ley;</p> <p>V. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un <del>Procedimiento</del> Alternativo;</p> <p><del>VI. Ser tratados con respeto en el desarrollo de los Procedimientos Alternativos;</del></p> <p>VII. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los <del>Procedimientos</del> Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;</p> <p>VIII. Dar por concluida su participación en el <del>Procedimiento</del> Alternativo cuando consideren que así conviene a sus intereses siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;</p> <p>IX. Intervenir personalmente en todas las sesiones del <del>Procedimiento</del> Alternativo;</p> <p><del>X. Ser representados o acompañados, cuando sean menores de edad o incapaces, por quien ejerce la patria potestad, por su tutor, curador o, en su defecto, por un representante del organismo encargado de la defensa del menor;</del></p> <p>XI. De ser procedente, solicitar la intervención de auxiliares y expertos, y</p> <p>XII. Los demás previstos en la presente Ley.</p>	<p>desarrollo del <b>Mecanismo Alternativo</b>;</p> <p><b>III.</b> Recibir un servicio acorde con los principios y <b>derechos</b> previstos en esta Ley;</p> <p><b>IV.</b> No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un <b>Mecanismo</b> Alternativo;</p> <p>V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los <b>Mecanismos</b> Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;</p> <p>VI. Dar por concluida su participación en el <b>Mecanismo</b> Alternativo <b>en cualquier momento</b>, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;</p> <p>VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del <b>Mecanismo</b> Alternativo;</p> <p><b>VIII.</b> De ser procedente, <b>solicitar al Órgano, a través del facilitador</b>, la intervención de auxiliares y expertos, y</p> <p>IX. Los demás previstos en la presente Ley.</p>	<p>acción que deban realizar los Intervinientes.</p> <p>Se aclara que los Intervinientes pueden dar por concluida su participación en cualquier momento hasta antes de haber llegado a un Acuerdo.</p>
<p>Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes</p>	<p>Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>Son obligaciones de los Intervinientes:</p> <p>I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los <del>Procedimientos</del> Alternativos;</p> <p>II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los <del>Procedimientos</del> Alternativos;</p> <p>III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un <del>Procedimiento</del> Alternativo;</p> <p>IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y</p> <p>V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables. <del>Dichas obligaciones, aplicarán en lo conducente a los acompañantes afectados en el procedimiento restaurativo.</del></p>	<p>Son obligaciones de los Intervinientes:</p> <p>I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los <b>Mecanismos</b> Alternativos;</p> <p>II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los <b>Mecanismos</b> Alternativos;</p> <p>III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un <b>Mecanismo</b> Alternativo;</p> <p>IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante <b>o apoderado</b> legal en los casos que establece esta Ley y demás <b>normas</b> aplicables, y</p> <p>V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Se modifica incorporando la figura del apoderado legal.</p> <p>Se modifica la disposición relativa a los "acompañantes afectados", las Comisiones Dictaminadoras determinaron en la Junta Restaurativa los "acompañantes afectados" son Intervinientes.</p>
<p>Artículo 9. <del>Derivación y</del>solicitud para la aplicación de Procedimientos Alternativos</p> <p><del>El agente del Ministerio Público ante quien inicialmente se presente la denuncia o querrela, de conformidad con las disposiciones orgánicas de las procuradurías o fiscalías, así como aquél que tome conocimiento del hecho, podrán derivar al Órgano los asuntos cuyos Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal.</del></p> <p><del>El Ministerio Público, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, orientará al denunciante o querellante sobre los Procedimientos Alternativos de solución de controversias y, para tal efecto, le</del></p>	<p>Artículo 9. Solicitud para la aplicación del <b>Mecanismo</b> Alternativo y su inicio.</p> <p><b>Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera</b> verbal o escrita <b>ante la autoridad competente</b>. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.</p> <p>La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el <b>Mecanismo Alternativo</b> y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.</p>	<p>Se modifica, separando el momento de "Derivación" y el momento de "solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo".</p> <p>Se aclara el momento en que dará inicio el Mecanismo Alternativo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>informará en qué consisten éstos y sus ventajas, con objeto de que solicite alguno de los procedimientos previstos en esta Ley.</del></p> <p><del>El Juez derivará el asunto al órgano respectivo cuando el imputado y la víctima u ofendido estén de acuerdo en solicitar el inicio de un Procedimiento Alternativo de los previstos en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.</del></p> <p><del>Los Procedimientos Alternativos se iniciarán a petición verbal o escrita del Solicitante. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.</del></p> <p><del>La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el procedimiento y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.</del></p> <p><del>En caso de que la víctima u ofendido solicite el acceso a los Procedimientos Alternativos antes de que sea presentada la querrela respectiva, el Procedimiento Alternativo iniciará directamente ante el órgano en los términos de este artículo, sin perjuicio de que presente la querrela en cualquier momento.</del></p>	<p><b>Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.</b></p>	
	<p><b>Artículo 10. Derivación.</b></p> <p><b>El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.</b></p>	<p>Se incorpora una disposición específica respecto de cómo deber realizarse la Derivación al</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
	<p><b>El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios. Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.</b></p>	<p>Órgano por parte del Ministerio Público y por parte de Juez.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 11. Elección de órgano por parte de los intervinientes</b></p> <p><b>Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere</b></p>	
<p><del>Artículo 10. Admisibilidad</del></p> <p><del>El Órgano, al recibir la solicitud, la turnará al Facilitador, el cual examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través de los Procedimientos Alternativos.</del></p> <p>Quando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Procedimiento Alternativo, el <del>Facilitador</del> se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que</p>	<p><b>Artículo 12. Admisibilidad</b></p> <p>El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del <b>Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.</b></p> <p>Quando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un <b>Mecanismo Alternativo</b>, el <b>Órgano</b> se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que</p>	<p>Se modifica estableciendo obligaciones y facultades para el Órgano respecto de determinar si la controversia presentada es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>haya lugar.</p> <p>En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Procedimiento Alternativo, por lo que se fijará la <del>Cita o</del> Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.</p> <p><del>Se podrá solicitar al superior del Facilitador que reconsidere la negativa de admisión, conforme a las disposiciones que emitan las procuradurías o fiscalías, en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En caso de que el superior jerárquico del Facilitador estime que es procedente el Procedimiento Alternativo, lo asignará a un nuevo Facilitador.</del></p>	<p>haya lugar.</p> <p><b>Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.</b></p> <p>En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al <b>Mecanismo</b> Alternativo, por lo que se fijará la <b>Cita o</b> Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.</p>	
<p><del>Artículo 11. Registro del procedimiento. Aceptada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, dará inicio el Procedimiento Alternativo. Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, en el que se hará una relación breve de los hechos, y se anotará el Procedimiento Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.</del></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Registro del <b>Mecanismo Alternativo</b></p> <p>Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, <b>mismo</b> que <b>contendrá una breve</b> relación de los hechos, el <b>Mecanismo</b> Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.</p>	<p>Se modifica a fin de genera mayor claridad en la redacción.</p>
<p><del>Artículo 12. Cita o Invitación al Requerido</del></p> <p>La <del>Cita o</del> Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. <del>Siempre que sea posible, la Cita o</del> Invitación se hará de manera personal.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Invitación al Requerido</p> <p>La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará <b>preferentemente</b> de manera personal.</p>	<p>Se modifica a fin de generar mayor claridad en la redacción.</p>
<p><del>Artículo 13. Contenido de la Cita o</del> Invitación</p> <p>La <del>Cita o</del> Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:</p> <p>I. Nombre y domicilio del Requerido;</p> <p>II. Motivo de la <del>Cita o</del> Invitación;</p> <p>III. Lugar y fecha de expedición;</p> <p>IV. Indicación del día, hora y lugar de</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Contenido de la Invitación</p> <p>La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:</p> <p>I. Nombre y domicilio del Requerido;</p> <p>II. Motivo de la Invitación;</p> <p>III. Lugar y fecha de expedición;</p> <p>IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del <b>Mecanismo</b></p>	<p>Se modifica haciendo la distinción entre "Cita" e "Invitación". La Invitación la realiza el Órgano.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
celebración de la sesión del <del>Procedimiento</del> Alternativo; V. Breve explicación de la naturaleza del procedimiento con su fundamento legal, y VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.	Alternativo; V. Breve explicación de la naturaleza del <b>mecanismo</b> con su fundamento legal, y VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.	La "Cita" la realiza el Área de Seguimiento. Revisar Título Tercero, Capítulo Único.
<del>Artículo 14.</del> Sesiones preliminares  El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con <del>ambos</del> Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del <del>Procedimiento</del> Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo. El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto para efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.	<b>Artículo 16.</b> Sesiones preliminares  El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con <b>todos los</b> Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del <b>Mecanismo</b> Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo. El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.	Se modifica a fin de generar mayor claridad en la inclusión de los tres mecanismos en las disposiciones comunes.
<del>Artículo 15.</del> Aceptación de sujetarse al <del>Procedimiento</del> Alternativo  Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un <del>Procedimiento</del> Alternativo, manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia, por escrito.	<b>Artículo 17.</b> Aceptación de sujetarse al <b>Mecanismo</b> Alternativo  Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un <b>Mecanismo</b> Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.	Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.
<del>Artículo 16.</del> Suspensión de la prescripción  El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la substanciación de los <del>Procedimientos</del> Alternativos, a partir de que se formalice su admisión y hasta que se actualice alguna de las causas de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.	<b>Artículo 18. Suspensión de la prescripción.</b>  El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la substanciación de los <b>Mecanismos Alternativos</b> , a partir de <b>la primera sesión del Mecanismo Alternativo</b> y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.	Se modifica generando un momento cierto a partir de cuándo comenzará el término de la prescripción de la acción penal.
Artículo 17. De las sesiones de	<b>Artículo 19.</b> De las sesiones de	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><b>Procedimientos Alternativos</b></p> <p>Las sesiones de <del>Procedimientos Alternativos</del> se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y en su caso, de auxiliares y expertos a petición de las partes. Los intervinientes podrán recibir orientación jurídica; sin embargo, los abogados no podrán estar presentes en las sesiones.</p> <p>Quando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos por un intérprete <del>que conozca su lengua y preferentemente su cultura.</del></p> <p>Al inicio de la sesión del <del>Procedimiento Alternativo</del>, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del <del>procedimiento</del>, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el <del>procedimiento</del> es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.</p> <p>Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.</p> <p>El <del>Procedimiento Alternativo</del> se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial <del>a medios de comunicación</del>, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.</p>	<p><b>Mecanismos Alternativos</b></p> <p>Las sesiones de <b>Mecanismos Alternativos</b> se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los intervinientes podrán recibir orientación jurídica. <b>Para tal efecto, cuando ambos intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.</b></p> <p><b>En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el facilitador, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.</b></p> <p>Quando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos <b>durante las sesiones</b> por un intérprete <b>de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.</b></p> <p>Al inicio de la sesión del <b>Mecanismo Alternativo</b>, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del <b>mecanismo</b>, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el <b>mecanismo</b> es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.</p> <p>Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.</p> <p>El <b>Mecanismo Alternativo</b> se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.</p>	<p>Se modifica aclarando que las dudas jurídicas que surjan podrán ser atendidas por los auxiliares y expertos invocados por el facilitador.</p> <p>Esta redacción busca que sea claro para las partes que pueden solicitar la suspensión de la sesión si tuviesen alguna duda que les gustaría consultar con un abogado fuera de la sesión.</p> <p>Se incorpora la posibilidad de la presencia del abogado durante las sesiones, aclarando que no podrán intervenir durante ellas.</p> <p>Se elimina la referencia de revelación de información a "medios de comunicación" pues el principio de Confidencialidad es mucho más amplio, y el revelar</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
		información a cualquier tercero rompe dicho principio, independientemente del carácter del tercero sea éste un "medio de comunicación" o no.
	<p><b>Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar.</b></p> <p><b>En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.</b></p> <p><b>En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 CNPP, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el mecanismo alternativo.</b></p>	Se incorpora la redacción del supuesto de cómo deberá llevarse a cabo los mecanismos alternativos cuando el imputado haya sido detenido por flagrancia o se le haya impuesto una medida cautelar.
<p><del>Artículo 18. Conclusión de los Procedimientos Alternativos</del></p> <p><del>El Procedimiento Alternativo se tendrá por concluido en los casos siguientes:</del></p> <p><del>I. Por voluntad de alguna de los Intervinientes;</del></p> <p><del>II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;</del></p> <p><del>III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el procedimiento y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;</del></p> <p><del>IV. Si alguno de los Intervinientes incurre</del></p>		Se reformula este artículo en las reglas generales de los mecanismos alternativos. A fin de dar mayor claridad en el orden estructural de los mecanismos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del procedimiento alternativo;</del></p> <p><del>V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y</del></p> <p><del>VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Procedimiento Alternativo de conformidad con la Ley.</del></p>		
CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN	CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN	
<p>Artículo 19. Concepto</p> <p>Es el <del>procedimiento</del> voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución <del>total o parcial</del> de ésta. El <del>procedimiento se desarrollará con el auxilio de un</del> Facilitador, <del>cuya función es</del> propiciar la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.</p>	<p>Artículo 21. Concepto</p> <p>Es el <b>mecanismo</b> voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. <b>El Facilitador durante la mediación</b> propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.</p>	<p>Se modifica a fin de dar mayor claridad sobre el fin de la Mediación, independientemente de si los Intervinientes alcanzan o no la solución de la controversia, sea ésta solución total o parcial.</p>
<p>Artículo 20. Desarrollo de la sesión</p> <p>Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse <del>al procedimiento de</del> mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.</p> <p>El Facilitador deberá <del>redefinir</del> los términos de la controversia de modo que se</p>	<p>Artículo 22. Desarrollo de la sesión</p> <p>Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse <b>a la</b> mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.</p> <p>El Facilitador deberá <b>clarificar</b> los términos de la controversia de modo que se</p>	<p>Se modifica "redefinir" por "aclarar", dado que el facilitador no redefine, sino que aclara los mensajes, las perspectivas del conflicto de las partes.</p> <p>Se reorganiza la facultad de Facilitador para sustituir el Mecanismo</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.</p> <p><del>El Facilitador podrá sustituir el Procedimiento Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.</del></p> <p>En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.</p>	<p>eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.</p> <p>En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.</p>	<p>Alternativo y se retoma en el artículo 29.</p>
	<p><b>Artículo 23. Oralidad de la sesiones. Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.</b></p>	<p>Se incorpora la oralidad de las sesiones de mediación a fin de generar claridad de cómo se conducen éstas.</p>
<p><del>Artículo 21. Terminación del procedimiento. Si en el desarrollo de la sesión, el Facilitador estima fundadamente que el asunto no es susceptible de solucionarse por el medio elegido, deberá suspender la sesión y dar por terminado el procedimiento. En caso de tratarse de un asunto derivado por el Juez, el Ministerio Público o alguna otra autoridad, el Órgano le dará aviso sobre la terminación del Procedimiento Alternativo.</del></p>		<p>Se retoma esta disposición en el artículo 31.</p>
<p>Artículo 22. Pluralidad de sesiones</p> <p>Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible, para asistir</p>	<p>Artículo 24. Pluralidad de sesiones</p> <p>Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir</p>	<p>Se modifica, la oralidad de las sesiones se crea en el artículo 22.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>a sesiones subsecuentes para continuar <del>con el procedimiento</del>, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.</p> <p><del>Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.</del></p>	<p>a sesiones subsecuentes para continuar con <b>la mediación</b>, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.</p>	
<p>Artículo 23. <del>Salvaguarda de derechos</del>  <del>Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.</del></p>		<p>Se modifica, la salvaguarda de derechos se coloca en el artículo 30.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN</p>	
<p>Artículo 24. Concepto</p> <p>Es el <del>procedimiento</del> voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, <del>así como la solución total o parcial de la controversia.</del></p> <p>Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.</p>	<p>Artículo 25. Concepto</p> <p>Es el <b>mecanismo</b> voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.</p> <p>Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.</p>	<p>Se modifica a fin de dar mayor claridad sobre el fin de la Conciliación, independientemente de si los Intervinientes alcanzan o no la solución de la controversia, sea ésta solución total o parcial.</p>
<p>Artículo 25. <del>Sustitución del Procedimiento Alternativo</del>  <del>En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a la conciliación. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará una Cita para iniciar dicho procedimiento en una sesión diversa.</del></p> <p><del>Asimismo, si el Facilitador y las partes así lo consideran, se podrá iniciar el procedimiento de conciliación</del></p>		<p>Se reformula esta disposición en el artículo 29.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<del>directamente.</del>		
<p>Artículo 26. Desarrollo de la sesión</p> <p>La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos <del>en el desarrollo de la sesión de</del> mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.</p> <p>El Facilitador podrá proponer la alternativa más viable para la solución de la controversia.</p>	<p>Artículo 26. Desarrollo de la sesión</p> <p>La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos <b>para la mediación</b>; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.</p> <p>El Facilitador podrá proponer la alternativa <b>que considere</b> más viable para la solución de la controversia.</p>	<p>Se modifica a fin de generar mayor claridad en la redacción.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA</p>	<p>Se modifica la denominación de "Procedimiento Restaurativo" por "Junta Restaurativa"</p>
<p>Artículo 27. Concepto</p> <p>El <del>procedimiento</del> restaurativo es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.</p>	<p>Artículo 27. Concepto</p> <p><b>La junta restaurativa</b> es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.</p>	<p>Se modifica la denominación de "Procedimiento Restaurativo" por "Junta Restaurativa"</p>
<p>Artículo 28. <del>Procedimiento</del></p> <p><del>Cuando el Facilitador estime que es posible iniciar un procedimiento restaurativo por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto, realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a fin de invitarles a participar en el procedimiento.</del></p> <p><del>En las sesiones preparatorias, el Facilitador deberá explicar a cada Interviniente el</del></p>	<p>Artículo 28. <b>Desarrollo de la sesión</b></p> <p>Es posible iniciar <b>una junta restaurativa</b> por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. <b>Para tal efecto, el Facilitador</b> realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes <b>a quienes les invitará</b> y explicará <b>la junta restaurativa</b>, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos</p>	<p>Se modifica reestructurando la junta restaurativa como un mecanismo alternativo a fin de que sea más claro el mecanismo.</p> <p>Se modifica la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>procedimiento</del> restaurativo, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.</p> <p>Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el <del>procedimiento</del>, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.</p> <p>En la sesión conjunta <del>del procedimiento</del> restaurativo, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a <del>los acompañantes</del> afectados de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.</p> <p>Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.</p> <p>El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión <del>del procedimiento</del> restaurativo. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.</p>	<p>planteen.</p> <p>Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el <b>mecanismo</b>, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.</p> <p>En la sesión conjunta <b>de la junta restaurativa</b> el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a <b>otros Intervinientes</b> afectados <b>por parte</b> de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.</p> <p>Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.</p> <p>El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión <b>de la junta restaurativa</b>. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.</p> <p>En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren</p>	<p>denominación "acompañantes" por "intervinientes" dado que son personas con un grado de afectación derivada de la comisión del hecho delictivo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>	<p>idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 29. Alcance de la reparación</p> <p>La Reparación del daño derivada del <del>procedimiento</del> restaurativo podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;</p> <p>II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;</p> <p>III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.</p>	<p>Artículo 29. Alcance de la reparación</p> <p>La Reparación del daño derivada <b>de la junta restaurativa</b> podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;</p> <p>II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;</p> <p>III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.</p>	<p>Se modifica la denominación de “procedimiento restaurativo” por “junta restaurativa”.</p>
	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS</b></p>	<p>Se incluye el Capítulo V de las reglas generales de los Mecanismos Alternativos</p>
	<p><b>Artículo 30. Sustitución del Mecanismo</b></p>	<p>Se incluye este</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
	<p><b>Alternativo</b></p> <p><b>En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alterativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.</b></p>	<p>artículo reformulando la “sustitución de los mecanismos alternativos”, haciendo la sustitución válida para los tres mecanismos previstos en la Ley.</p>
	<p><b>Artículo 31. Salvaguarda de derechos</b></p> <p><b>Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.</b></p> <p><b>Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.</b></p>	<p>Se incluye este artículo reformulando la “salvaguarda de derechos” a fin de que sea efectiva para los tres mecanismos alternativos previstos en esta Ley.</p>
	<p><b>Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos</b></p> <p><b>El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:</b></p> <p><b>I. Por voluntad de alguna de los Intervinientes;</b></p> <p><b>II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;</b></p> <p><b>III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el procedimiento y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;</b></p>	<p>Se incluye artículo de “conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos” a fin de que ésta aplique para los tres mecanismos previstos en esta Ley.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
	<p><b>IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;</b></p> <p><b>V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y</b></p> <p><b>VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.</b></p>	
CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS	CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS	
<p>Artículo 30. Requisitos de los Acuerdos</p> <p>En caso de que el <del>Procedimiento</del> Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:</p> <p>I. El lugar y la fecha de su celebración;</p> <p>II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter. <del>Cuando lo solicite el Interviniente también se asentará el nombre de las personas de su confianza que los acompañaron. En el caso del procedimiento restaurativo los datos de quienes intervinieron;</del></p> <p>III. El número de registro <del>de la denuncia o querrela que motivó el trámite de los Procedimientos Alternativos o de la entrevista del Solicitante;</del></p> <p>IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados,</p>	<p>Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos</p> <p>En caso de que el <b>Mecanismo</b> Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:</p> <p>I. El lugar y la fecha de su celebración;</p> <p>II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;</p> <p>III. El número de registro <b>del Mecanismo</b> Alternativo;</p> <p>IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas</p>	<p>Se modifica el carácter de "acompañante" por el de "interviniente" mencionado en el mecanismo de Junta Restaurativa.</p> <p>En relación con el registro, se retoma lo estipulado en el artículo 12 sobre el "registro".</p> <p>Se aclara que el Acuerdo puede versar sobre la solución total o parcial de la controversia, quedando a salvo los derechos de los intervinientes respecto de lo resuelto en el Acuerdo.</p> <p>Se aclara que será obligación del</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;</p> <p>V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o puedan firmar;</p> <p>VI. <del>Cuando así lo soliciten los Intervinientes, la firma o huella dactilar de las personas de confianza que los acompañaron y, en el caso del procedimiento restaurativo, la firma o huella dactilar de los miembros de la comunidad que hayan asistido;</del></p> <p>VII. La firma del Facilitador que haya intervenido en el <del>Procedimiento</del> Alternativo y el sello de la dependencia, y</p> <p>VIII. Los efectos del incumplimiento.</p> <p>El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.</p> <p>Se informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y en su caso al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.</p>	<p>deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;</p> <p>V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o <b>no</b> puedan firmar;</p> <p>VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el <b>Mecanismo</b> Alternativo y el sello de la dependencia, y</p> <p>VII. Los efectos del incumplimiento.</p> <p><b>El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.</b></p> <p>El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.</p> <p><b>El Órgano</b> informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y en su caso al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.</p>	<p>Órgano informa al Ministerio Público o en su caso al Juez respecto del Acuerdo.</p>
<p>Artículo 31. Efectos de los Acuerdos.</p> <p>El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y</p>	<p>Artículo 34. Efectos de los Acuerdos.</p> <p>El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y</p>	<p>Se aprueba en los términos de la Iniciativa.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
exigible en sus términos.	exigible en sus términos.	
<p>Artículo 32. Cumplimiento de los Acuerdos</p> <p>Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, <del>para lo cual escuchará a los intervinientes</del>, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal; <del>dicha resolución</del> tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.</p> <p>El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal <del>y quedarán a salvo los derechos para presentar denuncia o querrela por nuevos hechos constitutivos de delito que deriven de dicho incumplimiento.</del></p> <p><del>En los casos a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo, de esta Ley, el Acuerdo entre los intervinientes, una vez aprobado por el Ministerio Público, cuando sea de ejecución inmediata, o por el Juez, cuando sea de cumplimiento diferido, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada e impedirá el ejercicio de la acción penal.</del></p> <p><del>Los Acuerdos de cumplimiento diferido a que se refiere el párrafo anterior serán exigibles ante la autoridad de judicial de ejecución de penas, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de ejecución de reparación del daño establecidas en la Ley Nacional respectiva</del></p>	<p>Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos</p> <p>Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal <b>o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez</b> tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.</p> <p>El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. <b>En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomando en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.</b></p>	<p>Se modifica el artículo estableciendo que el Ministerio Público o el Juez, según corresponda aprobarán el cumplimiento del Acuerdo sin que se genere otro momento en el mecanismo en que sea condición el escuchar a los intervinientes.</p> <p>Se incorpora además de la determinación, si fuere el caso, de la acción penal, el posible sobreseimiento del asunto.</p> <p>Se prevé que en caso de que haya habido un cumplimiento parcial sobre un asunto pecuniario, el monto de lo pagado será considerado por el Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño.</p>
TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS	TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO	CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO	
<p>Artículo 33. Área de seguimiento</p> <p>El órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en <del>los Procedimientos Alternativos</del>. El seguimiento podrá consistir en:</p> <p>I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo, <del>con la continuación del procedimiento penal;</del></p> <p>II. Visitas de verificación;</p> <p>III. Llamadas telefónicas;</p> <p>IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;</p> <p>V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;</p> <p>VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y</p> <p>VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo.</p>	<p>Artículo 36. Área de seguimiento</p> <p>El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el <b>Mecanismo</b> Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:</p> <p>I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;</p> <p>II. Visitas de verificación;</p> <p>III. Llamadas telefónicas;</p> <p>IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;</p> <p>V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;</p> <p>VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y</p> <p>VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo <b>de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.</b></p>	<p>Se modifica el artículo eliminando la frase "con la continuación del procedimiento penal" para el caso de del Apercibimiento a los Intervinientes en el caso de incumplimiento del Acuerdo. Derivado de la lectura del Capítulo IV de los Acuerdos, la continuación del procedimiento penal es una consecuencia que ya es contemplada.</p> <p>Se aclara que las "medidas necesarias" para el cumplimiento de los Acuerdos serán con base en los principios y las disposiciones establecidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 34. Integración</p> <p>El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en <del>los Procedimientos</del> Alternativos, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se</p>	<p>Artículo 37. Integración</p> <p>El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el <b>Mecanismo</b> Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
determinen las consecuencias jurídicas respectivas.	determinen las consecuencias jurídicas respectivas.	
<p>Artículo 35. Reuniones de revisión</p> <p>El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.</p> <p><del>En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.</del></p> <p><del>El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del Daño.</del></p>	<p>Artículo 38. Reuniones de revisión</p> <p>El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, <b>preferentemente</b> con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.</p> <p><b>El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.</b></p> <p><b>En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.</b></p>	<p>Se modifica el artículo aclarando que la reunión de revisión se realizará “preferentemente” con el facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto. Previendo que la reunión de revisión pueda llevarse a cabo en caso de que sea materialmente imposible hacerlo con el facilitador original.</p> <p>Se modifica el orden de los dos últimos párrafos de este artículo con la finalidad de generar una secuencia de progresión cronológica en la reunión de revisión.</p>
<p>Artículo 36. Comunicación <del>al Ministerio Público</del></p> <p>Si de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador <del>que llevó a cabo el Procedimiento Alternativo</del> y al Ministerio Público, con el objeto de que <del>este último</del> continúe con la investigación o persecución penal.</p>	<p>Artículo 39. Comunicación</p> <p><b>Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien,</b> de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público <b>y en su caso al Juez,</b> con el objeto de que <b>se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.</b></p>	<p>Se modifica el artículo en consistencia con el artículo que antecede, aclarando la causa por la cual no pueda darse la reunión de revisión.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
		Se incorpora al Juez como uno de los sujetos a quien el área de seguimiento comunicará los dos supuestos que el artículo plantea.  Se incorpora la voluntad de la víctima para elija si se continúa o no con el procedimiento penal.
Artículo 37. Informe al Solicitante <del>El personal del área de seguimiento informará al Solicitante su derecho de presentar denuncia o querrela cuando del incumplimiento se deriven nuevos hechos constitutivos de delito y, si éste lo desea, lo canalizará a la autoridad competente para su asesoría jurídica.</del>		Se elimina este artículo, y se reformula su contenido en el artículo que antecede. Tomando como fundamento el principio de información que rige el contenido de la Ley.
TITULO CUARTO DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS CAPÍTULO I DEL ÓRGANO	TITULO CUARTO DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CAPÍTULO I DEL ÓRGANO	Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.
Artículo 38. Del Órgano  <del>La Federación y las entidades federativas contarán, dentro de la esfera de competencia de las procuradurías o fiscalías, con Órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de</del>	Artículo 40. Del Órgano  <b>La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de</b>	Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p><del>controversias.</del> Los Órganos deberán tramitar los <del>Procedimientos</del> Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de la paz.</p> <p>Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.</b></p> <p>Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.</p> <p>Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p> <p>Se hace referencia a que las sedes deberán contar con los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>
<p>Artículo 39. Capacitación y difusión</p> <p>Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los <del>Procedimientos</del> Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 41. Capacitación y difusión</p> <p>Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los <b>Mecanismos</b> Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por <b>la Conferencia o el Consejo</b>. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p> <p>Se modifica incorporando al "Consejo" en adición de la Conferencia.</p>
<p>Artículo 40. Interdiscipliniedad</p> <p>El órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.</p>	<p>Artículo 42. Interdiscipliniedad</p> <p>El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.</p>	<p>Se aprueba en los términos de la Iniciativa.</p>
<p>Artículo 41. Bases de datos</p>	<p>Artículo 43. Bases de datos</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>El órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.</p> <p>Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia.</p> <p>Los reportes de la base de datos nacional servirán <del>como constancia oficial</del> para <del>identificar</del> si alguno de los Intervinientes ha participado en <del>Procedimientos</del> Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.</p>	<p>El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.</p> <p>Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por <b>la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reponer la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la Federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</b></p> <p>Los reportes de la base de datos nacional servirán para <b>verificar</b> si alguno de los Intervinientes ha participado en <b>Mecanismos</b> Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.</p>	<p>Se modifica el artículo aclarando que la base de datos nacional será administrada por el Centro Nacional de información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Se aclara que los reportes de la base de datos servirán para verificar si alguno de los intervinientes ha participado anteriormente en un mecanismo alternativo, mas no tendrán la función de ser una constancia oficial.</p>
<p>Artículo 42. Autoridades auxiliares y redes de apoyo</p> <p>El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.</p> <p>Se consideran como autoridades auxiliares</p>	<p>Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo</p> <p>El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.</p> <p>Se consideran como autoridades auxiliares</p>	<p>Se aprueba en los términos de la Iniciativa.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido.</p>	<p>del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido.</p>	
	<p><b>Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas.</b></p> <p><b>La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.</b></p>	<p>Se adiciona artículo que establece la coordinación entre la federación y las entidades federativas para celebrar convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Retomando la propuesta del artículo 2 de la Iniciativa.</p>
<p>No existe correlativo en la Iniciativa</p>	<p><b>Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial</b></p> <p><b>El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción IX del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente ley y contará con una Secretaría Técnica.</b></p>	
<p><b>CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN</b></p>		
<p>Artículo 43. Criterios mínimos de</p>	<p>Artículo 47. Criterios mínimos de</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>certificación</p> <p>La Conferencia será el órgano responsable de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>El órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con <del>las</del> <del>normas técnicas</del> y estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emita la Conferencia; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos para la certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y</p> <p>IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.</p>	<p>certificación</p> <p>La Conferencia y el <b>Consejo de Coordinación serán las instancias</b> responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con <b>los</b> estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emita la Conferencia <b>o el Consejo</b>; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y</p> <p>IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.</b></p>	<p>Se modifica el artículo sustituyendo a la Conferencia por el Consejo de Coordinación.</p> <p>Se modifica el artículo eliminando la referencia a las normas técnicas, y se deja la referencia de los estándares mínimos que emitirá la Conferencia en materia de capacitación, certificación y evaluación.</p>
<p><del>Artículo 44. Certificación de facilitadores</del> <del>Para efectos de esta Ley el Secretario de la Conferencia tendrá las funciones siguientes:</del> <del>I. Auxiliar a la Conferencia en la elaboración de los criterios mínimos para las capacitaciones necesarias, a fin de</del></p>		<p>Se elimina el artículo. Las Comisiones Dictaminadoras establecieron que en esta Ley no quedarán</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>contar con la certificación de Facilitador de los órganos;</p> <p>II. <del>Coadyuvar y apoyar a la Conferencia en la elaboración de las normas y procedimientos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;</del></p> <p>III. <del>Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Conferencia;</del></p> <p>IV. <del>Elaborar y presentar para la consideración de la Conferencia el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;</del></p> <p>V. <del>Recabar la información que se requiera para el cumplimiento de las facultades en materia de certificación de Facilitadores de la Conferencia, y</del></p> <p>VI. <del>Las demás que establezcan las leyes.</del></p>		comprendidas las funciones del Secretario de la Conferencia.
CAPÍTULO III DE LOS FACILITADORES	CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES	
<p>Artículo 45. Requisitos para ser Facilitador.</p> <p>Los Facilitadores deberán:</p> <p>I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;</p> <p>II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;</p> <p>III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;</p> <p>IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y</p> <p>V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador.</p> <p>Los Facilitadores deberán:</p> <p>I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;</p> <p>II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;</p> <p>III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;</p> <p>IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y</p> <p>V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.</p>	Se aprueba en los términos de la Iniciativa.
Artículo 46. Vigencia de la certificación	Artículo 49. Vigencia de la certificación	Se aprueba en los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.	El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia <b>o el Consejo</b> y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.	términos de la Iniciativa.
<p>Artículo 47. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia</p> <p>Para ingresar al órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los <del>Procedimientos</del> Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia. Para permanecer como miembro del órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.</p>	<p>Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia</p> <p>Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los <b>Mecanismos</b> Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por <b>la Conferencia o el Consejo</b>. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p> <p>Se incorpora al Consejo.</p> <p>Se reduce el número de horas de capacitación que deberán cumplir los facilitadores a fin de renovar su certificación.</p>
<p>Artículo 48. Obligaciones de los Facilitadores.</p> <p>Son obligaciones de los Facilitadores:</p> <p>I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;</p> <p>II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley</p>	<p>Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores.</p> <p>Son obligaciones de los Facilitadores:</p> <p>I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;</p> <p>II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;</p> <p>III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p> <p>Se incorpora la salvedad al principio de confidencialidad</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
y las disposiciones que al efecto se establezcan;	y las disposiciones que al efecto se establezcan;	dentro de las obligaciones de los facilitadores.
IV. Vigilar que en los <del>Procedimientos</del> Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;	IV. Vigilar que en los <b>Mecanismos</b> Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;	
V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los <del>Procedimientos</del> Alternativos en los que participen;	V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los <b>Mecanismos</b> Alternativos en los que participen;	
VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;	VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;	
VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;	VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;	
VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;	VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;	
IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;	IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;	
X. Mantener el buen desarrollo de los <del>Procedimientos</del> Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;	X. Mantener el buen desarrollo de los <b>Mecanismos</b> Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;	
XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;	XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;	
XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Procedimiento Alternativo;	XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del <b>Mecanismo</b> Alternativo;	
XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el	XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>ejercicio de su función;</p> <p>XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y</p> <p>XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por la vía correspondiente.</p>	<p>ejercicio de su función, <b>salvo las excepciones previstas en esta Ley;</b></p> <p>XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y</p> <p>XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 49. Impedimentos y Excusas</p> <p>Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:</p> <p>I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;</p> <p>II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los <b>interesados</b>, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;</p> <p>III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;</p> <p>IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de</p>	<p>Artículo 52. Impedimentos y Excusas</p> <p>Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:</p> <p>I. Haber intervenido en el mismo <b>Mecanismo Alternativo</b> como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el <b>Mecanismo Alternativo;</b></p> <p>II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los <b>Intervinientes</b>, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;</p> <p>III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;</p> <p>IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de</p>	<p>Se modifica "Procedimientos Alternativos" por "Mecanismos Alternativos" a fin de generar mayor claridad en la denominación de referencia.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;</p> <p>V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;</p> <p>VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;</p> <p>VII. <del>Haber manifestado su opinión sobre el procedimiento</del> o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o</p> <p>VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el <del>procedimiento</del>, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.</p>	<p>sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;</p> <p>V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;</p> <p>VI. Cuando antes de comenzar el <b>Mecanismo Alternativo</b> o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;</p> <p>VII. Haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o</p> <p>VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el <b>Mecanismo Alternativo</b>, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.</p>	
	ARTÍCULO SEGUNDO.-	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero y los artículos 112 Bis, 112 Bis 1 y 112 Bis 2 al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero y los artículos 112 Bis, 112 Bis 1 y 112 Bis 2 al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>Artículo 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.</p>	<p>Artículo 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.</p>	<p>Se aprueba en los términos de la Iniciativa.</p>
<p>Capítulo XIII ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p>Artículo 112 Bis. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.</p> <p>Serán procedentes en los casos siguientes: I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.</p> <p>Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el</p>	<p>Capítulo XIII ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p>Artículo 112 Bis. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.</p> <p>Serán procedentes en los casos siguientes: I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.</p> <p>Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el</p>	<p>Se aprueba en los términos de la Iniciativa.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.</p>	<p>proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.</p>	
<p>Artículo 112 Bis 1.- Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.</p> <p>Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.</p> <p>El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.</p>	<p><b>Artículo 112 Ter.- Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.</b></p> <p><b>Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.</b></p> <p><b>El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.</b></p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>
<p>Artículo 112 Bis 2.- Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal.</p>	<p><b>Artículo 112 Quáter.- Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción</b></p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
<p>La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.</p> <p>Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.</p>	<p><b>penal.</b></p> <p><b>La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.</b></p> <p><b>Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.</b></p>	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>PRIMERO. <b>La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal</b> entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p><b>Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de</b></p>	<p>Se modifica, especificando la gradualidad de la entrada en vigor.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
	<b>Controversias en Materia Penal.</b>	
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Se aprueba en los términos de la Iniciativa.
	<b>TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente ley.</b>	Se incorpora artículo transitorio.
<p>TERCERO. La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.</p> <p>Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberá elaborar el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos deberá tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que está <del>confirmada dicha Conferencia</del>. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Conferencia en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.</p>	<p>CUARTO. La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.</p> <p>Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica <b>la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial deberán elaborar</b> el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos <b>deberán</b> tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que <b>estén conformadas la Conferencia y el Consejo</b>. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno <b>de la Conferencia y el Consejo</b> en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.</p>	Se hacer referencia a la Conferencia Nacional así como a la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial.
CUARTO. La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.	QUINTO. La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.	Se aprueba en los términos de la Iniciativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Texto Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras	Comentario
QUINTO. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal será aplicable a los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, de conformidad con la legislación procedimental que resulte aplicable.		Se elimina el artículo transitorio.
SEXO.- La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal la Procuraduría General de la República cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.	SEXO.- La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal, la Procuraduría General de la República, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, <b>en el ámbito de su competencia.</b>	Se modifica estableciendo el ámbito de competencia.

Adicionalmente las Comisiones Dictaminadoras determinaron que es necesario modificar el Código Nacional de Procedimientos Penales, detallando los puntos de engrane técnico entre ambos instrumentos legislativos. Las modificaciones propuestas se señalan en el cuadro a continuación:

Código Nacional de Procedimientos Penales Texto Vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<b>Artículo 183. Principio general</b> En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título. En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.  Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de	<b>Artículo 183. Principio General</b>  ...  ...  <b>Se deroga</b>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales Texto Vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<p>solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.</p> <p>En lo relativo a la conciliación y la mediación, se estará a lo dispuesto en la ley en la materia.</p>	
<p><b>Artículo 186.</b> Definición Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.</p>	<p><b>Artículo 186.</b> ... Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la <b>extinción de la acción penal.</b></p>
<p><b>Artículo 187.</b> Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes: I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;  II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.  No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p>	<p><b>Artículo 187.</b> ... ...  I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida <b>o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido,</b> II. ... III. ...  No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos <b>que correspondan a delitos dolosos,</b> salvo que hayan transcurrido <b>dos</b> años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales Texto Vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales Propuesta Comisiones Dictaminadoras
	<b>Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.</b>
<p><b>Artículo 188.</b> Procedencia</p> <p>Los acuerdos reparatorios procederán hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. El Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.</p>	<p><b>Artículo 188.</b> ...</p> <p>Los acuerdos reparatorios procederán <b>desde la presentación de la denuncia o querrela</b> hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. <b>En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio</b>, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.</p> <p>En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.</p>
<p><b>Artículo 189.</b> Oportunidad</p> <p>Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.</p> <p>Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.</p> <p>Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez</p>	<p><b>Artículo 189.</b> ...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales Texto Vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<p>de control, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.</p> <p>La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.</p> <p>El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.</p>	<p>...</p> <p>Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, <b>la investigación o el proceso, según corresponda, continuará</b> como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 190.</b> Trámite</p>	<p><b>Artículo 190.</b> ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales Texto Vigente	Código Nacional de Procedimientos Penales Propuesta Comisiones Dictaminadoras
<p>Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de investigación inicial, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal. La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá solicitar control judicial dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.</p> <p>Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.</p>	<p>Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control <b>a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.</b></p> <p>...</p>

#### IV.- Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

##### a) Contexto internacional

En relación al tema de mecanismos alternativos de solución de controversias, en el contexto internacional de 1985 a 2005 fueron emitidos ocho ordenamientos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del Consejo de la Unión Europea<sup>1</sup> y de países latinoamericanos, relacionados con la justicia alternativa. Para efectos del presente dictamen se mencionarán algunos de los puntos más relevantes de dichos ordenamientos que tienen un impacto en la legislación nacional sobre mecanismos alternativos de solución de controversias.

<sup>1</sup> Decisión de Trabajo del Consejo de la Unión Europea del 15 de Marzo de 2001 sobre la Postura de las Víctimas en Procedimientos Penales, artículo 10.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**a.i. Asamblea General de las Naciones Unidas.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985, conocida como “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”, que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla *la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.*

**a.ii. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.**

En 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó una resolución convocando a los Estados miembro que están implementando programas de justicia restaurativa a hacer uso de un conjunto de “Principios Básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”. Estos principios definen el marco en que de manera alternativa al juzgamiento, es posible y deseable procesar ciertas incidencias consideradas como delitos.

Entre los principios se encuentra que el proceso restaurativo es entendido como *“cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias”.*

Respecto de la voluntariedad *“los procesos restaurativos pueden usarse solamente cuando hay evidencia suficiente de presentar cargos al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del delincuente. La víctima y el delincuente pueden retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Los acuerdos deben ser voluntariamente y deberán contener sólo obligaciones razonables y proporcionadas”.*

En relación con la confidencialidad y lo discutido en las sesiones *“las discusiones en procesos restaurativos que no se realicen en público deberán ser confidenciales y no deberán revelarse posteriormente, excepto con el acuerdo de las partes y a lo requerido por las leyes nacionales”.*

**a.iii. Declaración de Costa Rica y Bangkok.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

En 2005, se realizó la Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, la cual recomienda usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos.

La declaración de Bangkok de 2005<sup>2</sup>, derivada del 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, refuerza la resolución del Consejo Económico y Social, instando a los Estados miembro a reconocer la importancia de desarrollar aún más políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que incluyan alternativas a los procedimientos judiciales, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal para tutelar con ello los intereses de la víctimas u ofendidos.

#### **b) Contexto nacional**

La creación de una Ley Nacional en Mecanismos Alternativos llevó a las Comisiones Dictaminadoras a revisar el contexto nacional del camino que México ya ha recorrido en relación con los mecanismos alternativos. En esta sección se presenta una introducción a la Justicia Alternativa en México y se muestran los argumentos por los cuales el carácter de la propuesta de Ley es de tipo única.

##### **b.i. Introducción a la Justicia Alternativa en México.**

En el año 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó una Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente sobre el Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Dicha consulta buscó generar un proceso de interlocución de la sociedad mexicana para manifestar las deficiencias y problemas que se percibían en el sistema de impartición de justicia. La consulta concluyó en 2006 con presentación de resultados en el *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*.

La Consulta muestra una corriente muy generalizada que se inclina por favorecer la incorporación de salidas alternativas en el procedimiento penal. La mediación (entre ofendido e indiciado en delitos menores), la suspensión de proceso a prueba y la aplicación del principio de oportunidad a cargo del Ministerio Público, entre otros, son mecanismos que permiten salidas alternativas al proceso penal. Entre sus ventajas destaca la posibilidad de confeccionar soluciones más adecuadas para las víctimas, la reducción del número de asuntos que llegan a juicio y, en general reducir los costos de operación del sistema de justicia penal.

<sup>2</sup> La Declaración de Bangkok- Sinergias y respuestas: Alianzas Estratégicas sobre Prevención del Delito y Justicia penal, 11vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Trato a Delincuentes, Bangkok, 18-25 de abril de 2005, párrafo 32.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Bajo esta perspectiva se presentaron propuestas en donde se coloca a instituciones como a la mediación como el eje de una política de salidas alternativas. En otros casos, la mediación aparece como un elemento adicional en modelos que incorporan el principio de oportunidad para el Ministerio Público o la suspensión del proceso a prueba, entre otras instituciones. Si bien la discusión todavía es incipiente, no puede ignorarse que la legislación de varios Estados de la República ya contempla este tipo de instituciones.

En todo caso, la discusión sobre las salidas alternativas y sus beneficios como una opción ágil para resolver mejor los problemas de los usuarios de la justicia y para descongestionar al sistema penal, aparece como una necesidad apremiante<sup>3</sup>.

Posterior a la consulta, el Congreso de la Unión materializó la reforma del sistema de justicia mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversarial, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetaran los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad. El cambio de sistema de justicia se cimienta en la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la reforma al artículo 17 constitucional, el Constituyente incorpora la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional. Especificando que en la materia penal su aplicación será regulada asegurando la reparación del daño y estableciendo cuándo requerirán la supervisión judicial. La denominación de los mecanismos alternativos tiene su razón cuando los tribunales judiciales eran la única opción para la solución de controversias, de esta forma se hace referencia a mecanismos alternos al sistema judicial.

El Constituyente fijó un plazo de ocho años para transitar de un modelo a otro, buscando que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El 8 de octubre de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI inciso c) del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia Procedimental Penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de Ejecución de Penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

<sup>3</sup> Libro Blanco de la Reforma Penal. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2006.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

La reforma de 2013 se sustenta en el objetivo de lograr una correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, estableciendo la misma protección jurídica en todo el territorio nacional. El enfoque alternativo propone minimizar el uso del aparato penal introduciendo fórmulas que acentúan la prevención y no el carácter retributivo de la pena.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales. El Código es una respuesta a las reformas en materia de justicia de 2008 y 2013, instrumentando el proceso del sistema acusatorio-adversarial.

#### **b.ii. Hacia una legislación nacional.**

La reforma constitucional del artículo 73 fracción XXI inciso c) obedeció a la necesidad de homologar los distintos procedimientos penales existentes en el país, así como de las distintas formas de mecanismos alternativos de solución de controversias y de la ejecución de las penas. La necesidad que está detrás de ello es acotar las diferencias en procedimientos, salidas alternas y formas de ejecución de sanciones, para de esta manera generar por una parte un acceso a la justicia sustantiva y, por otra, generar un sistema completo de justicia con procedimientos, salidas y ejecución. Con ello el Constituyente Permanente busca erradicar la impunidad que se genera en el país a consecuencia de la enorme variedad de disposiciones procedimentales.

Entre las disparidades de criterios y la regulación que se encuentran en las entidades federativas, está por ejemplo, qué características debe tener el mediador. En algunos estados dicha figura es el Ministerio Público, mientras que en otros tiene carácter independiente. En algunos estados la mediación se realiza únicamente en la sede judicial, en otros en la sede de la procuraduría, algunos más cuentan con una combinación donde los mecanismos alternativos pueden ser llevados a cabo en ambas sedes, dependiendo el momento en que se encuentre el procedimiento penal. Algunas entidades abordan como mecanismos alternativos la mediación y la conciliación, mientras que otras incorporan otros mecanismos de justicia restaurativa, tales como la junta restaurativa.

Otro tema que genera disparidad es la figura de quién aprueba los acuerdos para que éstos tengan carácter de cosa juzgada. En algunas entidades lo hace el juez, en otras el director o personal del centro de justicia alternativa, en algunas otras lo puede hacer también un notario. En relación con la legislación estatal sobre la materia, veintidós entidades cuentan con una Ley Estatal sobre la materia, mientras que cuatro cuentan con regulación a través de reglamentos estatales, algunas entidades no cuentan con regulación en la materia.

Es por ello que las Comisiones Dictaminadoras han estudiado las distintas experiencias que existen en las entidades federativas en relación con la implementación de mecanismos de justicia



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

alternativa. Asimismo, las propuestas que han tenido mayor éxito y aquellas que no han logrado funcionar como fueron proyectadas.

**c. Modelo Plasmado en el Proyecto de Dictamen.**

**c.i. Proceso de dictaminación de las Comisiones Unidas.**

Derivado de la necesidad de llevar a cabo la reforma del sistema de justicia penal que fue trazado por el Constituyente de 2008, resalta en este momento del proceso de transformación legislativa abanderado por la LXII Legislatura el carácter oportuno y necesario de la creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia única procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones, equivalente a el cuerpo y la estructura básica para el sistema de justicia acusatorio- adversarial.

Durante 2012, las senadoras y senadores de la República liderados por la Comisión de Justicia diseñaron el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual requirió de la participación de académicos, expertos operadores del nuevo sistema de justicia en las entidades federativas, representantes de la sociedad civil y un cuerpo heterogéneo de asesor legislativo. Actores quienes en su conjunto llevaron a cabo una de las experiencias legislativas más sólidas e innovadoras en cuanto a la construcción de consensos, apertura de Congreso y diálogo participativo. El proceso que llevó a la aprobación el Código Nacional de Procedimientos Penales involucró la celebración de audiencias públicas, el acompañamiento y la discusión en mesas temáticas en las que participó un Consejo Técnico creado ex profeso, así como la creación de un simulador en el que se realizaron cápsulas filmadas donde se representaron situaciones sobre posibles fallas para poder anticiparlas en el proyecto.

El sistema de justicia penal acusatorio-adversarial en México fue trazado desde 2008 con la perspectiva y cabida de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales pasaron a formar parte del diseño que fue pensado y discutido para la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en 2013.

El proceso de dictaminación de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal tiene el rigor creativo y constructivo que ha caracterizado a la Comisión de Justicia del Senado de la República. Para la realización del dictamen se celebraron Audiencias Públicas el 10 de julio de 2014, en las que se invitó a comparecer ante senadoras y senadores a 15 personas. Los comparecientes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

provenían de la sociedad civil, academia y autoridades tanto Federales como locales. El objetivo de las Audiencias fue retroalimentar con distintas perspectivas técnico-jurídicas el anteproyecto de decreto que fue presentado en la reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia el día 3 de julio de 2014. El anteproyecto de decreto se colocó en el microsítio de la Comisión de Justicia, a fin de recibir observaciones y comentarios por parte de la sociedad en general.

**Comparecieron en Audiencia Pública el día 10 de julio de 2014**

**En la mesa de Sociedad Civil y Academia**

- **Guillermo Zepeda.** *Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. ITESO*
- **Cecilia Azar Manzur.** *Instituto Tecnológico Autónomo de México. ITAM*
- **Nancy Fleming.** *Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y Universidad Anáhuac*
- **Alejandra De las Casas.** *Consultora Independiente en Mediación y Justicia Restaurativa.*
- **María Novoa.** *Centro de Investigación para el Desarrollo. CIDAC.*
- **María Violeta Maltos.** *Universidad Autónoma de Durango.*
- **Rubén Cardoza.** *Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho. CEEAD.*

**En la mesa de Autoridades Federales y locales.**

- **Mariana Benítez.** *Procuraduría General de la República.*
- **Karla Karelly Villanueva.** *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. SETEC.*
- **Pascual Hernández Mergoldd.** *Centro Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- **Iván de la Garza Santos.** *Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León.*
- **Martha Camargo.** *Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Estado de México.*
- **Marisol Flores Rivera.** *Medios Alternos y Solución de Conflictos Fiscalía de Coahuila.*
- **Ives Soberón.** *Justicia Alternativa Procuraduría General de Justicia Estado de Tamaulipas.*
- **Cristina Cabrera Manrique.** *Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato.*

A continuación se señalan los hallazgos más relevantes de las Audiencias Públicas:

**Sede de los mecanismos alternativos.**

En la Audiencia fue bastante discutido el tema sobre cuál debería de ser la sede en la que sean llevados a cabo los mecanismos alternativos de solución controversias. En la Iniciativa del Ejecutivo, así como en el Proyecto de Decreto de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

las Comisiones Dictaminadoras, se plantea que la sede de los mecanismos alternativos sea en procuradurías. Después de haber escuchado los argumentos presentados por los comparecientes, relacionados con la experiencia ya existente en la sede judicial sobre los mecanismos alternativos, el desarrollo que han tenido en justicia restaurativa, la infraestructura acondicionada y operante con la que se cuenta, y debido a que existen casos exitosos de estados de la República en donde en ambas sedes, procuraduría y poder judicial, ofrecen mecanismos alternativos; las Comisiones Dictaminadoras decidieron que el modelo que se adoptaría en la Ley sería de ambas sedes, tanto en procuraduría como en tribunales.

**Base de datos nacional.**

Se resaltó la incorporación de la base de datos nacional, pues será de utilidad para análisis estadísticos y así como para la creación de políticas públicas. Existió un amplio consenso en que la base de datos sea administrada en la sede de Procuraduría.

**Presencia de abogados en las sesiones de los mecanismos alternativos.**

La presencia de los abogados en las sesiones fue uno de los temas de mayor debate en ambas mesas de la Audiencia Pública. Algunos comparecientes consideraban que el prohibir explícitamente a los abogados a acudir a las sesiones de mediación era una medida poco afortunada pues inhibiría o desmotivaría la utilización de los mecanismos alternos. También existieron posiciones encontradas de quienes argumentaron que la presencia de los abogados inhibiría a que los intervinientes en las sesiones de los mecanismos alternativos pudiesen abrirse para trabajar con sus emociones, así como para generar un clima de confianza y por ende, su presencia dificultaría el abordaje del conflicto. La gran mayoría de los intervinientes estuvieron de acuerdo en que la Ley no prohibiera la presencia de los abogados en las sesiones de los mecanismos, sin embargo, no podrán tener una participación durante las sesiones.

**Junta Restaurativa.**

Derivado de las comparecencias en la Audiencia Pública, las Comisiones Dictaminadoras decidieron que el nombre que recibiría el mecanismo que involucra a diversas personas afectadas como intervinientes, sería el de "Junta Restaurativa". El nombre que recibiría dicho mecanismo en la iniciativa del Ejecutivo Federal era el de "Proceso Restaurativo", sin embargo, proceso restaurativo en términos generales implica diversos mecanismos alternativos. El nombre que recibió en anteproyecto de decreto fue de "Asamblea Restaurativa". Finalmente al conjuntar las perspectivas de centros de justicia alternativa de distintos estados, la mayoría coincidía con la denominación de Junta Restaurativa.

**MASC posterior o previo a la querrela.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Otro punto que fue resaltado durante la Audiencia Pública fue respecto al momento en que debe comenzar el mecanismo alternativo, es decir, si es antes de que sea presentada la denuncia o querrela, o posterior a que haya sido presentada. Los comparecientes mostraron argumentos a favor y en contra. Sobre este tema no se llegó a un consenso en las Audiencias, por lo que las Comisiones Dictaminadoras eligieron que a fin de garantizar mayor protección a las víctimas u ofendidos, se mantendría esta disposición en los términos del Anteproyecto de Decreto, es decir que los mecanismos iniciarían posterior a la presentación de la denuncia o querrela.

Las Comisiones Dictaminadoras reconocen la participación de las y los comparecientes en la Audiencia Pública. Las observaciones que realizaron fueron utilidad para la discusión y retroalimentación del Proyecto de Decreto.

#### **c.ii. Abordaje del conflicto.**

El proyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de las Comisiones Dictaminadoras plantea un paradigma consistente con la reforma constitucional de 2008 en materia de justicia penal en México y tiene como finalidad presentar un abordaje distinto del conflicto en dicha materia. Los Mecanismos Alternativos forman parte del sistema de justicia acusatorio-adversarial previsto en la Constitución Política, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y son una pieza de especial relevancia en cuanto a los objetivos que persiguen.

El abordaje del conflicto toma como principal elemento la responsabilidad de las personas que en él intervienen. En este sentido, la responsabilidad es entendida como una expresión de la voluntad para atender, explorar, descubrir y elegir las alternativas de solución a los conflictos en los están involucrados.

La propuesta de Decreto de las Comisiones Dictaminadoras acota el tipo de delitos que podrán ser resueltos bajo los mecanismos alternativos. Siendo así los delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de la parte ofendida, los delitos culposos y los delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, tal como está previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El proyecto de Decreto busca devolver el conflicto penal a sus protagonistas, haciendo énfasis en una perspectiva centrada en la relación entre las partes. De esta forma, se le quita protagonismo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

al Estado y se prevé una posición de mínima intervención del mismo sobre los delitos o hechos delictivos señalados.

Al mismo tiempo, el proyecto de Decreto de Ley representa una alternativa más para las partes, mismas que tienen la posibilidad de elegir con base en su voluntad así como participar de forma directa en la resolución de las consecuencias derivadas de la comisión del delito, buscando con ello la reparación del daño causado y la restitución de la víctima u ofendido. Esta elección implica que se puede optar por dirimir la controversia a través de mecanismos alternativos o continuar con el procedimiento penal en vía judicial.

La creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos está cimentada en la forma de atender los conflictos a partir de la responsabilidad de los intervinientes, la participación activa y enfocándose en los matices que componen cada situación de conflicto, haciendo a un lado la fórmula única para resolver todo tipo de delito. Tomando este principio como punto de partida, los mecanismos alternativos invariablemente tienen una externalidad en la totalidad del sistema de impartición de justicia. Es inevitable que este abordaje del conflicto tenga un impacto en la disminución de los casos que son procesados por el Estado. Un ejemplo de ello es el estudio de cuatro estados Chihuahua, Oaxaca, Morelos, Estado de México y Zacatecas, muestra -con excepción de Morelia- que a través de la justicia alternativa (justicia restaurativa, conciliación o mediación) se resuelve entre 17 % y 20 % de los asuntos ingresados al sistema de justicia. De 2007 a 2011 en los estados estudiados se celebraron más de 41 mil acuerdos reparatorios. En cuanto al cumplimiento de los acuerdos, en Oaxaca se reportó el 89 % (de septiembre 2007 a mayo 2011), en Zacatecas 86 % (entre enero 2009 y mayo 2011), en Chihuahua entre 69 % y 79 % (de 2008 a 2010) <sup>4</sup>. De tal manera, la incorporación de los mecanismos alternativos tendrá un impacto significativo en la disminución de sentencias que impongan penas privativas de la libertad y por ende en el número de personas que ingresan a los centros penitenciarios.

#### **c.iii. La justicia restaurativa.**

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los imputados responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de los intervinientes es esencial en el proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado.

<sup>4</sup> Zepeda, Guillermo. Informe General México, Proyecto Seguimiento de los Procesos de Implementación de la Reforma Penal en México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA), México 2010.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.

El proceso de justicia restaurativa atiende problemas que involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y a la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, así como proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el imputado requieren<sup>5</sup>.

#### **c.iv. Reparación del daño.**

En los mecanismos alternativos lo que se escucha en las sesiones es la voz de las personas involucradas, ya que al estar participando directamente en la búsqueda de alternativas se privilegia que sean atendidos sus intereses, necesidades y preocupaciones. De esta manera, los acuerdos generados tienen una mayor legitimidad y una mejor atención a la justicia sustantiva.

La reparación del daño, concebida desde el proyecto de Decreto, plantea la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior de la comisión del delito, buscando la satisfacción de la víctima u ofendido. La reparación del daño entrelaza la disculpa, el reconocimiento, la generosidad, la restitución, el cambio de conducta y el perdón.

Llegar al perdón no es un mero acto de formalidad, el perdón implica un proceso de transformación del conflicto. El perdón parte de una situación de daño causado, atraviesa por un proceso de reconstrucción y reconocimiento para llegar a la libre elección del poder simbólico y liberador de soltar el deseo de venganza. La restauración responde al delito de una manera socialmente constructiva, diferenciándose de la lógica de las penas privativas de libertad.

#### **c.v. Concepción de los mecanismos alternativos en la Ley Nacional.**

##### **c.v.i. Mediación.**

La Mediación es un mecanismo alternativo que reúne voluntariamente en un espacio seguro y de confianza a la víctima u ofendido y al imputado. Este espacio tiene la finalidad de que en él las

<sup>5</sup> Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Naciones Unidas, Nueva York, 2006. P. 6



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

partes puedan hablar de lo ocurrido, que cada persona pueda exponer su interpretación y perspectiva de los hechos que forman parte del conflicto que les convoca. La mediación es conducida por un facilitador, quien velando por los principios establecidos en el proyecto de Decreto, lleva a los intervinientes a que sean ellos mismos quienes busquen y, eventualmente, logren las alternativas de solución hacia la reparación del daño. Las propuestas de solución a las que lleguen las partes se formalizan en un acuerdo por escrito que contempla las obligaciones de dar, hacer o no hacer.

#### **c.v.ii. Conciliación.**

La Conciliación es un mecanismo alternativo similar a la Mediación, con las mismas características pero con la diferencia de que en este mecanismo el facilitador tiene la facultad de proponer a los intervinientes soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para el caso concreto, apegándose a los principios establecidos en el proyecto de Decreto. El facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia, una vez propuesta, las partes pueden elegir acordarla y de ser así, ésta también se formaliza en un acuerdo por escrito.

#### **c.v.iii. Junta Restaurativa.**

La Junta Restaurativa se diferencia de la Mediación por la cantidad de personas que en ella intervienen, ya que no sólo participan la víctima u ofendido y el imputado, sino también otras personas que hayan sido afectadas, como familiares y amistades tanto del imputado como de la víctima u ofendido, así como representantes de la comunidad afectada por el hecho delictivo.

La junta es conducida por un facilitador que da estructura al diálogo, permitiendo así que las personas en la junta expongan ante la misma su perspectiva, intereses y necesidades, derivadas de la comisión del delito. El facilitador encaminará a los intervinientes hacia la exploración de opciones para que la persona imputada repare el daño ocasionado, una vez acordada la reparación es formalizada por escrito y firmada por todas las personas involucradas. Este mecanismo alternativo ofrece al imputado una perspectiva como integrante de una comunidad en la que se escuchan y atienden las preocupaciones, más allá de buscar el castigo. La persona imputada toma responsabilidad de sus acciones u omisiones, y la comunidad se compromete con su reintegración en lugar de aislarle.

El proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas busca dar cumplimiento al mandato constitucional de 2013, en la reforma al artículo 73 fracción XXI inciso c) respecto de la creación de la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respondiendo con ello a un aspecto de la reforma integral del sistema de justicia del Constituyente de 2008, retomando los argumentos que motivaron la inclusión de los mecanismos alternativos en la Constitución. El proyecto de Decreto retoma la experiencia nacional y la evolución que ha tenido la presencia de los mecanismos alternativos en el país, presentando una forma distinta de abordar y atender al conflicto. Retoma también la experiencia internacional y los instrumentos emitidos por las Naciones Unidas respecto de la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos.

Por las razones anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos en que la iniciativa con proyecto es jurídicamente viable incorporando modificaciones propuestas en el proceso de su dictaminación.

#### **VI.- Descripción General de la Propuesta**

El proyecto de decreto contiene Cuatro Títulos que concentran cincuenta y dos artículos. Los cuatro Títulos tratan de lo siguiente:

##### **Título Primero. Generalidades.**

Este Título describe el objeto general de la Ley, estableciendo que será aplicable a la materia penal. Aplicará con motivo de un hecho delictivo mediante mecanismos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Su ámbito de aplicación es tanto del orden federal como del orden local.

Identifica a los principios que regirán los Mecanismos Alternativos, estos son la voluntariedad de participar en el mismo; acceso a la información clara; confidencialidad de los temas tratados y del proceso; flexibilidad y simplicidad evitando excesivo formalismo; imparcialidad por parte del facilitador; equidad en relación a las condiciones de equilibrio entre las personas Intervinientes y la honestidad en relación con el apego a la verdad de quien interviene en el proceso.

La Procedencia de los Mecanismos será en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio.

Los principios que regirán los Mecanismos Alternativo son: en primer lugar la Voluntariedad de las personas que intervienen, por lo que respecta a la libre elección de participar, así como de poder retirarse del mismo. La expresión de la voluntariedad deberá ser libre de toda coacción u obligación.

##### **Título Segundo. De los Mecanismos Alternativos.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Título segundo contiene seis capítulos. En el capítulo primero, se definen las Disposiciones Comunes, aquí se establece quiénes son las personas que intervienen en los mecanismos alternativos, cuáles son sus derechos y obligaciones. Define cuál es la ruta que se sigue para que un caso pueda llegar a ser atendidos mediante un Mecanismo Alternativo.

El mismo capítulo primero define cuándo inicia y cuáles son los efectos de que inicie, marcando distintos momentos que diferencian las sesiones Preliminares, así como las sesiones de los Mecanismos Alternativos y su forma de darse por concluidos. Especifica las reglas que tienen los Mecanismos Alternativos para asegurarse de que se lleve a cabo con la voluntad de las personas Intervinientes.

El capítulo segundo es sobre la Mediación. Establece que ésta debe entenderse como un mecanismo voluntario en el cual las personas Intervinientes en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia que les convoca. Este capítulo aclara la función que tiene el Facilitador como quien propicia la comunicación y el entendimiento. En este mecanismo, depende de las partes la exploración de alternativas de solución, y del Facilitador como la persona que acompaña que estas alternativas puedan ser exploradas.

El capítulo tercero define a la Conciliación como el mecanismo voluntario, en el que el Facilitador, además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, puede presentar soluciones diversas con base en criterios objetivos. Esta última parte es lo que diferencia a la Conciliación de la Mediación. Fuera de ello, la Conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la Mediación.

El capítulo cuarto define la Junta Restaurativa como un mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado, y en su caso la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia que les convoca, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social. Los elementos que están presentes en la Junta Restaurativa son en relación con el número de personas que tienen una afectación por el hecho delictivo. Lo que busca la Junta Restaurativa es la reparación en el sentido comunitario, atendiendo a la reintegración y a la recomposición del tejido social.

El capítulo quinto establece las reglas comunes para los mecanismos alternativos. La primera de estas es la sugerencia por parte Facilitador de sustituir el Mecanismo Alternativo elegido, por otro, cuando no se hubiese logrado la solución de la controversia. Esto siempre que las personas que Intervienen estuviesen de acuerdo en hacerlo. La segunda regla sobre la salvaguarda de los derechos cuando los Intervinientes no lleguen a un Acuerdo, éstos conservarán sus derechos para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan. La tercera regla es sobre los supuestos que dan pie a la conclusión anticipada de los mecanismos alternativos.

Finalmente el capítulo sexto establece los requisitos, efectos y la aprobación del cumplimiento de los Acuerdos. Si el Acuerdo celebrado entre los Intervinientes (que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley) será válido y exigible en sus términos. El presente decreto establece que corresponde al Ministerio Público o al Juez (dependiendo si su cumplimiento es de manera inmediata o diferida) aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

#### **Título Tercero. De Seguimiento de los Acuerdos.**

El Título Tercero tiene un capítulo único, este capítulo versa sobre el seguimiento que se hará del cumplimiento de los Acuerdos, para lo cual el Órgano contará con un Área de Seguimiento la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos a los que llegaron los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. Dicha Área de Seguimiento informará al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

#### **El Título Cuarto de las Bases para el Funcionamiento de los Mecanismos Alternativos.**

El Título Cuarto, contiene dos capítulos, el capítulo primero especifica las disposiciones relacionadas con el Órgano especializado en mecanismos alternativos e solución de controversias. La Federación y las entidades federativas, contarán con Órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, éstos estarán dentro de la esfera de competencia de las procuradurías o fiscalías y de los Poderes Judiciales. El capítulo trata acerca de las funciones de capacitación de personal y de difusión de los Mecanismos Alternativos en la población. Sobre la utilización y actualización de bases de datos nacional con información de los asuntos que ingresaron a los Mecanismos Alternativos, cumplimiento o incumplimiento de Acuerdos, e información estadística sobre su funcionamiento.

Además prevé la celebración de convenios con servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas para coadyuvar con el adecuado cumplimiento de su función. También establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración por parte de la Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como por parte de los Poderes Judiciales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Establece los lineamientos para la certificación, señalando al Consejo de Coordinación como el Órgano responsable de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores tanto de los Órganos de la Federación como de las entidades federativas.

El capítulo segundo concluye con las disposiciones relativas a los Facilitadores. Comienza aclarando cuáles son los requisitos para ser Facilitador, establece que la vigencia de la certificación será de tres años que podrán ser renovables, define los requisitos mínimos de ingreso y permanencia, y por último desarrolla un listado tanto de las obligaciones que tiene el Facilitador, así como de cuando deberá excusarse por alguna causal de impedimento para conocer sobre el Mecanismo Alternativo.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**

**Artículo Único.** Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

## **CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto general**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

##### **Artículo 2. Ámbito de competencia**

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

##### **Artículo 3. Glosario**

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

- I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;
- II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;
- III. Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IV. Consejo: el Consejo de certificación en sede judicial;
- V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;
- VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;
- VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;
- VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IX. Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;
- X. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;
- XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;
- XII. Secretario: El Secretario Técnico de la Conferencia, así como el Secretario Técnico del Consejo;
- XIII. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;
- XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.

**Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos.**

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

I. Voluntariedad. La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; o

II. Información. Deberá informarse a los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad. La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad. Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad. Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad. Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad. Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

#### **Artículo 5. Procedencia**

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

#### **Artículo 6. Oportunidad**

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

## DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### **Artículo 7. Derechos de los Intervinientes**

Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;
- III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;
- IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;
- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás previstos en la presente Ley.

##### **Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes**

Son obligaciones de los Intervinientes:

- I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y
- V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio.**

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.

Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.

**Artículo 10. Derivación.**

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

#### **Artículo 11. Elección de órgano por parte de los intervinientes**

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

#### **Artículo 12. Admisibilidad**

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

#### **Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo**

Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.

#### **Artículo 14. Invitación al Requerido**

La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Artículo 15. Contenido de la Invitación**

La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

**Artículo 16. Sesiones preliminares.**

El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

**Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo**

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

**Artículo 18. Suspensión de la prescripción.**

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos**

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el facilitador, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.

Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

#### **Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar**

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.

En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 CNPP, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el mecanismo alternativo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MEDIACIÓN**

#### **Artículo 21. Concepto**

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

#### **Artículo 22. Desarrollo de la sesión**

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

#### **Artículo 23. Oralidad de la sesiones.**

Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Artículo 24. Pluralidad de sesiones**

Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

**CAPÍTULO III  
DE LA CONCILIACIÓN**

**Artículo 25. Concepto**

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

**Artículo 26. Desarrollo de la sesión**

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

**CAPÍTULO IV  
DE LA JUNTA RESTAURATIVA**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **Artículo 27. Concepto**

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

#### **Artículo 28. Desarrollo de la sesión**

Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

#### **Artículo 29. Alcance de la reparación**

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;
- II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

### **CAPÍTULO V**

#### **REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS**

#### **Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo**

En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

#### **Artículo 31. Salvaguarda de derechos**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

#### **Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos**

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

- I. Por voluntad de alguna de los Intervinientes;
- II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;
- III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;
- IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;
- V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y
- VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos**

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y en su caso al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

#### **Artículo 34. Efectos de los Acuerdos.**

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

#### **Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomando en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

### TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SEGUIMIENTO

##### **Artículo 36. Área de seguimiento**

El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

- I. Apercebimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;
- II. Visitas de verificación;
- III. Llamadas telefónicas;
- IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;
- V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

##### **Artículo 37. Integración**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

#### **Artículo 38. Reuniones de revisión**

El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.

En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

#### **Artículo 39. Comunicación**

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

### **TITULO CUARTO**

#### **DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS**

#### **ALTERNATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ÓRGANO**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **Artículo 40. Del Órgano**

La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 41. Capacitación y difusión**

Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.

#### **Artículo 42. Interdisciplinariedad**

El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.

#### **Artículo 43. Bases de datos**

El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.

**Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo**

El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

Se consideran como autoridades auxiliares del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido.

**Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas.**

La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

**Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial**

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción IX del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente ley y contará con una Secretaría Técnica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **Artículo 47. Criterios mínimos de certificación**

La Conferencia y el Consejo serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;
- II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;
- III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y
- IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.

## **CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES**

#### **Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador.**

Los Facilitadores deberán:

- I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;
- II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y

V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

#### **Artículo 49. Vigencia de la certificación**

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

#### **Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia**

Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.

#### **Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores.**

Son obligaciones de los Facilitadores:

I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;

II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;

III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;

IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;

VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

- VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;
- XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y
- XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

#### **Artículo 52. Impedimentos y Excusas**

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

**Artículo SEGUNDO.-** Se REFORMAN los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 183. Principio general**

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

**Se deroga**

**Artículo 186. ...**

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la **extinción de la acción penal**.

**Artículo 187. ...**

...

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte **ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido**,

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos **que correspondan a delitos dolosos**, salvo que hayan transcurrido **dos años** de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

**Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.**

**Artículo 188. ...**

Los acuerdos reparatorios procederán **desde la presentación de la denuncia o querrela** hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. **En el caso de que se haya dictado el auto de**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio**, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

**Artículo 189. ...**

...

...

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, **la investigación o el proceso, según corresponda, continuará** como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

...

...

**Artículo 190. ...**

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a **partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial**. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

...

**Artículo TERCERO.-** Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero y los artículos 112 Bis, 112 Bis 1 y 112 Bis 2 al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 134.-** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercerá la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

### Capítulo XIII

#### ACUERDOS REPARATORIOS

**Artículo 112 Bis.** Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.

Serán procedentes en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.

Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

**Artículo 112 Ter.-** Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

**Artículo 112 Quáter.-** Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal.

La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de 60 días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente ley.

**CUARTO.** La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial deberán elaborar el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos deberán tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que esten conformadas la Conferencia y el Consejo. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Conferencia o el Consejo en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.

**QUINTO.** La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.

**SEXTO.-** La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal, la Procuraduría General de la República, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

Senado de la República, 16 de julio de 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, y se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

SENADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente			
Sen. Arely Gómez González Secretaria			
Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario			
Sen. Omar Fayad Meneses Integrante			
Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			
Sen. Enrique Burgos García Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante			
Sen. Carlos Alberto Puente Salas Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante			



## PROPOSICIONES

**DEL SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A QUE COORDINEN, CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, UN PLAN INTEGRAL DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DE EVALUACIÓN GENERAL DE DAÑOS CON OBJETIVOS CONCRETOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, POR EL DERRAME DE SULFATO DE COBRE EN EL RÍO SONORA.**



SEN. ERNESTO  
GÁNDARA  
CAMOU



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE COORDINEN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, UN PLAN INTEGRAL DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DE EVALUACIÓN GENERAL DE DAÑOS CON OBJETIVOS CONCRETOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, POR EL DERRAME DE SULFATO DE COBRE EN EL RÍO SONORA.

El suscrito, Senador ERNESTO GÁNDARA CAMOU, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II; 76, fracción IX, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia resolución, por el que se exhorta a las Secretarías de Economía y Medio Ambiente y Recursos Naturales para que coordinen con las instancias federales correspondientes y con el Gobierno del Estado de Sonora, un Plan Integral de reactivación de la economía y de evaluación general de daños con objetivos concretos a corto, mediano y largo plazo, por el derrame de sulfato de cobre en el río Sonora, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El pasado 7 de agosto del presente año, un derrame de 40 mil metros cúbicos sulfato de cobre en el río Sonora, proveniente de los desechos de la mina de Cananea, ocasionó contaminación en siete municipios de la entidad. Se anunció oficialmente que fue superada la contingencia. Sin embargo, un día después, se difundió que pobladores de las márgenes de los ríos Sonora y Bacanuchi, así como ambientalistas de la entidad, pusieron en duda las versiones de Protección Civil.



En las redes sociales, habitantes de comunidades de los municipios de Arizpe y Baviácora, denunciaron que en el agua, de ambos cauces, se observa contaminación por los desechos químicos de la mina, provenientes de los llamados represos de jales. Aseguraron que han constatado mortandad de peces. El derrame afectó los municipios de Cananea, Arizpe, Banámichi, Baviácora, Aconchi, Huepác y Urés, habría iniciado el miércoles y hasta el jueves se avisó a pobladores y medios.

La contingencia afectó 271 kilómetros de diversos ríos y la vida de 21 mil 651 habitantes que viven en los 7 municipios colindantes, asimismo, el derrame afectó al sector educativo, ya que obligó al Gobierno del Estado a suspender temporalmente clases en 88 escuelas de los 7 municipios afectados, retrasando una semana el inicio del ciclo escolar 2014 – 2015, en todos los niveles educativos, lo que representa un total de 5 mil 806 alumnos afectados, distribuidos de la siguiente manera: Aconchi, 12 escuelas, 538 alumnos; Arizpe, 15 escuelas, 631 alumnos; Banámichi, 6 escuelas, 954 alumnos; Baviácora, 15 escuelas, 817 alumnos; San Felipe, 3 escuelas, 74 alumnos, y Ures, 34 escuelas, 2 mil 417 alumnos.

Por otro lado, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Unidad Estatal de Protección Civil anunciaron el cese de operaciones de los pozos cercanos al río Sonora en Arizpe, San Felipe, Aconchi, Banámichi, Baviácora, Ures y Hermosillo. Este cierre es preventivo, en tanto se determina si la contaminación del río llegó a los pozos.

Ese día se aplicó el protocolo de contingencia del comité de operaciones de atención a emergencias ambientales, en el que participan Profepa, Conagua y las unidades municipales y estatales de Protección Civil, así como cuerpos de rescate y de la empresa. Las acciones que se llevaron a cabo fueron la neutralización del ácido por medio de cal, la construcción de represas para evitar mayores escurrimientos, el rebombeo del agua contenida, así como el análisis de los niveles de contaminantes, entre otras.

Se debe tener en cuenta que el ácido es corrosivo y altamente tóxico para la fauna y la población, y que las autoridades han detectado niveles de concentración bajos en el agua del río Sonora, mismo que atraviesa ocho poblaciones en el estado, por lo que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) anunció el día 10, cortes del abastecimiento de agua corriente en los municipios de Arizpe, Banámichi, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora y Ures, además de Hermosillo, este último de casi 800,000 habitantes, pero donde solo el 3% de su suministro proviene del río Sonora.



Tenemos como antecedente que el vertido se originó en dos tanques de almacenamiento de residuos químicos de una mina de cobre en Cananea, un gran centro minero ubicado a 40 km al sur de la frontera con Estados Unidos.

Por lo anterior, es necesario que se instituya un Plan Integral para coordinar las acciones entre las Secretarías de Economía (SE), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Salud (SAIUD), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y el Gobierno del Estado de Sonora, para que con base en una estrategia de reactivación económica y fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, manejo de cuencas críticas, saneamiento ambiental, evaluación de daños, recuperación y uso sustentable de los recursos y ecosistemas naturales, en el corto, mediano y largo plazo, para que podamos salir de la contingencia que hoy nos afecta.

El estado de Sonora enfrenta una coyuntura histórica única y compleja que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía, el medio ambiente y nuestro funcionamiento social. Decisiones erradas han producido la crisis que ahora padecemos y que amenaza la estabilidad del Estado, de los trabajadores y de las familias que con esfuerzo han forjado nuestro país.

La dirección es clara: el enfoque económico y de evaluación de daños tiene que girar en torno a nuestra capacidad de producción local, propiciando el que levantemos una sociedad productiva y dinámica. Esto permitirá que el progreso sea para todos.

Los ejes sobre los cuales se podría desarrollar el Plan que propongo son los siguientes:

**Primero:** diversificar la economía, incentivar la producción local, fortaleciendo nuestra competitividad e incorporando nuevos modelos que fomenten el desarrollo económico sostenible y la infraestructura social.

**Segundo:** Fortalecer la capacidad de gestión ambiental del Estado,

**Tercero:** Concentrar los esfuerzos en el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, y recursos forestales, así como en la industria y el desarrollo del comercio, los servicios y el transporte.



**Cuarto:** transformar el sistema educativo para preparar a nuestros estudiantes adecuadamente para que puedan insertarse en una economía globalizada y cambiante.

Por lo anterior, el objetivo general del Plan de Reactivación Económica sería el siguiente:  
Reducir la pobreza, la inestabilidad económica y mejorar la calidad de vida de los sonorenses.

Y los objetivos particulares serían los siguientes:

- Reactivación Económica.
- Modernización de la infraestructura productiva.
- Minimización de riesgos.
- Alianzas entre productores agropecuarios y empresas agroindustriales.
- Sustentabilidad del Medio Ambiente.
- Acceso a la Banca de desarrollo para el pequeño y mediano productor.
- Empleo, productividad e ingresos.
- Atención zonas de menor desarrollo y a pequeños productores.
- Simplificación administrativa y asistencia técnica y jurídica.

Asimismo, los contenidos mínimos podrían ser:

- Diagnostico de la situación ambiental y económica.
- Metas y objetivos específicos en función de las prioridades que se establezcan en las mesas de trabajo.
- Mesas de Trabajo con representantes del Gobierno Federal, que podrían ser los delegados estatales de las Secretarías y organismos antes mencionados, representantes del gobierno estatal y la población afectada.
- Las líneas programáticas y las acciones que resulten de las mesas de trabajo y que deben contribuir a evaluar correctamente la situación de daño medioambiental y económico, así como contribuir al fortalecimiento de la capacidad estatal de gestión, conservación, manejo y recuperación medioambiental.
- Definir una estrategia de coordinación en el corto, mediano y largo plazo, de la siguiente manera:
  - a) En el corto plazo para la realización del diagnostico de la situación medioambiental y económica, y el establecimiento de canales de comunicación y coordinación entre los tres niveles de gobierno.



- b) En el mediano plazo para la supervisión de empresas potencialmente contaminantes y para el otorgamiento de apoyos económicos a los productores locales.
- c) En el largo plazo para la realización de medidas de prevención, supervisión, manejo, gestión y conservación medioambiental, y en el aspecto económico para el apoyo de los productores locales que así lo requieran.
- Sus relaciones con otros instrumentos de planeación (Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, etc...).
- Las responsabilidades que rigen en el desempeño de su ejecución.
- Las acciones de coordinación entre dependencias federales, el gobierno estatal y municipios.
- Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Y las acciones específicas y concretas con las que se podría comenzar la recuperación económica serían las siguientes:

Impulsar la reforestación sustentable de toda la zona afectada para reactivar la producción y productividad.(CONAFOR, SEMARNAT)

En el tema acuifero, es necesario generar las condiciones necesarias para que las aguas del rio Sonora se restablezcan en cantidad y calidad suficiente para su uso sustentable. (CONAGUA, SEMARNAT)

Otorgamiento de apoyos a productores rurales y empresas agroindustriales a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) y por medio del programa de garantías para el impulso económico de las entidades federativas fronterizas del "Fondo para Fronteras" de la Secretaría de Economía (SE).

Acceso a créditos de la Banca de Desarrollo a productores rurales y empresas agroindustriales, PYMES, especialmente, exportadoras, maquiladoras y turísticas, a través de la Secretaría de Economía (SE).

Apoyo a las familias de bajos recursos, a través de la ampliación del padrón del Programa de Apoyo Alimentario Sin Hambre e instalación comedores comunitarios en los municipios fronterizos.



Impulsar obras y proyectos de infraestructura, conforme a lo aprobado en el PEF 2014.

Acceso a productores rurales, empresas agroindustriales al Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario de la Secretaría de Economía (SE).

Inclusión en el Programa de Empleo Temporal (PET) que contribuye al bienestar de hombres y mujeres que enfrentan una reducción de sus ingresos, y de la población afectada por emergencias mediante apoyos económicos temporales por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Inclusión de trabajadores agrícolas en el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para que se les otorgue apoyo a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Inclusión en el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para las zonas más marginadas, y que sean atendidos integralmente los rezagos vinculados con la infraestructura básica comunitaria, y la carencia de servicios básicos en las viviendas.

Assegurar el acceso a servicios de salud de calidad, a todas aquellas personas que hayan resultado afectadas por la contingencia en el río Sonora.

Realizar y consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Acceso a productores rurales y agroindustrias al Programa de Fomento Ganadero para se pueda incrementar la producción de alimentos de origen animal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Acceso a productores rurales y agroindustrias, para que a través del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), se conserve ó mejore el estatus sanitario de zonas o regiones agropecuarias, para aplicar medidas y/o sistemas de reducción de riesgo de contaminación.

Acceso a productores rurales y agroindustrias a Financiamiento Productivo y Competitivo a través del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).



Acceso a los pequeños productores rurales a la Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero a través del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

A través del Programa Vivienda Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se otorguen subsidios para que los hogares rurales, en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda.

Acceso al Programa de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que se apoye a los hogares en situación de pobreza que habitan en asentamientos humanos irregulares para que cuenten con certeza jurídica respecto a su patrimonio mediante la obtención de su escritura o título de propiedad.

Acceso al Programa de Fomento a la Urbanización Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SFDATU), que beneficia a las localidades rurales con población menor a los 2 mil 500 habitantes con alto y muy alto grado de rezago social ubicadas en Núcleos Agrarios.

Acceso al Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que los jóvenes reciban asistencia técnica y capacitación para instrumentar proyectos productivos sustentables que mejoren sus ingresos y nivel de vida, arraigándose en sus comunidades.

Acceso al Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mismo que apoya a las personas que habitan en los municipios del país susceptibles al efecto destructivo de fenómenos hidrometeorológicos y geológicos. Que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE) de la Procuraduría General de la República (PGR), investigue los hechos en relación al evento del Río Sonora.



No podemos dejar de observar que un daño severo a un ecosistema afecta los procesos sucesionales, lo cual disminuye la habilidad del ecosistema para recuperarse de forma natural, en el caso que nos ocupa, que es el derramamiento de 40 mil litros de ácido en el río Sonora, se deben de evaluar con sumo cuidado los efectos, ya que cuando la perturbación es demasiado intensa afecta las propiedades y provoca la degradación del ecosistema.

No debemos olvidar que la primera moción del derecho a un medio ambiente sano llegó a través del principio 1º de la Declaración de Estocolmo, producto de la cumbre sobre el medio humano, en la cual nuestro país tomó parte y la Declaración de Río de Janeiro, en su principio 1º, que ratifica este precepto. Es por ello de vital importancia a obtener un equilibrio entre el derecho que tiene el hombre al desarrollo y el derecho de protección del medio ambiente.

Por ello, la Conagua informó que ordenó a la empresa Buenavista del Cobre aplicar un Plan de remediación Total, además de que el día 7 se instaló el Protocolo de Contingencia del Comité de Operaciones de Atención a Emergencias Ambientales (COATEA) en el que participan la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y las unidades municipales y estatal de Protección Civil.

Sin embargo, considero pertinente, dada la importancia que tiene el agua para nuestro estado, como recurso natural, exhortar a la Secretarías de Economía y de Medio ambiente y Recursos Naturales para que se coordinen con las instancias federales correspondientes y el Gobierno del Estado de Sonora, un Plan Integral de reactivación de la economía y de evaluación general de daños con objetivos concretos a corto, mediano y largo plazo.

Como resultado de las investigaciones hasta el momento la Comisión Nacional del Agua ha informado que se encontraron metales muy pesados y dañinos para la salud humana en el derrame de ácido sulfúrico en el río Sonora, se encontraron arsénico, cadmio, aluminio, hierro, manganeso, níquel y cobre en concentraciones mayores a las permitidas en las aguas del río Sonora, cerca del municipio de Baviácora, confirmó también la mortandad de peces y se prevé que muera ganado.



Ante ello se requieren acciones coordinadas y sólidas, protectoras absolutas del ambiente, de las poblaciones, del agua, y de los cultivos. El incidente del río Sonora aquí descrito, tiene que tomarse como un referente para estructurar políticas públicas de protección civil y ambiental, realizar una revisión total del conjunto de normas que regulan a las empresas mineras y sus responsabilidades en todo el proceso de extracción, normas que legislan antes durante y después de los accidentes y de todo aquello que puede propiciarlos. Estamos ante un suceso que aún no ha manifestado su daño total.

Sin embargo, lo arriba anotado no resulta suficiente para regresar a la normalidad a los pobladores de las zonas ribereñas del río Sonora, las afectaciones económicas han tenido un impacto negativo en el desarrollo de los negocios que aquí se desarrollaban, los empacadores de chiles secos, los productores de leche y quesos, los productores de nuez y productos similares han visto reducida de manera importante la demanda de sus productos y sus ingresos, por ello es necesario un Programa Integral para la reactivación económica y la evaluación de daños a corto, mediano y largo plazo.

Es por ello que lo que buscamos es una solución para la gente del río Sonora, para la gente de tantas comunidades cuya vida gira en torno al río, para que regresen a su actividad económica y todo vuelva a la normalidad.

Hoy, Sonora busca inversión y empleos con prácticas corporativas responsables y medioambientales, que conforme a los estándares internacionales genere bienestar social.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE COORDINEN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, UN PLAN INTEGRAL DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DE EVALUACIÓN GENERAL DE DAÑOS CON OBJETIVOS CONCRETOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, POR EL DERRAME DE SULFATO DE COBRE EN EL RÍO SONORA.**

e



**DE LA SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A CUMPLIR CON EL COMPROMISO 48 QUE ADQUIRIÓ DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL EN EL AÑO 2012.**



SEN. MARIANA  
GÓMEZ DEL  
CAMPO GURZA



La suscrita, Senadora **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Senado de la República LXII Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II, y 276 del Reglamento del Senado, someto a consideración de esta Soberanía con carácter de *urgente y obvia resolución*, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A CUMPLIR CON EL COMPROMISO 48, QUE ADQUIRIÓ DURANTE SU CAMPAÑA ELECTORAL EN EL AÑO 2012**, al tenor de los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

**1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. De igual forma, señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**2.** En los últimos años se han dado casos reiterados en los que derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se quejan ante la falta de medicamentos en algunas de las clínicas dependientes de estas instituciones.

Se han dado a conocer casos en los que derechohabientes han esperado hasta dos meses o más para que se les entreguen sus medicamentos, lo que ha originado que los pacientes dejen de dar el seguimiento adecuado a su tratamiento o a que dicho tratamiento se suspenda.

**3.** Durante la campaña del año 2012, el entonces candidato de la coalición “Compromiso por México”, suscribió la propuesta de “VALES DE MEDICINAS” incluso se colocó como el compromiso número 48 durante su campaña como candidato.

El objeto del compromiso 48 es que las medicinas que no se encuentren en los institutos de salud las pague el gobierno, en su momento el hoy Presidente de la República se comprometió a garantizar que durante su gobierno si habría “VALES DE MEDICINA”, para derechohabientes del ISSSTE, IMSS y Seguro popular, desafortunadamente a casi dos años no se ha visto avance alguno en la materia.

Actualmente, únicamente el ISSSTE, a través del programa “Medicamento Express” los beneficiarios pueden recibir sus medicamentos en farmacias privadas sin costo alguno.

**4.** Es de suma importancia que se garantice a todos los derechohabientes del IMSS y Seguro Popular, reciban los mismos beneficios que los derechohabientes de otros institutos, pues como ya se mencionó en algunos casos el tiempo de espera para recibir los medicamentos que no se encuentran disponibles en las instituciones de salud supera los dos meses.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que el artículo 8 numeral 1 fracción II del Reglamento del Senado establece que es derecho de los Senadores, entre otros, presentar proposiciones ante el Pleno del Senado de la República, como es el caso del presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del Reglamento del Senado de la



República, los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

**TERCERA.-** Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**CUARTA.-** Que ha transcurrido el tiempo suficiente para que el Gobierno Federal, tome las medidas y acciones correspondientes que permitan garantizar a los derechohabientes de los servicios de salud recibir o adquirir los medicamentos que no se sea posible obtener en las instituciones de salud, como es el caso del ISSSTE, IMSS y Seguro Popular.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Senado de la República con carácter de **urgente y obvia resolución**, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo, a cumplir el compromiso de campaña sobre “VALES DE MEDICINAS”, con el objeto de que los derechohabientes de instituciones de salud como el ISSSTE, IMSS y Seguro Popular, puedan adquirir en farmacias particulares los medicamentos que no se encuentren disponibles en estas Instituciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día 3 de septiembre del año dos mil catorce.

**SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA** \_\_\_\_\_



**DEL SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INVESTIGAR EL PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS POR PARTE DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CON LA EMPRESA ESPAÑOLA IBERDROLA.**



SEN. ÁNGEL  
BENJAMÍN  
ROBLES  
MONTOYA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A INVESTIGAR EL PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS POR PARTE DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CON LA EMPRESA ESPAÑOLA IBERDROLA.**

El que suscribe, Senador **BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Senado de la República, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción II y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno Proposición con Punto de Acuerdo con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La multinacional Iberdrola es uno de los consorcios industrial y comercial más importantes en España en materia energética, su sede social se encuentra la localidad de Bilbao (Comunidad Autónoma Vasca). Esta empresa se define a sí misma como una “multinacional con más de 150 años de historia”, debido a que sitúa sus raíces en el Estado español, en el marco del desarrollo industrial de los primeros años del siglo XX, cuando un grupo de empresarios vascos crearon la “Hidroeléctrica Ibérica” en el año de 1901. Posteriormente, dentro del movimiento de fusiones y privatizaciones que se vivió en los años noventa alrededor del mundo, la Hidroeléctrica Española y la empresa Iberduero se unieron para dar paso “ a la mayor compañía eléctrica privada del Estado Español: Iberdrola”. Fue precisamente en esos años que las grandes centrales eléctricas comienzan a operar como auténticas multinacionales, y en el caso de Iberdrola su presencia se vio multiplicada hasta erigirse en Latinoamérica. Para nadie es desconocido que la actividad de las multinacionales genera una serie de impactos múltiples, no solo en el campo económico, sino también en otros ámbitos, como el político, el social, el laboral, el ambiental y el cultural, entre otros.

Estas circunstancias han sido ampliamente documentadas en nuestro país, que en muchos casos ha tenido que pagar el impacto negativo que este tipo de empresas internacionales provocan con el afán desmedido por consumir sus objetivos.

En México la presencia de la multinacional vasca se remonta a la primera década del siglo XXI, donde destacan sus fuertes inversiones en energía eólica que se estaba constituyendo en un sector emergente y rentable. En consecuencia, Iberdrola duplicó su tamaño y resultados en sólo cinco años. En esa misma década, la corporación profundiza su “expansión internacional”, con la adquisición en 2007 de la británica Scottish Power de la norteamericana Energy East en 2008. De esta manera, pasó a convertirse en una de las principales multinacionales del sector.

La multinacional ha incrementado su representación en territorios estratégicos como Reino Unido, Estados Unidos, Brasil y México. Asimismo, se tiene conocimiento que los activos totales de la empresa han crecido en los últimos años de 85.604 millones de euros en 2008 a 93.701 millones para el año 2010. También su volumen de ventas ha aumentado de los 25.196 millones de euros en 2008 a los 30.431 millones en 2010, en tal sentido, con respecto a su producción neta de electricidad a escala mundial, esta se situaba en los 154.073 GWh en 2010. Para el mismo año, la energía eléctrica distribuida era de 203.090 GWh.



En el país, la multinacional opera con una *subholding* Iberdrola México a través de dos sociedades principales: Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. e Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., que tienen como principal responsabilidad la definición e implementación de la estrategia del Grupo Iberdrola México.

Estas dos sociedades tienen sus propios consejos de administración y tienen la responsabilidad y la capacidad de tomar las decisiones correspondientes a sus operaciones, asegurando la adecuada separación en la gestión de los distintos negocios.

Es menester señalar que, derivado de la aprobación de las recientes leyes secundarias en materia energética, la primera firma que ha anunciado una inyección de capital ha sido Iberdrola, haciendo pública su intención de invertir 1,200 millones de dólares en México entre el 2014 y el 2016.

De este modo, Iberdrola en México tiene previsto potenciar su liderazgo como primer generador privado de energía eléctrica y ampliar su capacidad de generación térmica mediante centrales de ciclo combinado de gas. A las recientes adjudicaciones de las plantas de Baja California y Norte III se suma la ampliación de la central de Monterrey.

### **CONSIDERACIONES**

En recientes fechas fue difundida una investigación especial en el diario digital *Sin Embargo* sobre un acto de corrupción en el que estaría involucrada la multinacional vasca Iberdrola y altos funcionarios federales, un entramado de conflicto de intereses destinado a beneficiar a esta empresa española con los recientes cambios en la legislación energética.

El documento de investigación periodística señala a Jesús Ramírez Strabos como integrante del Consejo de Administración de Iberdrola México desde el 5 de julio de 2013, al mismo tiempo que fungía ya como Coordinador de Vinculación adscrito al Jefe de la Oficina de la Presidencia con un nivel de Subsecretario de Estado percibiendo un sueldo mensual de más de 130 mil pesos mensuales.

Las principales funciones operativas que se le conocen a Ramírez Strabos es la de desempeñarse como enlace entre los Pinos y las dos Cámaras del Congreso, función que se vio incrementada considerablemente durante la pasada discusión de las leyes secundarias en la materia.

La situación que exponemos no es menor. En adición al evidente caso de corrupción que deja entrever la doble funcionalidad de Ramírez Strabos, una compleja red de intereses que involucraría a los más altos mandos federales quedaría de manifiesto.

Hechos que confirmarían lo que en el PRD hemos denunciado durante todo este proceso reformador: la entrega de nuestros recursos energéticos para beneficiara intereses privados.

En este sentido, resulta pertinente hacer referencia al Artículo 47, Fracción XI y XIII, y al Artículo 88 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, que a la letra señalan:

**ARTÍCULO 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*



**I. a X. ...**

**XI.-** Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

**XII.- ...**

**XIII.-** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**ARTÍCULO 88.-** Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen **conflicto de intereses**.

Como queda de manifiesto, por lo anteriormente expuesto, México es un punto clave para el negocio mundial de Iberdrola. Según la información corporativa de la multinacional, entre 2014 y 2016, la compañía invertirá 16 mil millones de pesos que se sumarán a los cerca de 36 mil millones que han desembolsado ya en el país a través de sus dos subsidiarias.

Aunado a esto, la empresa ibérica prevé ampliar su capacidad térmica mediante centrales de ciclo combinado de gas, que según la versión oficial es esencial para reducir los costos de la electricidad.

Estos oscuros intereses se suman a una larga lista de denuncias en contra de la trasnacional vasca y del propio Ramírez Stabros ante la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía Anticorrupción de España por presuntos delitos de corrupción.

Además, se adicionan las acusaciones al gobierno Español de no perseguir a empresas que sobornan funcionarios públicos de varios países que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Iberdrola cuenta también con sendos litigios en países como Guatemala y Bolivia, así como un expediente sancionador abierto por parte de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia de España por una presunta manipulación fraudulenta.

Por lo que es necesario emprender las investigaciones correspondientes a efecto de deslindar cualquier conflicto de interés o tráfico de influencias entre el funcionario federal y la empresa vasca.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública a investigar el presunto conflicto de interés y tráfico de influencias por parte del Coordinador de Vinculación de la Oficina la Presidencia de la República, C. Jesús Ramírez Stabros, con la empresa española Iberdrola.



**SUSCRIBE**

**SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**DE LOS SENADORES JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, GERARDO FLORES RAMÍREZ, LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, NINFA SALINAS SADA, PABLO ESCUDERO MORALES Y CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTRUMENTAR UN PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DE VALES DE MEDICINAS O UN MECANISMO QUE ASEGURE EL SUMINISTRO OPORTUNO Y COMPLETO DE LAS RECETAS PRESCRITAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A SUS DERECHOHABIENTES.**

Los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción II, 87, 95 y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, RELATIVO AL ABASTO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS**, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El actual Gobierno Federal, desde el inicio de su administración reconoció que diversos factores sociales como la protección de los derechos humanos, la salud y la educación, forman parte fundamental para que México logre su máximo potencial de desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un instrumento que permite la transversalidad de las acciones gubernamentales, a través de cinco metas Nacionales.

1. México en Paz
2. México Incluyente
3. México con Educación de Calidad
4. México Próspero
5. México con Responsabilidad Global

En el México Incluyente se establecen las estrategias para garantizar los derechos fundamentales, a través de una red de protección social que permita, entre otros el acceso a la salud, con la finalidad de evitar enfermedades inesperadas que perjudiquen la economía familiar.

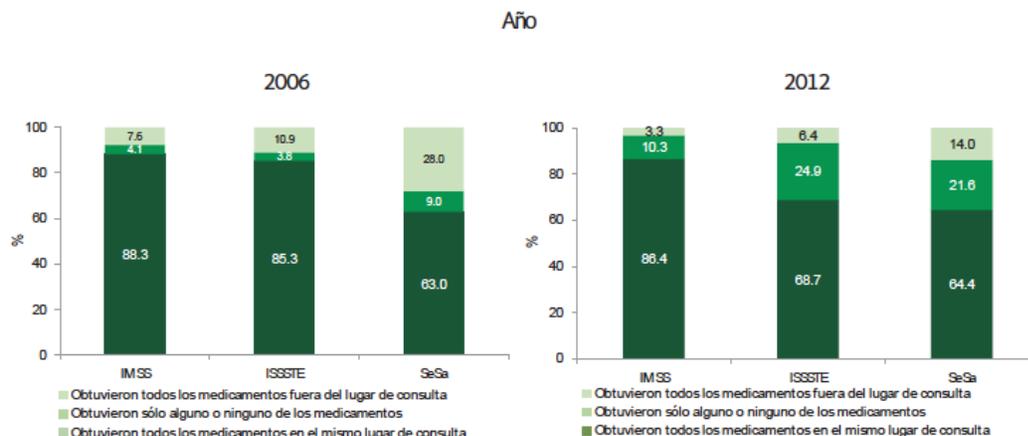
Con ello, el Gobierno Federal esta demostrando que no sólo considera la Salud como una garantía individual la cual debe cubrir, sino como un elemento fundamental para incrementar la calidad de vida de los mexicanos y una estrategia que permita el Desarrollo de México.

En este sentido, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, indica que el surtimiento de medicamentos es un aspecto integrado al acceso a la salud, por ello debe analizarse con puntualidad, con la finalidad de garantizar este derecho Constitucional.

En el diagnóstico de dicho Programa, se determinó que existen deficiencias del 35.6% en el surtimiento total de una receta.



**Surtimiento de medicamentos recetados por institución, México 2006-2012**

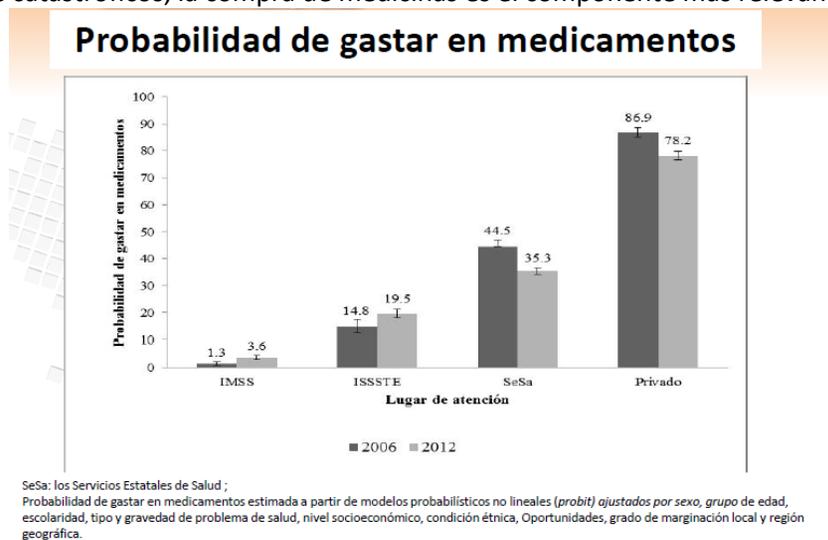


Fuente: ENSANUT 2006 y 2012.

13 Ver la exitosa experiencia en Escocia en The Scottish Government Health Delivery Directorate (2010).

Por lo anterior, es necesario llevar a cabo acciones para lograr el surtimiento total de recetas medicas. Acción identificada por el Gobierno Federal en el Programa Sectorial, en el cual se indica que **“el abasto de medicamentos en las instituciones del sector público está en lo más alto de la agenda gubernamental.”**<sup>1</sup>

Adicionalmente, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012<sup>2</sup>, detalló que los medicamentos constituyen más del 50% del gasto en salud de los hogares en México, especificando que entre los hogares más pobres que incurrir en gastos catastróficos, la compra de medicinas es el componente más relevante.



Como se deduce con la información anterior, la mayor parte del gasto familiar en salud, se destina a

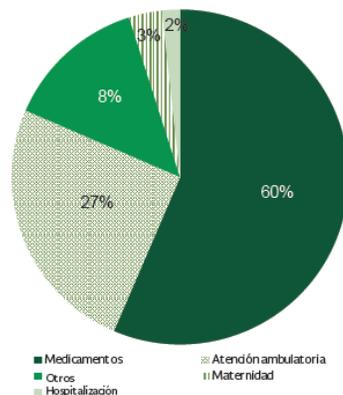
<sup>1</sup> Secretaría de Salud, 2013, Programa Sectorial de Salud 2013-2018, <http://www.salud.gob.mx/indicadores1318/pdf/programa.pdf>, consultada el 30 de agosto de 2014, pág 36

<sup>2</sup> Secretaría de Salud, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, El surtimiento de medicamentos recetados en las instituciones públicas de salud, y el gasto en medicamentos en México en 2006y 2012. <http://ensanut.insp.mx/doctos/seminario/M0501.pdf> Consultado 30 de agosto de 2014.



medicamentos.

**GRÁFICA 11**  
Gasto de bolsillo por rubro de gasto en salud, México 2012



Fuente: ENIGH 2012, CONEVAL (2010) y UAE (2009).

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud Pública respecto de la distribución regional, señala que en la mitad de las entidades del país la proporción de recetas surtidas completamente fue de apenas 46 por ciento, lo que significa que en promedio no se surtieron de manera completa más de 54 por ciento de las recetas médicas en 2011; mientras que en 2010, 48 por ciento del gasto de tratamientos y medicinas en México fue pagado del bolsillo de las familias de menores ingresos, que desembolsaron en promedio 5,138 pesos anuales.

Dicha situación coloca a nuestro país como el segundo a nivel mundial con mayor gasto en medicamentos en relación con el gasto total en salud de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>3</sup>.

Situación por demás preocupante, ya que los mexicanos deben sumar a sus gastos mensuales el correspondiente al pago de medicinas, aún cuando éstos cuenten con la “protección” de su salud a la que por ley tienen derecho.

Desafortunadamente hasta el día de hoy no ha existido un mecanismo eficiente que garantice el abasto de medicamentos básicos.

Por ello, el presente punto de acuerdo busca generar estrategias que permitan garantizar a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el abasto oportuno de sus medicamentos.

Asimismo, se pretende que el Gobierno Federal dé cumplimiento a los objetivos planteados, tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud, que a la letra dicen:

**Plan Nacional de Desarrollo:**

**Objetivo 2.4.** Ampliar el acceso a la seguridad social.

**Estrategia 2.4.3.** Instrumentar una gestión financiera de los organismos de seguridad social que garantice la sustentabilidad del Sistema de Seguridad Social en el mediano y largo plazos.

<sup>3</sup> Getting it Right, Una Agenda Estratégica para las reformas en México, OCDE.



**Línea de acción.** *Implementar programas de distribución de medicinas que alineen los incentivos de las instituciones de salud pública, los proveedores de medicamentos y los ciudadanos usuarios.*

**Programa Sectorial de Salud:**

**Objetivo 2.** *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad*

**Estrategia 2.6.** *Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad.*

**Líneas de acción.**

**2.6.1.** *Fortalecer la cadena de suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas de salud.*

**2.6.2.** *Incrementar el abasto de medicamentos y biológicos de acuerdo a las necesidades locales.*

**2.6.3.** *Implementar programas de distribución de medicamentos que alineen los incentivos de las instituciones de todos los participantes.*

**2.6.4.** *Fomentar el uso racional de la prescripción de medicamentos.*

**Estrategia 2.7.** *Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la obesidad y la Diabetes*

**Línea de acción.**

**2.7.5.** *Asegurar el abasto oportuno y completo de medicamentos e insumos.*

**Objetivo 5.** *Asegurar la generación y uso efectivo de los recursos en salud.*

**Estrategia 5.5.** *Fomentar un gasto eficiente en medicamentos e insumos*

**Líneas de acción.**

**5.5.6.** *Aplicar esquemas novedosos de compra y abasto de medicamentos para asegurar su surtimiento.*

En atención a lo anteriormente expuesto, los Senadores que suscribimos ponemos a consideración del Pleno del Senado de la República el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa para la emisión de vales de medicinas o bien un mecanismo que asegure el suministro oportuno y completo de las recetas prescritas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes.



Dado en el recinto del Senado de la República, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

\_\_\_\_\_  
**SENADOR JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

\_\_\_\_\_  
**SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**

\_\_\_\_\_  
**SENADOR GERARDO FLORES RAMÍREZ**

\_\_\_\_\_  
**SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO**

\_\_\_\_\_  
**SENADORA NINFA SALINAS SADA**

\_\_\_\_\_  
**SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES**

\_\_\_\_\_  
**SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS**



**DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE SALUD, DE GOBERNACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A REALIZAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR.**



SEN. DAVID  
MONREAL  
ÁVILA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, SALUD, GOBERNACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON SUS HOMÓLOGAS ESTATALES REALICEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR**

Senador **DAVID MONREAL ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía, proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En México, desde hace años se ha dado un comportamiento antisocial por parte de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas tanto públicas como privadas, esta conducta generalmente va enfocada a que uno o varios estudiantes cometen actos de molestia hacia sus compañeros.

Es decir, la violencia escolar o *bullying*, es el acto de acoso, intimidación, victimización o uso deliberado de la fuerza física, contra cualquier miembro de la comunidad escolar, que cause daños físicos, psicológicos, emocionales o en el desempeño de sus actividades en la institución escolar.

Los tipos de violencia en el entorno escolar que se pueden observar, de manera enunciativa, más no limitativa, son en los siguientes casos:

- a) Acoso Escolar: La conducta repetitiva e intencional que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional ya sea grupal o individual hacia cualquier integrante de la Comunidad Escolar;
- b) Cibernética: Toda acción mediante correos electrónicos, páginas electrónicas, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación que cause daño psicológico y preocupación;
- c) Exclusión Social: Cuando el Estudiante es rechazado amenazado y aislado por razones de pertenecía étnica, credo, color de piel, lengua, género, edad, estado civil, condición de salud, embarazo o cualquier otra que vulnere los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- d) Físico Directo: Toda acción u omisión intencional que cause cualquier tipo de daño corporal;
- e) Físico Indirecto: Toda acción u omisión que ocasiona un daño mediante la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamientos o retención de objetos u otras pertenencias de algún miembro de la comunidad o bienes de la Institución Escolar;
- f) Psicológico: Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta y el comportamiento del Estudiante mediante humillación cuando existen amenazas, prohibiciones, intimidaciones, indiferencia, chantaje, persecución, sometimiento, obscenidades, gesticulaciones o cualquier otro medio que afecte la estabilidad emocional;
- g) Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro relacionada con su sexualidad, la tentativa de consumir un acto sexual, hostigamiento, insinuaciones sexuales no deseadas, miradas o palabras lascivas, imágenes o videos pornográficos, tocamientos y hostigamientos, y



- h) Verbal: Acciones violentas a través del lenguaje, como los insultos, sobrenombres, descalificaciones, humillaciones, menosprecios y burlas en público y privado.

La violencia escolar afecta tres campos esenciales para cualquier ser humano; el primero, el de la salud, como un problema médico psicológico y físico; el segundo, el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y, desde el campo del derecho, como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.<sup>4</sup>

Generalmente, la niña, niño o adolescentes que sufre de violencia escolar, posteriormente presentará baja autoestima, en algunos casos fracaso escolar, ansiedad, temor o fobia a la escuela, trastornos emocionales, personalidad insegura, y en la peor de las consecuencias, la muerte provocada por sus agresores o porque la víctima tome como medida de escape el suicidio.

Para ejemplificar, en junio pasado el secretario de Educación del Estado de México, reconoció en la entidad dos casos de *bullying* que terminaron con la muerte de los alumnos; el primero de ellos ocurrido en agosto de 2012 en el interior de la primaria "Isidro Fabela" de Jilotepec, en la hora de la clase de educación física, cuando un estudiante presuntamente fue asfixiado en los baños de la escuela cuando le dieron su "novatada".<sup>5</sup>

El segundo caso y más alarmante debido al uso de armas de fuego por menores de edad, ocurrió el pasado 6 de mayo, en el interior del salón de clases de la secundaria 574 "Gustavo Baz Prada", cuando un joven fue baleado por su compañero, ocasionando su muerte días después en un hospital.<sup>6</sup>

Desafortunadamente, y pese a que siguen sucediendo casos como los anteriormente citados, pareciera que en México atender la violencia en el entorno escolar, no es prioritario, pues el acoso escolar apenas está comenzado a reconocerse como una problemática, y en consecuencia, existe una falta de legislación nacional en el ámbito educativo sobre este fenómeno, así como de un programa integral que prevenga y erradique tal problema.

De las 32 entidades federativas, sólo los estados de Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal ya cuentan con una Ley específica para regular el bullying.<sup>7</sup>

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública realizó "15 acciones inmediatas contra bullying", las cuales están encaminadas a fortalecer mecanismos de alerta temprana, establecer protocolos de actuación para directores, maestros, alumnos y padres de familia; enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros para que aprendan a atender los casos que se registren; organizar foros de consulta sobre el tema; reforzar la promoción y supervisión del ejercicio y protección de los derechos humanos; impulsar la participación de padres de familia en la vida cotidiana escolar para propiciar una comunicación continua y efectiva, entre otros".<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> Ramírez Dalila. *Reconocen dos casos de bullying que terminaron en deceso en Edomex*. [en línea]. Excelsior. México. 2014. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/06/04/963295> [consulta 25 de agosto de 2014].

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> Secretaría de Educación Pública. *Acciones para Mejorar la Convivencia Escolar en el marco del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*. [en línea]. México. 2014. Disponible en: <http://basica.sep.gob.mx/conv2.pdf> [consulta 1 de septiembre de 2014].



Sin embargo, es notable que el Estado mexicano no ha emprendido acciones para prevenir y erradicar este comportamiento entre los estudiantes, las cuales atiendan este problema con una visión integral, es decir, no sólo desde el ámbito educativo, sino también de lo social y familiar.

Las cifras sobre violencia escolar van en aumento y son alarmantes, en el 2012 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señaló que México ocupó el primer lugar internacional de casos sobre acoso escolar en educación básica.<sup>9</sup>

Entonces no es de extrañar que datos de la SEP señalen que el 8.9% de los jóvenes que cursan bachillerato han recibido golpes; el 36.8% han sido insultados; el 10.6% han sido víctimas de robos; el 12.2% de burlas y el 8.1% de mentiras difundidas en redes sociales; el 3.2% han sido amenazados con arma y el 5.9% han sido intimidados; el 59% de los estudiantes nunca o rara vez piden ayuda a sus profesores, el 73% nunca o casi nunca hacen algo para impedir riesgos, aunque crean que deben hacerlo.<sup>10</sup>

Lo anterior es de llamar la atención ya que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió una alerta en relación a que en los últimos siete años, ha incrementado la violencia en las escuelas, sobre todo, los casos de agresiones físicas entre estudiantes y los abusos sexuales del personal académico hacia los alumnos.<sup>11</sup>

Asimismo, el mencionado organismo ha recibido 918 quejas relacionadas con la violencia en los planteles educativos y ha detectado un incremento de las mismas, pues mientras en el 2007 recibieron 163 denuncias, en 2013 se atendieron 252 casos.

Es preocupante, que en México se esté desarrollando la violencia a temprana edad, posiblemente en esta lógica es que el segundo visitador general de la CNDH, Marat Paredes, declarará que no sólo las quejas iban en aumento, sino que el grado de violencia se ha endurecido y las acciones de las autoridades educativas por atender esta problemática no marchan con la velocidad requerida y ni siquiera se han establecido medidas para evitar dichas prácticas.

Lamentable se está abordando muy tarde el tema; por ejemplo, en Suecia en 1978 se suicidaron sucesivamente tres niños tras sufrir acoso escolar; a partir de ese momento, el gobierno sueco hizo el primer estudio de violencia escolar que se conoce.<sup>12</sup>

En comparación, tres décadas después y pese a todos los casos de violencia escolar sucedidos en el país apenas está reconociendo que es un problema social; sin embargo, no existe un estudio formal que explique las causas y motivaciones de este problema.

Tampoco se cuenta con un programa integral que prevenga y erradique el acoso escolar, mismo que debe incluir no sólo a los estudiantes sino a todo el personal que labora en las instituciones escolares, y por

---

<sup>9</sup> *Program for International Student Assessment (PISA) 2012 Results: What Makes Schools Successful (Volume IV): Resources, Policies and Practices*. [en línea]. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), París, 2013. Encuesta de percepción a los directores de las escuelas. Disponible en: <http://www.oecd.org/pisa/keyfindings/pisa-2012-results-volume-iv.pdf> [consulta 1 de Septiembre de 2014].

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> Alcántara Liliana. "Crece bullying y es más agresivo" [en línea] El Universal. México. 2014. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/crece-bullying-y-es-mas-agresivo-1012095.html> [consulta 25 de agosto de 2014].

<sup>12</sup> *Aproximación al fenómeno bullying*. [en línea]. 2006. Disponible en: <http://www.acosomoral.org/pdf/Tresgallo/tresgallo5.PDF> [consulta 25 de agosto de 2014].



supuesto también a los padres de familia o tutores.

Lo anterior, solo se dará mediante una estrategia que involucre a diversas dependencias de gobierno, como son las Secretarías de Educación; Salud; Gobernación; Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención al llamado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las víctimas de acoso escolar y de la sociedad el presente exhorto tiene como objeto que se cierren filas a fin de prevenir y erradicar la violencia escolar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Senado de la República exhorta a las Secretarías de Educación, Salud, Gobernación, Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que en coordinación con sus homólogas estatales realicen e implementen un Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia y acoso escolar.

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los tres días del mes de septiembre de 2014.*



**DE LA SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN RECONOCIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA EN SU 75 ANIVERSARIO, A CELEBRARSE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**



SEN. ITZEL  
SARAHÍ RÍOS  
DE LA MORA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE UN RECONOCIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA EN SU 75 ANIVERSARIO, A CELEBRARSE EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 .**

La que suscribe, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### **Consideraciones**

La Universidad de Colima es una de las instituciones educativas de carácter público estatal de mayor prestigio en nuestro país. La calidad de sus programas ha sido ampliamente reconocida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación y su presencia e influencia en la región occidente de México son invaluable. Desde sus orígenes, ha llevado a cabo una función eminentemente social y a través de los años se ha transformado para adaptarse a la realidad mexicana, ampliando las oportunidades de los colimenses y de aquellos estudiantes de otras entidades federativas que han decidido ser parte de su comunidad educativa.

Los elementos que permitieron la creación de la Universidad de Colima no tienen semejanza a nivel nacional. Esta importante institución es fruto de una visión única, sustentada en las ideas educativas promovidas por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, las cuales destacaban la importancia de generar el compromiso de los estudiantes con la sociedad mediante acciones de servicio. Su fundación, el 16 de septiembre de 1940, por instrucciones del entonces Gobernador de Colima, coronel Pedro Torres Ortiz, es una respuesta al sentir de la juventud de la época y reafirma sus principios revolucionarios de responsabilidad social.



Desde el proyecto original para la creación de la que entonces fuera la Universidad Popular de Colima, se plantea la idea de lograr que el apoyo a la comunidad por parte de los universitarios promueva el progreso del estado y un mayor acceso a la educación para la población sin importar su estrato social, económico o religioso. La presencia permanente de la universidad en los diversos ámbitos relacionados con el desarrollo de la entidad y su sociedad, ha contribuido notablemente a la proyección de Colima a nivel regional y nacional, siendo un factor determinante en el reconocimiento que el estado ha tenido en aspectos tan importantes como el desarrollo humano, la gestión gubernamental, el arte, la cultura o la competitividad.

Desde su creación en 1940, la Universidad de Colima representa un agente de cambio indispensable que, a la par de las exigencias históricas de nuestro país, se ha ido transformando gradualmente. El 25 de agosto de 1962 logra su autonomía y fortalece su carácter universitario al adquirir la facultad de autogobernarse y crear sus propios planes de estudio en función de criterios claros y objetivos, independientes a las disposiciones del sistema educativo estatal. Con posterioridad a dicho acontecimiento, la universidad se fue consolidando mediante el fortalecimiento de su infraestructura física, la instauración de esquemas para la profesionalización y formación de catedráticos y el mejoramiento de su gestión administrativa.

Estas acciones permitieron que al llegar en la década de los 80, la Universidad de Colima comenzara a ser considerada como una de las mejores universidades públicas de México y al día de hoy mantiene dicho estatus promoviendo actividades académicas, sociales, culturales y fomentando el desarrollo del Estado de Colima.



A la víspera del 75 aniversario de la universidad, que tendrá lugar durante el año 2015, celebrar y reconocer la labor de tan importante institución es un deseo compartido de los colimenses y de los habitantes de la región.

Las autoridades de la Universidad de Colima han convocado a participar en la formulación de un programa de actividades para tal fin y la participación del Senado de la República otorgaría realce a tan importante celebración, al dar muestra de nuestro compromiso con la educación universitaria descentralizada, el desarrollo regional y las aportaciones históricas de instituciones tan reconocidas y prestigiadas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que, en el marco de la celebración del 75 aniversario de la Universidad de Colima, participe de manera coordinada con autoridades de dicha institución, en la edición de un publicación conmemorativa que destaque la relevancia de dicho acontecimiento.



**SEGUNDO:** Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que, en el marco de la celebración del 75 aniversario de la Universidad de Colima, lleve a cabo en sus instalaciones una semana conmemorativa en la que se expongan las aportaciones de dicha institución al desarrollo del país.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Atentamente

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora



**POR EL QUE SE CONVOCA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO ANTE COMISIONES DEL SENADO, INFORMEN SOBRE EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES INICIADAS CON RELACIÓN A LOS DESASTRES AMBIENTALES Y RIESGOS A LA SALUD SUSCITADOS EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, JALISCO, SONORA, TAMAULIPAS Y VERACRUZ.**



SEN. SILVIA  
GUADALUPE  
GARZA GALVÁN



La suscrita, Senadora **SILVIA GARZA GALVÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 95 numeral 1, 109 numeral 1, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Cámara de Senadores, la presente Proposición con Punto de Acuerdo de URGENTE RESOLUCIÓN por el que se convoca respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que a través de una reunión de trabajo ante las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, y de

Recursos Hidráulicos del Senado, informen sobre el resultado de las investigaciones iniciadas con relación a los desastres ambientales y riesgos a la salud suscitados en los estados de Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, con fundamento en las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

La industria minera en México representa grandes beneficios para el desarrollo nacional y el progreso social en las zonas en donde se asientan sus actividades. Con base en información publicada por la Secretaría de Economía en su página de internet, se establece que México ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial; se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: oro, plomo, zinc, cobre, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, diatomita, molibdeno, barita, grafito, sal, yeso y manganeso, principalmente.

México representa el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por Metals Economics Group en marzo 2013. Somos el quinto país con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en abril 2013. El Sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 4.9 por ciento del Producto Interno Bruto nacional y al menos en mayo de 2013, generó 337 mil 598 empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, de acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social.<sup>13</sup>

El reporte de coyuntura de la Industria minero-metalúrgica mexicana publicado el 15 de julio de 2013, establece que la inversión en el sector minero alcanzará alrededor de 8 mil millones de dólares, con importantes montos de inversión por parte de empresas como Peñoles, Grupo México y Frisco.<sup>14</sup>

Sin embargo todos estos beneficios económicos implican fuertes impactos al ambiente y a las comunidades asentadas en las zonas aledañas en donde las mineras instauran sus actividades. La legislación mexicana establece en diversas leyes y reglamentos como la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; La Ley Minera; La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre otras, establecen los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras,

<sup>13</sup> <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/mineria>

<sup>14</sup> [http://www.economia.gob.mx/files/comunidad\\_negocios/industria\\_comercio/informacionSectorial/minero/reporte\\_de\\_coyuntura\\_mineria\\_nacional\\_0713.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/reporte_de_coyuntura_mineria_nacional_0713.pdf)



obligaciones para evitar o minimizar el impacto ambiental, condiciones y requisitos para realizar las actividades mineras con el menor impacto ambiental y respecto a los ecosistemas así como también las sanciones, multas y obligaciones derivadas de los actos de negligencia, accidentes o cualquier otro incidente.

Durante las últimas semanas hemos seguido con detenimiento los casos suscitados en el Arroyo Tinajas, municipio de Cananea, Sonora, sobre el derrame de 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado provenientes de las instalaciones de la empresa Buenavista del Cobre; y el derrame de dos mil metros cúbicos de solución cianurada en la mina denominada Proyecto Minero Magistral en el Municipio de El Oro en el Estado de Durango.

En ambos casos los titulares de la SEMARNAT, PROFEPA y CONAGUA han implementado las investigaciones correspondientes con la finalidad de establecer las responsabilidades ambientales, administrativas y penales en las que podrían haber incurrido las empresas antes mencionadas. El pasado 26 de agosto del presente, el titular de la SEMARNAT, presentó un informe sobre las acciones que se han realizado en los ríos y zonas afectadas en Sonora, en dicho informe estableció que CONAGUA y COFEPRIS continuarán con los monitoreos de los pozos y se levantarán las suspensiones hasta que se cumpla con las normas ambientales y sanitarias.

Los efectos negativos que producen las sustancias químicas y metales vertidos en ríos y suelos (concentraciones de Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Aluminio, Plomo, Bario, Fierro, Manganeseo y Zinc) tienen consecuencias a largo plazo, es factible que produzcan daños a la salud y a los ecosistemas, en algunos casos el cáncer llegar a tardar en manifestarse diez o quince años en las personas expuestas a dichas sustancias.

Resulta indispensable que las autoridades correspondientes continúen realizando los monitoreos respectivos y determinen si se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-127-SSA1-1994.

Los daños ambientales y a la salud de los habitantes no sólo han sido ocasionados por la industria minera, sino también derrames de petróleo por presuntas tomas clandestinas. El caso más reciente se suscitó en el estado de Veracruz en dónde se derramó combustible sobre el arroyo Hondo y la Laguna María Lizamba. La contaminación abarca más de 20 kilómetros y ha provocado mortandad de peces, tortugas, armadillos, aves y garzas.

Recientemente también se presentó otro caso por la presunta descarga de aguas residuales en la laguna llamada "Mar Negro" ubicada en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en dónde la PROFEPA presentó una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, en contra de quien resulte responsable por este delito federal.

En el mismo orden de ideas, en días pasados aparentemente la Mina Dia Bras, también conocida como Exmin, ubicada en la comunidad de Piedras Verdes, Municipio de Urique en el Estado de Chihuahua, derramó sulfato de cobre en el río Seco, en un área de hasta 20 kilómetros. La información sobre este derrame es escasa en medios de comunicación y las páginas de internet de SEMARNAT y de PROFEPA hasta el momento son omisas respecto a si se han realizado visitas de inspección e investigación y la posible imposición de sanciones.

Si la Mina Dia Bras presuntamente contaminó con desechos altamente tóxicos la zona de Urique es factible que los cuerpos de agua que se encuentran en la zona y del cual dependen comunidades de la Sierra Tarahumara, también hayan sido afectados. Es urgente que las autoridades federales procedan con las investigaciones respectivas para determinar las responsabilidades así como ayudar a la población que habita en las zonas aledañas.



Otra caso de daño ambiental, se presentó en la laguna de Cajititlán ubicada en el municipio de Tlajomulco, en el estado de Jalisco también presenta un desastre ambiental, aproximadamente se han retirado 53 toneladas de peces muertos y hasta el momento de escribir el presente documento, todavía no se conocen las causas ni a los responsables. Resulta urgente que las autoridades ambientales, tanto federales como estatales, realicen las investigaciones necesarias y suficientes para conocer las causas ya que no es la primera vez que se presentan dichos impactos ambientales, es un tema recurrente a lo largo del país.

Ante el innegable impacto ambiental que han sufrido las zonas, ríos, lagunas, la vegetación, y demás ecosistemas así como también por los posibles daños a la salud de la población que habita en zonas aledañas, considero indispensable que el Senado de la República, sostenga una reunión de trabajo con los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y del titular de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de conocer los detalles de las investigaciones, medidas de seguridad, y acciones específicas de cada uno de los casos mencionados en párrafos anteriores.

También es necesario que el Senado se mantenga actualizado e informado de manera periódica sobre los resultados de las investigaciones respectivas, los avances de las remediaciones en cada uno de los casos, así como también de las sanciones a las que serán sujetas las empresas responsables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convoca respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que a través de una reunión de trabajo ante las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, y de Recursos Hidráulicos del Senado, informen sobre el resultado de las investigaciones iniciadas con relación a los desastres ambientales y riesgos a la salud suscitados en los estados de Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Dado en el Salón del Pleno de la Cámara de Senadores el 04 de septiembre de 2014.

**Atentamente,**

**SENADORA SILVIA GARZA GALVÁN**



**DEL SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE ENERGÍA Y AL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS A INFORMAR SOBRE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS QUE ESTÁN PRESENTANDO A LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA DENOMINADA “RONDA UNO”.**



SEN. ÁNGEL  
BENJAMÍN  
ROBLES  
MONTOYA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE ENERGIA Y AL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE ESTÁN PRESENTANDO A LAS PERSONAS MORALES Y FISICAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA DENOMINADA “RONDA UNO”**

El suscrito, **ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, Senador de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo con base en las siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Los Principios Constitucionales de 1917 dieron garantía al Estado Mexicano para intervenir siempre a favor de la defensa y progreso económico de su pueblo. Una de esas garantías le fue otorgada por medio del artículo 27 constitucional que le proporcionaba el marco legal para ser el propietario de las riquezas estratégicas y ordenar su explotación para el beneficio y usufructo nacional.

El Presidente Lázaro Cárdenas ejecutó dicho mandato el 18 de marzo de 1938 cuando expropió a rapaces compañías extranjeras todas las actividades relacionadas al petróleo. El objetivo fue defender a la nación y a sus trabajadores de la explotación de los recursos petroleros y del saqueo de los recursos humanos que dicho puñado de empresas extranjeras estaban haciendo en contra del interés nacional.

Este hecho ha quedado grabado en la mente del pueblo, en los festejos que se hace cada año y en todas las generaciones de mexicanos desde aquella memorable fecha.

Sin embargo, en un golpe de mano, el 20 de diciembre de 2013 el Poder Ejecutivo promulgó una Reforma Energética privatizadora, dirigida a quitarle al Estado Mexicano esa capacidad de intervenir en defensa de la propiedad de sus energéticos y dándole nuevamente entrada a las mismas empresas expulsadas en 1938 y otras nuevas para la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos y de la energía eléctrica.

Derivado de esto último, el 11 de Agosto de 2014, se promulgaron las denominadas Leyes Secundarias de la Reforma Energética, consistente en 9 leyes nuevas y se reformaron 12. A pesar de los múltiples llamados que hicieran los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores para demostrar la ilegalidad de la Reforma Energética así como para advertir que la mayoría del PRI PAN estaba consumando un Golpe Legislativo antidemocrático al aprobarlas; esa mayoría aprobó todas las leyes sin esclarecer ni participar ni discutir suficientemente los contenidos de ellas; en contrario a lo que diputados y senadores del PRD sostuvimos.

Actualmente, las reglamentaciones a las Leyes Secundarias, prácticamente se desconocen, pero sus aplicaciones ya las realizan los funcionarios gubernamentales en función de intereses particulares, ofreciendo a estos información privilegiada, toda vez que no se informa en detalle el contenido de sus reuniones que tienen por finalidad privatizar de manera acelerada el sector energético y en desmedro de la empresa nacional Pemex.



A ella, con la Ronda Cero, le están recortando todas las posibilidades de crecer y la están dejando solo como una empresa que seguirá proveyendo de los dineros equivalentes al 4.7% del PIB para continuar sosteniendo el endeble presupuesto nacional, lo cual no garantiza la mejora de la vida para los ciudadanos mexicanos. Adicionalmente, y de espaldas de la ciudadanía, los funcionarios gubernamentales siguen fungiendo como juez y parte en todo el proceso de privatización y desmembramiento energético. Ahora se desconoce las consideraciones precisas y previas de los contratos que se ofertan para los privados y que se denomina Ronda Uno. Y todo hace indicar que se elaboran borradores a la medida de cada empresa solicitante.

### **CONSIDERACIONES**

Además de los antecedentes expuestos, se debe considerar que dos días después de promulgarse las Leyes Secundarias el 13 y 14 de agosto del 2014 se dieron a conocer de manera general el contenido de las denominadas Ronda Cero y Ronda Uno.

En lo que a la Ronda Uno se señala que es la primera dotación de contratos donde y cuando se establecerán las condiciones para la participación específica de la iniciativa privada, ya sea en alianza con Pemex o ya sea sola, dicha participación podrá ser de producción, de utilidad compartida o licencias. La misma que se podrá realizar en el sector denominado 2P o en 3P o en las áreas de recursos prospectivos tanto convencionales como no convencionales. Adicionalmente, los recursos energéticos pueden estar en aguas someras, en aguas profundas, en áreas terrestres.

Es decir se presentan una serie de combinaciones y posibilidades de participación de la iniciativa privada, lo cual demanda precisión para evitar corruptelas y sesgos en el otorgamiento de los contratos. Pero el anuncio de la Secretaría de Energía al respecto es genérico, y con tintes de entreguismo y gratuidad para las corporaciones interesadas. Por ejemplo la agencia de noticias CNN anuncia el 25 de agosto que “ Pemex deberá ceder información sísmica y geológica para construir el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) que tendrá que contar con información suficiente para las licitaciones de los primeros campos a la iniciativa privada en 2015”, o sea, para la Ronda Cero, las empresas privadas contarán con la información exclusiva de los recursos energéticos descubiertos por Pemex.

Diversos medios de comunicación vienen informado, que dadas las alegres condiciones de oferta energética por parte de la Secretaría de Energía, ya hay más de 500 empresas interesadas en venir a México; así mismo que el Secretario Pedro Joaquín Coldwell se ha reunido con los representantes de importantes explotadoras como Saudi Aramco, Petrobras, Statoil, pero también la Shell, British Petroleum y ExxonMobil, empresas como Halliburton y Schlumberger.

Es público que el Secretario Coldwell ha mencionado que se reunió también con empresas nacionales como Grupo México, a la cual, se le está a punto de retirar la concesión minera Buenavista del Cobre por solicitud de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al haber derramado 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre en el río Bacanuchi en Cananea, Sonora. ¿Qué acuerdo tiene el Secretario de Energía con la contaminadora empresa, cuando el Secretario de Economía ha recibido una solicitud para cancelar la concesión al Grupo México?

Igualmente se ha reunido con el Grupo Alfa, al que se le menciona como participante en la producción de hidrocarburos en Texas por medio de la empresa Newpek con la vapuleada técnica del fracking. ¿Qué acuerdo tiene el Secretario de Energía a favor del fracking cuando el propio Secretario del Medio Ambiente ha reconocido los daños de dicha práctica?



Dado que en la Ronda Uno se pondrán a licitación 169 bloques, de los cuales 109 pertenecen a proyectos de exploración y 60 a extracción; que los bloques representan una superficie de 28,500 Km cuadrados y que las reservas 2P y recursos prospectivos que estarán en licitación representan 3,782 y 14,606 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce) respectivamente.

Y dado que no están las precisiones de todos estos acuerdos entre la Secretaría de Energía y empresas privadas nacionales y extranjeras; y que no hay una reglamentación de licitaciones al respecto pero que ya se hacen anuncios de reuniones y acuerdos previos. Entonces es de urgencia que el Secretario de Energía ofrezca un informe exhaustivo del contenido de todas estas actividades relacionadas a la firma de contratos de la Ronda Uno así como los alcances de sus intervenciones con las empresas extranjeras y nacionales

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta al Secretario de Energía y al Director General de Pemex para que informe a esta Soberanía sobre los criterios y condiciones específicas que están presentando a las personas morales y físicas interesadas en participar en la denominada Ronda Uno.

**SUSCRIBE**

**SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**DE LA SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE A RESPETAR LA VEDA DEL PEPINO DEL MAR.**



SEN. LAYDA  
SANSORES SAN  
ROMÁN



**LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**, SENADORA INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES XVI Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 108 Y 276 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FIN QUE SE RESPETE LA VEDA DEL PEPINO DEL MAR.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fecha 14 de noviembre de 2013, El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (Sagarpa) Enrique Martínez y Martínez, emitió un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Noviembre de 2013, dice que:

“Acuerdo por el que se modifica el aviso que da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de Pepino de Mar en las aguas de jurisdicción Federal frente a la Península de Yucatán”.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el *establecimiento de épocas y zonas de veda* para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, y se adicionan los incisos a) y b) así como los párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como sigue:

**PRIMERO.**

(...)

IX. Se **establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar**, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice, exceptuando de esta disposición la zona marina comprendida entre San Crisanto, Yucatán, con coordenadas 21° 21' 07" Latitud Norte y 89° 11' 33" Longitud Oeste y la frontera entre los Estados de Yucatán y Quintana Roo, con coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste, en donde únicamente podrá aprovecharse el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) debiendo observarse de forma obligatoria las cuotas de aprovechamiento que en cada periodo se indican.



Dado lo anterior, es obvio que a partir del comunicado de fecha 14 de noviembre de 2013, emitido por la SAGARPA, oficialmente queda prohibida la pesca de tal especie debiendo las autoridades responsables federales conjuntamente con las estatales, garantizar la vigilancia para evitar la pesca ilegal, cosa que no sucede, en Isla Arena, Calkini, Campeche. Es común que pescadores salgan en sus embarcaciones para la captura del PEPINO DE MAR, lo que contraviene la disposición del Acuerdo en comento.

Por ello resulta conveniente emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado de Campeche, para que el Titular de la Comisión Nacional de Pesca (Conapesca), organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), así como al titular de la Secretaría de Pesca del Estado, para que se ocupen del caso, y hagan las gestiones correspondientes, para garantizar la supervisión y vigilancia en esa zona que evite la pesca furtiva.

Por todo lo anterior, es pertinente solicitar a esta Cámara de Senadores, con respeto a la autonomía del Estado de Campeche, se exhorte al Gobernador de esa entidad federativa, a fin que a través de las instituciones locales encargadas de supervisar la veda del pepino de mar, haga cumplir el Acuerdo emitido por la autoridad federal. Al tenor del siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.-** El Senado de la República exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal a fin de que haga cumplir el Acuerdo emitido por la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (Sagarpa) el de 14 de noviembre de 2013, para vedar la pesca del PEPINO DE MAR.



**DE LA SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A CONSIDERAR EN LAS UNIDADES DE ESTUDIO DE LA ENCUESTA INTERCENSAL 2015 UNA MAYOR COBERTURA CONCEPTUAL DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA O AFRODESCENDIENTE.**



SEN. MARÍA  
DEL ROCÍO  
PINEDA GOCHI



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA QUE A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA SE CONSIDERE EN LAS UNIDADES DE ESTUDIO DE LA ENCUESTA INTERCENSAL 2015 UNA MAYOR COBERTURA CONCEPTUAL DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA O AFRODESCENDIENTE PARA CONOCER SUS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS, DEMOGRÁFICAS Y SU LOCALIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**

Las que suscribe, senadora **Ma. Del Rocío Pineda Gochi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8 numeral 1 Fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

La presencia de población afrodescendiente en Latinoamérica es un hecho innegable. Los procesos migratorios ligados al tráfico de esclavos durante el período colonial o a procesos históricos y económicos posteriores, dieron pauta a que la población afrodescendiente se integrara progresivamente a las dinámicas de cada nación. Estos procesos han sido complejos e inconclusos, en la actualidad existe una polémica respecto a la naturaleza de la relación de los países latinoamericanos y las poblaciones afrodescendientes, que pese a su cuantía y a su influencia en el plano social y cultural, se encuentra en desventaja frente al resto de la población, en ámbitos como la educación, el trabajo, la salud, la infraestructura y el acceso a servicios públicos en general, como producto de una situación estructural ligada al racismo y la discriminación racial, cuyos orígenes poseen una profunda raíz histórica, cultural y política.

Esta situación de vulnerabilidad, exclusión y pobreza se constató en la Conferencia Regional de las Américas Preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Santiago de Chile, del 5 al 7 de diciembre de 2000) y en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, realizada en Durban, Sudáfrica, los días 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. A partir de sus resoluciones y declaraciones los pueblos indígenas y afrodescendientes han logrado posicionar en la agenda pública sus demandas de reconocimiento y un estándar mínimo de derechos colectivos, obligatorio para los Estados, sustentado principalmente en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



En este marco, los Estados de América Latina y el Caribe enfrentan el desafío de producir información relevante y pertinente sobre las condiciones de vida de estos pueblos, como herramienta fundamental para diseñar políticas públicas eficientes que garanticen su efectiva implementación. Es importante destacar que existen múltiples esfuerzos por diversos sectores de la sociedad. Estudios elaborados o publicados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismos académicos y la sociedad civil hacen evidente y sustentan la necesidad de formular indicadores socioeconómicos, demográficos y en general estadística que permitan direccionar políticas públicas y programas hacia este sector social.

Para poner en perspectiva esta problemática citaré algunos documentos. En el 2008 la CEPAL, la Comisión Europea, la Secretaría General Iberoamericana y el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CELADE) elaboraron una investigación cuyo propósito principal fue contribuir al **conocimiento del estado actual de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afrodescendiente en América Latina**. Las conclusiones de este trabajo son alarmantes dado que existe una constante de exclusión, xenofobia, marginación, pobreza, discriminación, analfabetismo. Por citar alguna, en el desafío VII se refiere que en lo referente a la Generación y tratamiento de la información, existen carencias en términos del tratamiento y la desagregación. Lo anterior imposibilita la implementación de políticas públicas de combate a las problemáticas de este sector o el establecimiento de planes de acción nacional.<sup>1</sup>

Por otro lado, el estudio **“Lineamientos para incluir la identificación de pueblos indígenas y afrodescendientes en los registros de salud”** realizado por la CEPAL, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Organización Panamericana de la Salud refieren que pese al esfuerzo de los países de crear sistemas estadísticos para recoger, procesar, generar y difundir información, recurriendo para ello a la inclusión de preguntas referidas a los grupos étnicos en las fuentes de datos sociodemográficos, principalmente en los censos de población y vivienda del 2010, el proceso es todavía incipiente en las estadísticas vitales. Aunque se verifican avances en algunos países de la región, principalmente en los registros de nacimientos, el rezago es mayor en los sistemas de información de salud (SIS), por lo que no se cuenta con datos epidemiológicos básicos para políticas científicamente fundadas y culturalmente adecuadas en este ámbito.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Bello, Álvaro y Paixao, Marcelo. **Estado actual del cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afrodescendiente en América Latina**. [en línea]. CEPAL, Comisión Europea, Secretaría General Iberoamericana y CELADE, Santiago de Chile, 2008. P. 51 [fecha de consulta: 15 agosto 2014]. Disponible en: [http://segib.org/upload/File/Derechos%20Afros\(1\).pdf](http://segib.org/upload/File/Derechos%20Afros(1).pdf)

<sup>2</sup> Lineamientos para incluir la identificación de pueblos indígenas y afrodescendientes en los registros de salud. CEPAL, OMS, UNFPA, Santiago de Chile, 2013. [en línea] [fecha de consulta: 15 agosto 2014]. Disponible en:



México reconoce en su artículo segundo Constitucional la composición pluricultural del país. El establecimiento de una nueva generación de derechos, particularmente los relacionados con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas que derivan de las reformas de 2011 y los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, sobre todo los relativos a la erradicación del racismo y la discriminación, han dado pauta a diversas acciones por parte del gobierno federal. En el marco del año 2011, declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Año Internacional de los Afrodescendientes, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, inició la Consulta para la Identificación de las Comunidades Afrodescendientes de México en diferentes entidades de la República Mexicana.

La Consulta se realizó en localidades de los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Coahuila, Chiapas y Michoacán y la elección de estas entidades respondió fundamentalmente a que en las cuatro primeras -en distinta magnitud y con características muy específicas- existen dinámicas de movilización política y/o cultural en torno de las identidades afrodescendientes que han dado lugar a la reivindicación y la demanda por el reconocimiento de los afrodescendientes de México. Tomando en cuenta que africanos y afrodescendientes se establecieron a todo lo largo y ancho del territorio nacional, se consideró necesario extender la implementación de la consulta a entidades en donde la presencia de población afrodescendiente no ha sido visibilizada, como es el caso de Chiapas y Michoacán.

Cabe mencionar, que si únicamente se hubiera considerado el fenotipo para identificar a las poblaciones afrodescendientes actuales en el país, se trazarían de manera arbitraria algunas regiones donde habitan estas poblaciones: Chiapas, Colima, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz. Sin embargo, se debe de considerar que las poblaciones de origen africano y afrodescendientes, desde el período colonial, tuvieron una enorme movilidad asociada, principalmente, a los espacios de trabajo en los que inicialmente fueron esclavizados. Además, estas poblaciones se mezclaron con poblaciones indígenas y mestizas desde ese tiempo, de ahí su actual composición heterogénea y los diversos procesos históricos de integración en las sociedades y las distintas modalidades bajo las que se expresan sus articulaciones identitarias actualmente.

Si atendemos a la Consulta referida, los resultados son sólo una aproximación para conocer sus características generales e históricas, pero de ninguna manera es información estadística que permita entender y atender las diferentes problemáticas sobre discriminación, pobreza, marginación, analfabetismo entre otras.



La administración en turno ha hecho un esfuerzo a favor de este sector y en abril del año en curso se publicó mediante decreto del Ejecutivo, el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 cuya meta nacional consiste en transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, mediante el fortalecimiento de su desarrollo económico y social, en el marco de un respeto pleno al ejercicio de sus derechos y a las manifestaciones de su cultura.

De acuerdo al estudio de la Guía para Acción Pública contra la Discriminación y para la Promoción de la Igualdad e inclusión de la población afrodescendiente realizada, se estima que actualmente habitan en el país 400 mil personas. Sin embargo, la cifra no responde a la realidad de este sector poblacional, por lo que es necesario que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía amplíe su base conceptual donde considere más variables y criterios sociodemográficos que permitan identificar de manera puntual sus características. Además es de primer orden incluir variables de identificación étnico-racial en los sistemas de información de salud para producir diagnósticos epidemiológicos diferenciados por pueblos, dimensionar los riesgos, establecer perfiles de vulnerabilidad, establecer líneas de base, determinar objetivos sanitarios y diseñar intervenciones. Incluir tales variables en las fuentes de datos no solo es útil para producir esa información y analizarla correctamente, sino que es también fundamental para desarrollar acciones de abogacía y vigilancia del buen gobierno.

Desde al ámbito parlamentario seguiremos impulsando acciones en favor de los afrodescendientes. Recientemente participé en la reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano (República de Panamá del 24 al 26 de julio del corriente) donde aprobamos una Ley Marco de Afrodescendientes, que establece las directrices jurídicas para que los países miembros legislemos en favor de esta población marginada y vulnerable. Sin duda el reconocimiento de la diversidad y multiculturalidad de nuestros pueblos, permite construir marcos jurídicos que hagan valer los derechos fundamentales del hombre, e incluir en las sinergias de las políticas públicas y planes de desarrollo de los gobiernos, a todos los grupos sociales, etnias y comunidades con la finalidad de lograr un desarrollo más homogéneo e igualitario, dentro de la heterogeneidad.

Reconocer y valorar el patrimonio multidiverso de nuestros países, es una oportunidad inmejorable para encontrarnos y reencontrarnos con nuestras raíces y expresiones, de la polifacética diversidad cultural, que alimenta nuestra identidad a través de la historia material e inmaterial de lo que somos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se considere en las unidades de estudio de la Encuesta Intercensal 2015, una mayor cobertura conceptual de la población afromexicana o afrodescendiente para conocer sus características socioeconómicas, demográficas y su localización dentro del territorio nacional.

**ATENTAMENTE**

---

**SEN. MA. DEL ROCÍO PIENDA GOCHI**

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 29 días del mes de agosto de 2014.



**DEL SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A QUE, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO “PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES”, SE FLEXIBILICE COMPLETAMENTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE SUBSISTENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.**



SEN. FRANCISCO  
SALVADOR LÓPEZ  
BRITO



El suscrito, Senador **FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 8, así como el artículo 276, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Proposición con **PUNTO DE ACUERDO**, por el que se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para que, dentro de las obligaciones a que se refieren las reglas de operación del programa público “Pensión para Adultos Mayores”, se flexibilice completamente el proceso de verificación de subsistencia de los beneficiarios del programa, en aras de ayudar a este grupo vulnerable a obtener el apoyo que se otorga y, con ello, mejores resultados. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con datos oficiales, México es uno de los países que presentan mayor crecimiento en cuanto a la población de la tercera edad, pues, según datos del INEGI, recabados durante el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010<sup>15</sup>, existen en nuestro país alrededor de 4, 621, 648 adultos mayores que cuentan con 65 años o más, lo que les coloca como un sector poblacional de gran importancia.

Debido al aumento de la esperanza de vida, los mexicanos mayores de 65 años de edad, pasaran de 4.7 millones en el año 2000 a 8 millones en 2014, aumentando en más del 70 por ciento la dimensión de este grupo poblacional. De continuar esta tendencia, en el 2050 se presentará una proporción de 77 Adultos Mayores de 65 años por cada 100 menores de 15 años. Es por lo anterior que a lo largo de los últimos años, el Gobierno Federal ha implementado diversos programas a efecto de apoyar económica y socialmente a este sector poblacional, tal es el caso del programa denominado “Pensión para Adultos Mayores”, también conocido como “65 y más”, impulsado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Dicho programa apoya a personas mayores de 65 años que no sean beneficiarios del programa “Oportunidades” y que tampoco tengan un ingreso mayor a \$1,092.00 por concepto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Seguro Social.<sup>16</sup>

Sin embargo, a pesar de la naturaleza de justicia social que tiene este programa, existe un requisito que dificulta el refrendo al apoyo de las personas con posibilidades de ser beneficiarias al mismo y por tanto el debido acceso a esta ayuda. Esta requisito consiste en la comprobación de supervivencia, la cual es una obligación del beneficiario, que debe cumplirse cada seis meses, con la presentación personalísima del beneficiario en las oficinas correspondientes, sin embargo, no perdamos de vista que este programa es de alcance nacional y está enfocado a beneficiar a personas de la tercera edad y que muchas de ellas viven en comunidades rurales, ello sin contar el costo que significa el traslado para acreditar su supervivencia, por lo que, sumando ambos factores, puede llegar a ser bastante difícil para un beneficiario realizar la comprobación

<sup>15</sup> <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo03&s=est&c=17500>

<sup>16</sup> [http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Informacion\\_del\\_Programa](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Informacion_del_Programa)



de supervivencia en tiempo y forma.

El beneficiario, en caso de no cumplir con dicha demostración en una ocasión, se le retendrá el pago del beneficio económico del programa, pero en caso de no realizarse en dos ocasiones, se le suspenderá indefinidamente del programa, aclarando que este requisito, es el más frecuente del porque se suspende el apoyo a las y los beneficiarios de manera indefinida.

Ahora, si bien es cierto que de las Reglas de Operación se desprende que, en caso de que la persona que se beneficie con el programa en cuestión no pudiera realizar la comprobación de supervivencia, ésta podría realizarse mediante un representante; sin embargo, la mayoría de los beneficiarios del programa viven solos. Incluso con las últimas reformas a las reglas de operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores publicadas en el diario oficial el 30 de abril del presente año, se establece la posibilidad de que en caso de enfermedad o discapacidad temporal del beneficiario, personal de SEDESOL pueda realizar visitas al domicilio de la o el beneficiario con el propósito de verificar o comprobar la supervivencia.

Tal es el caso de María Elena Niebla, de 89 años de edad, quien comparte ésta situación con otros tantos miles de beneficiarios, quienes, por falta de medios o de oportunidad de acudir debidamente a realizar su comprobación de supervivencia y no tienen a nadie que les pueda ayudar a cubrir ese requisito, deben resignarse a la suspensión, provisional o definitiva, de los beneficios del programa.

Como se puede ver, encontramos que una de las mayores causas de que los beneficios de este programa no lleguen debidamente al sector poblacional al que se enfoca, es una mera cuestión administrativa de un requisito que, como se ha argumentado, muchas veces no puede ser cubierto debidamente por las personas de la tercera edad, sin embargo, esta situación no es insalvable, toda vez que existen otros medios para comprobar la supervivencia de los beneficiarios, tal y como lo implementa a partir de este año el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual consiste en realizar visitas domiciliarias a las y los beneficiarios de la pensión y/o jubilación, lo que nos hace ver la posibilidad de que se puede implementar dicho medio y adaptarlo al programa "Pensión para Adultos Mayores".

Por lo que, resulta menester establecer medios de control más precisos a efecto de generar certeza con relación al destino de los recursos del programa, abriendo plenamente las posibilidades de los beneficiarios a recibirlos sin obstaculizarles el acceso al mismo.

En ese orden de ideas, es lamentable pero necesario mencionar que, si de cifras extraoficiales se percibe que alrededor de trescientas mil personas de la tercera edad en todo el país, les ha sido cancelado el apoyo del programa en comento, lo cual nos lleva a preguntarnos: ¿Dónde está el dinero que corresponde a los adultos mayores?, dado que las autoridades encargadas de la distribución del apoyo económico arguyen que dichas cantidades son entregadas debidamente y en su totalidad a los beneficiarios.

Entonces, cuando existe una discrepancia tan evidente entre lo establecido por la dependencia oficial encargada de entregar los recursos del programa y la realidad evidente, es lógico considerar que los fondos materia del programa no están llegando al objetivo planteado por el Gobierno Federal, es decir, que probablemente, esté llegando a manos erróneas, derivado en muchas ocasiones por este requisito.

Es por lo anteriormente argumentado que, en búsqueda de mejorar en control y acceso al programa en comento, dentro de la política social implementada por el gobierno federal que busca ayudar a un sector vulnerable de la población, como lo son las personas de la tercera edad se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**



**UNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de que en el próximo año se modifiquen las reglas de operación del programa “Pensión para Adultos Mayores”, mejor conocido como “65 y Más”, a fin de que, el modo de efectuar la comprobación de supervivencia de las y los beneficiarios del programa, se realice a través de la visita domiciliaria por parte de personal de SEDESOL a los mismos, con el fin de que se compruebe su supervivencia.

**Atentamente**

**México, Distrito Federal a 02 de Septiembre de 2014**

**SENADOR FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**



**DEL SEN. ARMANDO RÍOS PITER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA QUE SE ESTABLEZCA OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA AUTOPISTA SIGLO XXI Y EL TRAMO CARRETERO FELICIANO-IXTAPA-ZIHUATANEJO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE PRESENTEN ROBOS Y SE VULNERE LA INTEGRIDAD DE LOS TURISTAS, TRANSPORTISTAS Y LUGAREÑOS QUE CIRCULAN POR DICHA VÍA.**



SEN. ARMANDO  
RÍOS PITER



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL INSTRUIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA QUE SE ESTABLEZCAN OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA AUTOPISTA SIGLO XXI Y EL TRAMO CARRETERO FELICIANO-IXTAPA-ZIHUATANEJO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE PRESENTEN ROBOS Y SE VULNERE LA INTEGRIDAD DE LOS TURISTAS, TRANSPORTISTAS Y LUGAREÑOS QUE CIRCULAN POR DICHA VÍA.**

Quien suscribe, **ARMANDO RÍOS PITER**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura de este H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal instruya a la Comisión Nacional de Seguridad para que se establezcan operativos de vigilancia en la Autopista Siglo XXI y el tramo carretero Feliciano-Ixtapa-Zihuatanejo, con la finalidad de evitar que se presenten robos y se vulnere la integridad de los turistas, transportistas y lugareños que circulan por dicha vía**, al tenor de las siguientes:

### Antecedentes

La Costa Grande de Guerrero es particularmente seductora por sus riquezas naturales. En su territorio se combinan litorales, bahías, bosques madereros, huertas frutales, tierras fértiles, lagunas y cascadas. Además, en esta Región, están algunas de las zonas con más afluencia turística del país, como Ixtapa-Zihuatanejo y las bahías de Papanaoa.

Ixtapa-Zihuatanejo ha sido por muchos años el destino predilecto de los viajeros experimentados, pues además del sol perpetuo, las playas blancas y el oleaje tranquilo, es un escenario en el que la naturaleza conserva su encanto virginal y que se mantiene aislado de las grandes aglomeraciones. El mayor atractivo del binomio radica en que satisface todos los gustos; se pueden hacer deportes acuáticos de lo más tranquilo a lo más extremo, degustar una gastronomía única basada en productos del mar, relajarse frente a un atardecer espectacular, actividades para la vida nocturna o gozar de todas las comodidades, siempre al servicio del descanso y la diversión<sup>17</sup>.

Junto a Acapulco, Taxco y Chilpancingo, las localidades de Guerrero más visitadas por el turismo mundial y nacional son: Ixtapa y Zihuatanejo.<sup>18</sup> A solo 15 minutos del centro de Zihuatanejo se encuentra el Aeropuerto Internacional de Ixtapa – Zihuatanejo que recibe vuelos procedentes de las principales ciudades de México, Estados Unidos y Canadá. Por la vía terrestre se cuenta con las carreteras Lázaro Cárdenas- Ixtapa (Autopista

<sup>17</sup> Guerrero Costa Grande (<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2011/03/costa-grande11.pdf>)

<sup>18</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, ([http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos\\_gobiernos/ftgue.pdf](http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/ftgue.pdf), consultado el 9 de julio de 2013)



Siglo XXI), Acapulco- Ixtapa y Toluca- Ixtapa.

### Consideraciones

Las condiciones de inseguridad y violencia que se viven en el estado de Guerrero han contaminado las vías carreteras con destino a dicho binomio de la Costa Grande. La Autopista Siglo XXI conecta al puerto comercial de Lázaro Cardenas y la región central de Michoacán con la ciudad turística de Ixtapa-Zihuatanejo, en Guerrero.

De acuerdo a una entrevista al director de Turismo en Zihuatanejo, Francisco Rivera Camacho, realizada en enero de este año, puntualizó que la violencia en las regiones de Tierra Caliente y la Costa de Michoacán ahuyentan principalmente a los michoacanos que se desplazan desde el Bajío y que los turistas que se traslada en avión generalmente o cancelan sus viajes y reservaciones<sup>19</sup>.

En enero de 2014, según un comunicado del Gobierno del Estado de Guerrero, las autoridades estatales y federales recibieron reportes sobre dos vehículos incendiados que bloqueaban el tránsito en la autopista, en las inmediaciones del municipio de La Unión. La vigilancia de la Autopista Siglo XXI en los límites de Guerrero y Michoacán fue reforzada por fuerzas estatales guerrerenses ante la violencia que se había registrado en la región por la confrontación entre grupos de autodefensas y el cártel de "Los Caballeros Templarios".

En ese contexto, el Gobierno del Estado de Guerrero trabajó en coordinación con elementos policiacos de los tres niveles de gobierno, a fin de brindar mayor seguridad a los automovilistas en la vía carretera de Feliciano y las carreteras secundarias colindantes con el estado de Michoacán.

Por su parte, el Gobierno de Michoacán en su momento anunció la implementación de una estrategia en contra de los grupos criminales que tomaron por fuerza los vehículos para incendiarlos en las carreteras. El entonces Gobernador Fausto Vallejo dijo que no habría "ninguna vacilación para actuar en contra de quienes atentan contra la libertad y el bienestar de la población"<sup>20</sup>.

No obstante, en los últimos meses el número de reportes de turistas sobre hechos de robo de mercancía, de vehículos y por riesgos a la integridad física de los conductores ha ido en aumento. No existe el dato preciso acerca de los usuarios que han sido víctimas de asaltos y violación a su integridad. Sin embargo, debido a las malas condiciones y a la reparación en el último tramo carretero que conecta a la Autopista Siglo XXI con Ixtapa- Zihuatanejo (de la caseta de Feliciano a Ixtapa- Zihuatanejo), derivadas de las tormentas de septiembre de 2013, los grupos delincuenciales han aprovechado y han tenido mayor presencia. Por tal situación los turistas, transportistas y demás usuarios de esta vía de interconexión transitan a una baja velocidad siendo expuestos a correr el riesgo de sufrir atentados a manos de los grupos delincuenciales.

En esa lógica, representantes de la iniciativa privada dedicados al turismo a través de la Asociación de Hoteles de Ixtapa Zihuatanejo han solicitado que se garantice la seguridad de los turistas y usuarios de la Autopista Siglo XXI así como el tramo carretero de la caseta de Feliciano a Ixtapa-Zihuatanejo, pues los asaltos y robo de automóviles han afectado al turismo, por lo que se solicita mayor vigilancia policiaca que garantice la integridad de todos los usuarios de dicha vía.

<sup>19</sup> La Jornada Michoacán: La narcoviencia en Michoacán impacta en Ixtapa- Zihuatanejo (DE, 3 enero, 2014: <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/01/03/la-narcoviencia-en-michoacan-impacta-en-ixtapa-zihuatanejo/>)

<sup>20</sup> CNN México: Guerrero refuerza la vigilancia en carreteras colindantes con Michoacán ( DE, 13 de enero, 2014: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/01/13/guerrero-refuerza-la-vigilancia-en-carreteras-colindantes-con-michoacan>)



Estos actos de violencia a turistas que van a vacacionar se han presentado en el tramo carretero de la caseta de Feliciano a Ixtapa Zihuatanejo, por lo que algunos han tomado la decisión de hacerlo vía Michoacan, siendo ésta la única vía terrestre de comunicación con el Bajío y Centro del país. Esta situación ha afectado de manera negativa al turismo y las actividades que derivan de este sector, en los municipios de Ixtapa y Zihuatanejo.

Los asaltos y robos de vehículos en carreteras ocurren a cualquier hora del día, aunque hay mayor incidencia por la noche. En este sentido es de suma importancia que las autoridades federales no solo combatan el delito en las ciudades y zonas urbanas, si no también es necesario redoblar los operativos en las carreteras. Es importante precisar que la aplicación de dicha medida no sólo beneficia a los habitantes de Ixtapa y del Estado de Guerrero, sino también a los turistas

En esa lógica, solicitamos a la Comisión Nacional de Seguridad como dependencia responsable en establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales cuyas atribuciones se relacionen con el órgano administrativo desconcentrado Policía Federal, establezca operativos de vigilancia en la Autopista Siglo XXI y el tramo carretero Feliciano-Ixtapa-Zihuatanejo, con la finalidad de evitar que se presenten robos a los turistas, transportistas y lugareños que circulan por dicho tramo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** El senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal instruya a la Comisión Nacional de Seguridad para que se establezcan operativos de vigilancia en la Autopista Siglo XXI y el tramo carretero Feliciano-Ixtapa-Zihuatanejo, con la finalidad de evitar que se presenten robos y se vulnere la integridad de los turistas, transportistas y lugareños que circulan por dicho tramo.

Suscribe

**SENADOR ARMANDO RÍOS PITER**

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 2 días del mes de septiembre de 2014



**DE LA SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A INCLUIR EN EL CUADRO BÁSICO LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES INFANTIL.**



SEN. HILDA  
ESTHELA  
FLORES  
ESCALERA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD A INCLUIR EN EL CUADRO BÁSICO LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES INFANTIL**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables presento ante esta Soberanía, una proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.-La diabetes mellitus o diabetes, es una enfermedad crónico degenerativa que se presenta cuando el páncreas no produce insulina, o bien, la que se produce no es utilizada de manera eficiente por el organismo; ésta es la hormona responsable de que la glucosa de los alimentos sea absorbida por las células y dotar de energía al organismo.<sup>21</sup>

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) estiman que en Belice, México y Estados Unidos, aproximadamente 30 por ciento de su población tiene obesidad.

Por ello, surge la necesidad de concentrar en un solo espacio aquellas especialidades que brinden atención física y emocional a las personas adultas mayores.

2.- La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, establece que la población masculina de 20 años presenta más población con sobrepeso y obesidad, afecciones que pueden ser detonantes de diabetes.

La Secretaría de Salud reporta que el Distrito Federal (7.4 por ciento), Morelos (4.4 por ciento), Baja California (4.2 por ciento) y Durango (4.1 por ciento) son las entidades que presentan los porcentajes más altos de diagnósticos positivos de diabetes.

3.-En México, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en su Censo 2010, las principales complicaciones en la población de 20 años y más hospitalizada con diabetes tipo II, durante 2011 son de tipo renal (24.2%), circulatorias periféricas (17.3%) y múltiples (7.0 por ciento).<sup>22</sup>

Es comprensible que las complicaciones renales sean las más frecuentes, debido a que los daños renales graves requieren de constante hemodiálisis que ante cualquier descuido o mal manejo, las agravan y hace necesario que el paciente sea atendido con tratamientos más agresivos.

Los especialistas afirman que aunque el origen de la enfermedad es distinto, un 90 por ciento de los casos se refiere a la diabetes tipo 1, que aparece súbitamente y puede surgir a partir de las primeras semanas de nacimiento hasta los 30 años de edad, aunque es en el periodo de 5 a 7 años, y durante la pubertad, cuando la enfermedad tiende a ser más común.

La diabetes tipo 1 es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la infancia. Se caracteriza por la

<sup>21</sup>International Diabetes Federation [IDF] (2011). Plan mundial contra la diabetes 2011-2021.

<sup>22</sup>Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).- Censo 2010



falta de producción de insulina y en consecuencia, por un aumento de la glucosa en sangre o glucemia.

En los últimos años está disminuyendo la edad media de aparición de la enfermedad, mientras que hace unos años era más numerosa en la pubertad, cada vez es más frecuente el debut de niños menores de 6 años.

La diabetes puede causar pérdida de la visión, infarto, hipertensión, derrame, impotencia sexual, enfermedades pulmonares e insuficiencia renal.

**4.-**En la actualidad, se diagnostican en promedio dos casos nuevos de diabetes tipo dos en niños al mes, en pequeños de seis años en adelante.

Del total, el 90% de los casos tienen síndrome metabólico; es decir, alteraciones a otros niveles, sobre todo en los lípidos, que conjuntamente con la hiperglicemia, la dislipidemia y la hipertensión arterial, desencadenan síndrome metabólico.

La tendencia global en la prevalencia de la Diabetes tipo 2 está creciendo constantemente. En décadas recientes, la edad de los pacientes que sufren de Diabetes tipo 2 ha disminuido y se presenta en adolescentes y niños de todo el mundo, en especial en poblaciones que tienen un alto nivel de prevalencia.

En México, durante los últimos años, se han reportado casos de Diabetes tipo 2 en la población infantil-juvenil, situación preocupante porque las expectativas de calidad de vida para quienes la desarrollan a los 10 ó 12 años son poco alentadoras debido a las complicaciones que conlleva esta enfermedad si no se controla bien, como problemas cardiovasculares, ceguera y amputaciones.<sup>23</sup>

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Diabetes, la atención de esta enfermedad representa el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, está considerada como una de las enfermedades más catastróficas para la economía de una familia. Un paciente que vive con diabetes gasta, sólo en medicamentos y monitoreo, alrededor de mil pesos al mes, sin considerar las consultas.

También es necesario practicar una serie de estudios de laboratorio, por lo menos cada tres meses, y chequeos integrales; por lo que su gasto anual, entre medicamentos, automonitoreo, revisiones y estudios de laboratorio, ronda los 40 mil pesos, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Diabetes.

Según el estudio Costos de la Diabetes en América Latina: Evidencias del Caso Mexicano, respecto a los costos directos, de cada 100 pesos que se gastan en diabetes en México, 52 se gastan en el 10% de la población, 33 en el 48% (asegurados) de la población y 15 pesos en el 42% restante de la población (no asegurados).

**5.**De acuerdo con la OMS, un **medicamento genérico** es aquel vendido bajo la denominación del principio activo que incorpora, siendo lo suficientemente bioequivalente a la marca original, es decir, igual en composición y forma farmacéutica y con muy parecida biodisponibilidad que la misma.

Datos de la Organización Mundial de Salud (OMS), del total de los medicamentos que se comercializan actualmente en México, un 45 por ciento son genéricos y el restante 55 por ciento de patente.

En 1997, la Secretaría de Salud presentó en México el programa de Medicamentos Genéricos Intercambiables,

---

<sup>23</sup> Secretaría de Salud, 2012



con la intención de proveer a la población en general de productos farmacéuticos de calidad comprobada a menor precio.

Esto permitió un cambio en la cultura en México sobre el consumo y garantía de medicamentos denominados en ese entonces GI o Genéricos Intercambiables.

La principal ventaja de un medicamento genérico frente a un medicamento de marca es el menor costo de fabricación, ya que el genérico no requiere inversión en investigación, puesto que no tienen que desarrollar una nueva molécula para su desarrollo y promoción.

En atención a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los gobiernos para que amplíen el acceso de la gente a los tratamientos para prevenir y controlar la Diabetes tipo 1 y tipo 2, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud ha aprobado a la fecha 247 medicamentos genéricos e innovadores.

Sin embargo, estos medicamentos en muchas ocasiones no logran ser adquiridos por todas las familias que tienen algún niño con diabetes ya que desafortunadamente no cuentan con los recursos económicos para ese efecto.

Las exigencias aumentan a medida que las enfermedades crónicas no transmisibles desplazan la carga de los grupos de población prósperos a los pobres y desatendidos.

En el Informe sobre la salud en el mundo del año pasado se establecieron políticas y medidas prácticas para financiar los servicios de salud, haciendo un gran hincapié en avanzar hacia la cobertura universal.

En este mismo sentido, el Programa Sectorial de Salud 2013 2018 señala que un sistema de salud funciona adecuadamente si al responder tanto a las necesidades como a las expectativas de la población cumple los siguientes objetivos: mejorar la salud de la población; reducir las inequidades en salud; proveer acceso efectivo con calidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

**6.**El diagnóstico de diabetes en los niños es un momento delicado para ellos, ya que les supone tener que afrontar una serie de modificaciones importantes en su rutina y adoptar responsabilidades muy serias a una edad más temprana.

El impacto psicológico causado por el diagnóstico de diabetes infantil origina un sinnúmero de consecuencias, tales como: cambio de hábitos, pérdida de autonomía, incremento de gastos familiares ya que el tratamiento será de por vida y es necesario modificar el tipo de alimentación, el integrarse a un centro de activación física, compra de medicamentos, análisis integrales periódicos, consultas médicas por mencionar algunas.

Además de ello, será necesario ayuda profesional para orientar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia del autocuidado, las implicaciones de su enfermedad así como las complicaciones del descuido.

Toda esta atención en conjunto representa para las familias el incremento de gastos, por ello, es necesario que se cuente con medicamentos genéricos en el cuadro básico para que el aumento del presupuesto no genere un desequilibrio en la economía familiar.

Como se ha señalado, la diabetes en México representa un alto impacto económico por todas las consideraciones epidemiológicas, económicas y organizacionales y la inequidad en el acceso a salud debido a



los altos costos de la enfermedad, así como la productividad perdida por muerte prematura y discapacidad, temporal o permanente, son otras de las consecuencias económicas de la diabetes para un país que no termina de estar preparado ante ella.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno la siguiente Proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a incluir dentro del cuadro básico, los medicamentos genéricos destinados al tratamiento de la diabetes, particularmente en niñas, niños y adolescentes.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 3 de septiembre de 2014.

**SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.**



**DEL SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE, EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2015, SE CONSIDEREN Y DESTINEN MAYORES RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**



SEN. DANIEL  
GABRIEL ÁVILA  
RUIZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE CONSIDEREN Y DESTINEN MAYORES RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE PRESENTA EL SENADOR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ.**

El suscrito **DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ**, Senador de la República por el Estado de Yucatán e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Las regiones de nuestro país requieren hoy más que nunca del fortalecimiento de las comunicaciones, incluyendo la construcción y modernización de la infraestructura carretera, para facilitar y hacer más eficiente el traslado de productos, y servicios, así como el tránsito de las personas de manera rápida y a bajo costo.

El sistema de transporte mexicano depende fundamentalmente de la red de carreteras. A través de ella fluye 80% de las cargas que se mueven en el territorio y aproximadamente 98% del movimiento de pasajeros.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, actualmente la red carretera del país suma 374,262 km; de éstos, 49,169 km conforman la red federal (8,459 km son autopistas de cuota y 40,710 km constituyen la red federal libre de peaje). Las redes troncal e intertroncal de 24,308 km se consideran estratégicas, ya que conectan a 70% de la población del país.<sup>24</sup>

Durante la última década, la inversión realizada por el sector público en infraestructura en México pasó de 3.1% del PIB a 4.5%.<sup>25</sup> Sin duda, los avances han sido importantes para satisfacer parte de los requerimientos en la materia; sin embargo, las necesidades de conectividad aún son elevadas.

Uno de los problemas que presenta la infraestructura carretera de nuestro país es que cerca de 60% de los tramos existentes se construyeron hace más de 40 años, con criterios de diseño, especificaciones y materiales diferentes a los exigidos hoy en día. El volumen de tránsito que circula actualmente por la red federal es mucho mayor a lo previsto en su diseño original; baste mencionar que el porcentaje de vehículos pesados se ha incrementado hasta en 50% en algunos tramos.

Para el caso concreto del estado de Yucatán, existen varias carreteras que requieren de modernización y

<sup>24</sup> Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección, Poder Ejecutivo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Publicado el 20 de mayo de 2013. Disponible: <http://www.dof.gob.mx/>

<sup>25</sup> *Ibid.*



ampliación, y que por su localización, de realizarse las mejoras respectivas repercutirán en una mejor distribución de mercancías y, por ende, en el crecimiento regional.

A manera de ejemplo, cito solo algunos casos:

***Modernización del tramo: Tizimín-Río Lagartos, con una distancia de 54.2 km.***

La carretera fue construida hace más de cuatro décadas; sin embargo, en los últimos años ha sufrido una considerable disminución y deterioro en sus dimensiones, específicamente en la anchura de rodamiento; esto, aunado a la falta de cunetas, rejillas y carril de acotamiento, ha propiciado un elevado número de accidentes carreteros, máxime por el tráfico de camiones de carga, autobuses, y automóviles; pero, principalmente por las unidades pesadas de uno y dos semirremolques que transitan las 24 horas del día y que, en suma, transportan aproximadamente 500 mil toneladas anuales de la explotación salinera ubicada en el municipio de Río Lagartos.

Este municipio no sólo es costero dedicado a la pesca ribereña, sino también es ganadero, turístico e industrial. Y a pesar del gran potencial económico que podría representar, su población sufre problemas socio-económicos, principalmente por la falta de una vía de comunicación segura y moderna que la conecte con el resto de los municipios, condición imprescindible para su desarrollo. La mejora de este tramo beneficiará también a la población de Tizimín, Panabá y San Felipe.

***Modernización del camino Chan Tres Reyes - Tixcanal***

El alcance del proyecto consiste en la modernización del camino en una longitud de 33.0 kilómetros, se ampliará el paso existente a 7.0 metros de ancho de corona, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m. de ancho cada uno.

El mal estado en general del camino, y la concentración de agua, han ocasionado problemas de erosión y seguridad, lo que dificulta el transporte de mercancías, víveres y personas de las poblaciones aledañas, así como el retraso de acceso a bienes y servicios básicos (salud, educación, etc.), lo cual afecta y repercute de manera directa y considerable en la calidad de vida de los pobladores.

Los principales beneficios que traerá la transformación de esta carretera, son entre otros, la disminución en el tiempo de recorrido, incremento en la seguridad, ahorro en costos de operación vehicular y desarrollo de las principales actividades productivas de la región; se beneficiarán a 9,737 habitantes de las comunidades de Tixcanal, Chan Cenote, Chan Tres Reyes, Xim-Há y X-Can.

***Modernización del camino Tunkás – Cenotillo***

El proyecto consiste en la modernización del camino alimentador: Tunkás – Cenotillo en una longitud de 16.0 kilómetros, se pretende levantar el asfalto actual para volver a pavimentarlo debido a las malas condiciones en las que se encuentra, ampliarlo a una sección con 7.0 metros de ancho de calzada, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno.

El objetivo es volver más segura, cómoda y eficiente la circulación de bienes y personas que transitan a través de esta vía. Se tendrán beneficios para los usuarios al lograrse mayores velocidades de desplazamiento, lo que contribuirá en la disminución de los tiempos de recorrido, de los costos de operación vehicular, y riesgo de accidentes; traduciéndose en una mayor competitividad del transporte de la región Este del estado de Yucatán.

Con la modernización de este camino se beneficiará a una población aproximada de 6,134 habitantes de la región, así mismo se logrará:



- Aumentar las velocidades de maniobra.
- Disminuir los tiempos de recorrido.
- Reducir los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos.
- Ofrecer comodidad y seguridad para los usuarios.
- Acortar la posibilidad de accidentes al estrechar los cruces a nivel.
- Mejorar los niveles de servicio.
- Aminorar la contaminación ambiental por gases y por ruido.
- Mejorar la actividad económica y productiva de las comunidades de Tunkás, San José Pitbuch y Cenotillo.

Finalmente, resalto que la ausencia de comunicaciones impide la oferta de bienes y servicios. Además, limita el bienestar desarrollo de la población y las actividades económicas propicias para generar el crecimiento y progreso del país. Invertir en una infraestructura adecuada fortalece la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de mejora, no sólo para los yucatecos sino para todos los mexicanos.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se consideren y destinen mayores recursos para la construcción, ampliación y modernización de carreteras en el Estado de Yucatán.

Senado de la República, 02 de septiembre de 2014

**SENADOR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ**



**DEL SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A ATENDER LA PROBLEMÁTICA INEQUITATIVA QUE VIVEN LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DEL PAÍS FRENTE A LA POLÍTICA COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**



SEN. FIDEL  
DEMÉDICIS  
HIDALGO



Los que suscriben las Senadoras y Senadores **FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II; 76, fracción IX, 108, 276, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo mediante el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para atender la problemática inequitativa que viven los productores de caña de azúcar del país frente a la política comercial de los Estados Unidos de América, lo anterior bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que según el capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México puede exportar todos sus excedentes de azúcar a los Estados Unidos al precio internacional que corra en ese momento. Todo ello a partir del segundo año que presente una situación excedentaria de la producción respecto a su consumo, conforme lo estipula el Capítulo VII, anexo 703.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Un antecedente grave fue el acto desafortunado donde sin tener las facultades (que son exclusivas del Senado de la República, para validar o modificar acuerdos internacionales) el entonces, Secretario de Comercio Carlos Salinas de Gortari, firmó las famosas “cartas paralelas” donde acepta la incorporación de la alta fructuosa para calcular los excedentes en la producción, así y con ello reconociendo el compromiso que posibilitó la importación de una tonelada de alta fructuosa de maíz por cada tonelada de azúcar exportada, un trato por demás injusto e inequitativo, ya que la concentración de la alta fructuosa equivale a 2 toneladas de azúcar. Con ello se aceptó el incumplimiento del TRATADO DE LIBRE COMERCIO en el caso del azúcar.

Que otra de las razones para desconocer la validez de dichas cartas paralelas es que la inclusión del Jarabe de Alta Fructuosa de Maíz tiene sólo un interés unilateral de parte de los Estados Unidos y no es bilateral a nuestro país, por lo que el Secretario que la suscribió no actuó conforme a una acción soberana defendiendo los intereses de la nación.

Que este trato especial a las importaciones de Alta Fructuosa significaron un gran cambio en el consumo de edulcorantes de los mexicanos, a tal grado de ser insignificante el consumo de este producto a la firma del TLCAN ahora las 1 millón 650 mil toneladas de alta fructuosa importadas significan el 24.56% del consumo per cápita de azúcares de cada mexicano, reflejada principalmente en productos industrializados y productos chatarra. Con ello se ha incrementado considerablemente los casos de diabetes, y el gasto de salud para atender a la población afectada.

Que en fecha reciente el Gobierno de los Estados Unidos estableció un arancel del 3 al 17% a nuestras exportaciones de azúcar a ese país, lo que es contrario a lo establecido en el TLC y fuertemente dañino para los 500 mil productores mexicanos de caña de azúcar. Estimada en una pérdida económica de 20 mil millones de pesos.

Que adicional a ello las implicaciones sociales incrementaran la migración de la población rural que se dedica a esta actividad, ya que la producción de azúcar genera más de 400 mil empleos y dependiendo



económicamente de este producto en forma directa 2.2 millones de personas, que además si incorporamos la actividad industrial y de servicios tenemos que se benefician aproximadamente 12 millones de mexicanos con la producción nacional de azúcar.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que este asunto sea considerado de Urgente Resolución y puesto a discusión y votación de esta Asamblea, por lo que nos permitimos someter a esta Soberanía, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN EN APOYO DE LOS PRODUCTORES NACIONALES DE CAÑA DE AZÚCAR.

**SEGUNDO:** EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SU MÁS PROFUNDA INCONFORMIDAD POR LA IMPOSICIÓN DE ARANCELES A NUESTRAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR, IMPUESTOS RECIENTEMENTE Y QUE VAN DEL 3 AL 17%. SE SOLICITA A LA CANCELLERÍA SEA CONDUCTO PARA EXPRESAR ESTE ACUERDO.

**TERCERO:** EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA LA REVISIÓN DE LAS CARTAS PARALELAS SUSCRITAS FUERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO A EFECTO DE DECLARARSE INVÁLIDAS, TODA VEZ QUE VAN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN, POR NO SER FACULTADES DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO MODIFICAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**CUARTO:** EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA INSTRUIR A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL SENADO PARA ESTUDIAR Y PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE SALVAGUARDAS A LOS PRODUCTORES NACIONALES DE CAÑA AZÚCAR A EFECTO LIMITAR LAS IMPORTACIONES DE ALTA FRUCTUOSA A NUESTRO PAÍS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ARANCELES DE EMERGENCIA.

Dado en el salón de sesiones a los tres días del mes de septiembre del dos mil catorce.

**SUSCRIBE**

**SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO**



**DE LAS SENADORAS IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, MELY ROMERO CELIS, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Y ANGÉLICA ARAUJO LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE SALUD A FORTALECER LOS PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESCLEROSIS.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE SALUD A FORTALECER LOS PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESCLEROSIS, ASIMISMO, A COORDINARSE PARA LOGRAR QUE LOS ENFERMOS SEAN CANALIZADOS DE MANERA ADECUADA Y RÁPIDA A LAS UNIDADES MÉDICAS DE ESPECIALIDADES.**

Las que suscriben, **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, MELY ROMERO CELIS, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA**, senadoras del Grupo Parlamentario del PRI e integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, y el artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La esclerosis y sus diferentes tipos son una enfermedad del sistema nervioso central que afecta al cerebro, tronco del encéfalo y a la médula espinal. Ocurre cuando la mielina, sustancia que recubre las fibras nerviosas, resulta dañada y en consecuencia la habilidad de los nervios para conducir las órdenes del cerebro se ve interrumpida. Aunque no es hereditaria ni contagiosa, si es neurodegenerativa, autoinmune y crónica por lo que eventualmente puede llegar a ser mortal, sobre todo en los casos en que no se cuenta con un diagnóstico oportuno.

Es una enfermedad difícil de diagnosticar en virtud de que los síntomas están en función de la localización y magnitud de cada ataque, además, de que los episodios pueden durar días, semanas o meses. En consecuencia se hace compleja su prevención y, en algunos casos, se dificulta su detección por medio de diagnósticos. No obstante, con base en un seguimiento médico minucioso que incluye exámenes de sangre, cardiovasculares, resonancias magnéticas, tomografías computarizadas, electromiografías, estudios de la deglución y punción raquídea, se puede prevenir para ofrecer una mejor expectativa de vida a los pacientes.

Aunque no hay síntomas típicos y en la mayoría de los casos imperceptibles, en términos generales se puede mencionar que los síntomas son los siguientes: debilidad, hormigueo, poca coordinación, fatiga, problemas de equilibrio, alteraciones visuales, temblor, espasticidad o rigidez muscular, trastornos del habla, problemas intestinales o urinarios, andar inestable (ataxia), problemas en la función sexual, sensibilidad al calor, problemas de memoria, y trastornos cognitivos, entre otros.

La importancia de atender los síntomas antes referidos estriba en que de no ser detectada oportunamente ni tratada de manera adecuada, esta enfermedad puede causar parálisis localizada o generalizada además de sordera, ceguera, falta de equilibrio, fatiga extrema, entre otros factores

Aunado a lo anterior, para el tratamiento de la esclerosis por un lado, existen pocos medicamentos y únicamente sirven como paliativos para mejorar la calidad de vida de las personas, y por el otro lado, es muy



costoso, representa un costo superior a los 28 mil pesos mensuales por persona. Peor aún, gran parte de las personas que padecen esta enfermedad son despedidas de sus trabajos, situación que se puede evitar a través de un diagnóstico y tratamiento oportuno, lo cual es posible con una buena historia clínica y examen neurológico realizado por un especialista, estudios de laboratorio y una resonancia magnética.

Los medicamentos más utilizados son: el baclofeno o el diazepam se pueden usar para controlar la espasticidad que interfiere con las actividades cotidianas; así como el trihexifenidil o la amitriptilina para personas que presentan problemas para deglutir su propia saliva. El apoyo emocional brindado por especialistas es considerado como una de las mejores terapias para superar la enfermedad.

La Secretaría de Salud indica que actualmente, este problema de salud es considerado grave y catastrófico en México. La esclerosis múltiple afecta principalmente a jóvenes de entre 20 y 40 años de edad, es decir, en etapa productiva, siendo 2 veces más común en mujeres que en hombres.

“El diagnóstico de esta enfermedad es muy complejo y se establece por el especialista neurólogo solamente después de una revisión detallada, en conjunto con la historia clínica, pruebas de resonancia magnética y el análisis de líquido cefalorraquídeo”, afirmó el especialista y que si bien, una persona es ligeramente más propensa a contraer esta enfermedad si tiene antecedentes familiares con esclerosis.

La propia Secretaría señala que en los últimos años, la prevalencia de la enfermedad en México se ha duplicado y se estima que afecta a 15 de cada 100 mil habitantes. La mayoría de los pacientes afectados están en la tercera década de vida, lo que convierte a la esclerosis múltiple en la primera causa de discapacidad no traumática en hombres jóvenes y afecta gravemente su calidad de vida<sup>26</sup>.

La importancia de contar con mecanismos efectivos para su atención estriba en que debido a su naturaleza, actualmente no se conoce cura definitiva, tan sólo hay tratamientos dirigidos a modificar la evolución de la enfermedad, paliar sus síntomas y rehabilitar al paciente, para ayudar a mantener una calidad de vida normal.

En nuestro país la esclerosis es una enfermedad que debe de catalogarse como un problema de salud que debe de atenderse y canalizarse de manera adecuada por el sistema nacional de salud. Sus consecuencias afectan no solamente la vida del enfermo, sino también de su entorno familiar, por ejemplo, en el mediano plazo deja incapacitados a las personas para realizar actividades laborales, recreativas y rutinarias. Además, de existir el peligro latente de que las personas puedan morir de asfixia por ingesta de alimentos o vómito.

Es una enfermedad que puede ser atendida de manera eficiente. La red de servicios médicos con la que cuenta nuestro Sistema Nacional de Salud, la cual incluye hospitales de especialidades del IMSS e ISSSTE, las unidades médicas de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, así como los diferentes institutos nacionales de salud y diversas clínicas privadas, cuentan con la tecnología, los instrumentos clínicos, los medicamentos, los programas de rehabilitación, atención psicológica y de prevención, para garantizar el acceso a tratamiento a un porcentaje elevado de enfermos con esclerosis.

También existen asociaciones civiles como la Asociación Mexicana contra la Esclerosis Lateral Amiotrófica o la Asociación Regiomontana de Esclerosis Múltiple, A.B.P., que brindan el servicio a personas que padecen la enfermedad, atención que va desde el otorgamiento de medicamentos, la rehabilitación fisioterapéutica y la asistencia psicológica a pacientes y familiares en fase terminal.

---

<sup>26</sup> <http://www.spps.gob.mx/noticias/1072-esclerosis-multiple.html>



Como puede observarse, la atención de los diferentes tipos de esclerosis no es un problema de falta de presupuesto, de medicamentos o de carencia de instrumentales médicos. Nuestra red hospitalaria cuenta con todos los recursos, incluso con el personal especializado, para detectar la enfermedad de manera temprana y atenderla de manera eficiente.

Para lograr que ningún enfermo de esclerosis se quede sin tratamiento, es necesario que haya una mayor coordinación entre las unidades médicas que componen el Sistema Nacional de Salud para canalizar a los enfermos a hospitales especializados y desde éstos se les medique de manera correcta y tengan acceso a los servicios de rehabilitación y apoyo psicológico.

Es indispensable que las autoridades de salud de las entidades de la República y el Distrito Federal, informen a la Secretaría de Salud los casos de esclerosis, a efecto de que el Gobierno Federal realice las compras consolidadas<sup>27</sup> de los medicamentos e insumos que necesiten las unidades médicas para evitar su desabasto y brindar un servicio acorde a las necesidades que requiere el tratamiento de la enfermedad.

Igual de importante es que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano encargado de la provisión de servicios de salud, en coordinación con las autoridades de salud de las entidades, establezca las condiciones para que las personas que padecen esta enfermedad y no cuentan con seguridad social, tengan acceso a un esquema de protección ante la presencia de esta enfermedad.

Ante este panorama y concordancia con las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, es oportuno que autoridades Federales y Estatales, en coordinación con la red hospitalaria de nuestro país, promuevan las compras consolidadas en el tratamiento de los diferentes tipos de esclerosis e incorporen al Catálogo Universal de Servicios de Salud el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis.

El objetivo es que la red hospitalaria nacional, sobre todo las unidades médicas de especialidades, tengan el equipo y los medicamentos pertinentes para ofrecer un servicio de calidad y que realmente impacte en mejorar la calidad de vida de quienes desafortunadamente padecen de esclerosis.

Por lo anteriormente expuesto, y preocupada por la salud de los mexicanos, es que acudo a esta Honorable Asamblea a proponer el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a las autoridades federales y estatales de salud a fortalecer los programas para la detección y atención de los diferentes tipos de esclerosis, asimismo, a

---

<sup>27</sup> Se entiende por compras consolidadas a la agrupación de bienes o insumos de características similares requeridos por la dependencia para un periodo determinado, que se adquiere a través de una sola negociación, en el caso concreto, nos referimos a los medicamentos y demás insumos que coadyuven con el tratamiento de la Esclerosis sin que repercuta al sector de salud de nuestro país. En términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad.



coordinarse para lograr que quienes ya padecen cualquier tipo de esclerosis sean canalizados de manera adecuada y oportuna a las unidades médicas de especialidades para ofrecer un servicio de calidad.

**Segundo.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades estatales de salud, incorporen al Catálogo Universal de Servicios de Salud el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis múltiple y la esclerosis lateral amiotrófica.

Dado en el Senado de la República, a los 04 días del mes de septiembre del año 2014

**ATENTAMENTE**

**SENADORA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**SENADORA MARGARITA FLORES SÁNCHEZ**

**SENADORA MELY ROMERO CELIS**

**SENADORA LISBETH HERNÁNDEZ LECONA**

**SENADORA MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI**

**SENADORA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA**



**DEL SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN A ENVIAR UN GRUPO DE CADETES DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL ESTADO DE VERACRUZ, ANTE EL AUMENTO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA.**



SEN. FERNANDO  
YUNES MÁRQUEZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, A ENVIAR UN GRUPO DE CADETES DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL ESTADO DE VERACRUZ, ANTE EL AUMENTO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA.**

El que suscribe, Senador de la República, **FERNANDO YUNES MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 8, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la presente proposición con **Punto de Acuerdo**, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Como es de su conocimiento, el pasado 22 de agosto del 2014, el Diario Oficial de la Federación publicó un “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal”, en el que se creó la Gendarmería Nacional.

La nueva corporación está conformada por 5,000 cadetes de la Séptima División de la Policía Federal. Es un nuevo modelo de operación policial que contribuirá a fortalecer las capacidades institucionales y la presencia territorial para que los mexicanos puedan desarrollar sus actividades con tranquilidad. La nueva División protegerá la seguridad de las personas y las fuentes de trabajo relacionadas con los ciclos productivos que se encuentren en riesgo frente a amenazas de la delincuencia organizada.

De acuerdo al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, a la Gendarmería le corresponde generar condiciones de seguridad pública, en las situaciones siguientes:

1. Ante la presencia de la delincuencia organizada o el alto índice delictivo, que amenacen la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de los ciudadanos;
2. Ante la amenaza contra las fuentes de ingresos de las personas, relacionadas con los ciclos productivos, o
3. Ante eventos en los que, por su trascendencia el Comisionado General determine que se requiera de la presencia de esta División para prevenir la comisión de delitos.

En ese sentido, la incidencia delictiva en Veracruz sigue creciendo de forma alarmante, los sectores productivos se están viendo severamente afectados, las personas sufren delitos todos los días que impactan directamente y de manera negativa a su patrimonio, el cierre de negocios ante las amenazas y el cobro de piso de la delincuencia organizada también crece de manera alarmante. Los secuestros son ya cosa de todos los días, por ello la necesidad de la presencia de los cadetes de la Gendarmería es urgente.

De acuerdo al último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva, de enero a julio del 2014, es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DELITOS REPORTADOS
1. Estado de México	147,355



2. Distrito Federal	105,297
3. Baja California	62,177
4. Jalisco	54,406
5. Guanajuato	54,332
6. Puebla	44,298
7. Tabasco	35,892
8. Chihuahua	34,873
9. Coahuila	30,444
10. Morelos	28,164
<b>11. Veracruz</b>	<b>28,008</b>

Asimismo, en el delito de secuestro, Veracruz ocupa el segundo lugar con más secuestros:

ENTIDAD FEDERATIVA	SECUESTROS
1. Tamaulipas	340
<b>2. Veracruz</b>	<b>111</b>
3. Michoacán	110
4. Estado de México	100

Estas cuatro entidades conforman el 55% del total de secuestros en el país (1,186). Veracruz tiene casi el 10% del total de secuestros en el país. Mientras Veracruz tiene 111 secuestros en lo que va del año, Aguascalientes, Baja California Sur, Querétaro y Yucatán tienen 0 secuestros.

Si bien es cierto, Veracruz ocupa el lugar 11 con más delitos reportados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, existe una cifra negra altísima de delitos que no son denunciados por falta de confianza en las autoridades.

Aunado a ello, los delitos que sí son denunciados, difícilmente son resueltos por las instituciones de procuración de justicia. Tan sólo por citar algunos ejemplos, el pasado 18 de junio se encontró en quince fosas clandestinas más de 30 cuerpos cadáveres que tienen rasgos de haber sido torturados y asesinados, sin que hasta el momento se tengan resultados de las investigaciones.

Otros delitos de alto impacto se describen en la siguiente tabla:

Fecha (2014)	Tipo de delito	Municipio	Resultado
28 de enero	Secuestro de menores de edad	Coatzacoalcos	Secuestro de dos infantes que fueron encontrados sin vida y los cuales les fueron extraídos órganos del cuerpo.
5 de febrero	Secuestro y Asesinato	Coatzacoalcos	Asesinato de ex reportero policial
Marzo	Robo de autos	Estado de Veracruz	Aumento de 15% de robos de autos reportado por la Asociación Mexicana de Seguros.
15 de marzo	Robo a camión	Cuitláhuac	Robo con violencia a camión que transportaba limones con un monto aproximadamente de \$500,000.00
5 de febrero	Secuestro y	Coatzaco	Muerte de ex reportero policial



	Asesinato	alcos	
25 de junio	Asesinato	San Juan Evangelista	Asesinato de dos hombres con muestras de tortura.
2 de julio	Secuestro	Coatzacoalcos	Secuestro de niña y su tía. Se activó la Alerta Amber y no ha aparecido hasta el momento.
5 de julio	Secuestro	Boca del Río	Secuestro de menor de edad y empleada doméstica.
14 de julio	Secuestro y Asesinato	Pánuco	Secuestro y asesinato de Alcalde Suplente de Pánuco
10 de agosto	Asesinato	Minatitlán	Asesinato con signos de tortura a empresario integrante de CANACO.
22 de agosto	Secuestro y Asesinato	Coatepec	Secuestro y Asesinato de ex tesorero de Coatepec.
1 septiembre	Secuestro y asesinato	Minatitlán	Secuestro de un joven y su padre, posteriormente apareció muerto el papá del joven.
1 de septiembre	Balacera y detención	Acultzingo	Las autoridades descubren un centro de entrenamiento del grupo delictivo "Los Zetas". Durante la balacera murieron 3 presuntos delincuentes y se capturaron a otros 33.
2 de septiembre	Balacera	Xalapa	Asesinato de un policía estatal, así como de un presunto delincuente.
En distintas fechas	Privación de la libertad	Acayucan	En varias ocasiones se ha reportado hacinamiento y privación ilegal de la libertad a migrantes en instalaciones del INM.

Estos delitos son solo algunos de los que ocurren día a día en el estado, y para efectos del presente punto de acuerdo, sólo sirven como referencia para que se tenga una perspectiva amplia de la grave crisis de inseguridad que se vive en Veracruz. Como se puede observar, dichos delitos son directamente en contra de las personas, así como sus patrimonios.

Por otra parte, el 1 de septiembre del presente año, elementos de la Gendarmería partieron con destino a los estados de Baja California, Chiapas, Guanajuato, Jalisco y Tamaulipas para iniciar operaciones con el fin de "fortalecer el control territorial, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, así como de resguardar sus fuentes de trabajo". De acuerdo al comunicado de prensa de dicha División de la Policía Federal, la misión del cuerpo de gendarmes, es el "generar condiciones de seguridad ante la presencia de la delincuencia organizada que amenace la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas". Asimismo, el comunicado de prensa señala que el despliegue se realizó con base a "trabajos de inteligencia, **investigación y análisis en materia de seguridad e indicadores socioeconómicos**".

En el presente Punto de Acuerdo, se plasma con claridad que Veracruz requiere urgentemente del cuerpo de cadetes para poder proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ya que como se señaló puntualmente, ocupa el lugar 11 con más delitos denunciados, así como el segundo lugar en materia de secuestros. De las cinco entidades designadas por la Gendarmería, Chiapas no ocupa la lista de los primeros 11 con mayor incidencia delictiva, lo que sí ocupa Veracruz.

Como veracruzano y representante del Estado, me parece fundamental que las acciones que está llevando a cabo de manera eficiente la Secretaría de Marina, con el operativo "Veracruz Seguro" se refuerce con los elementos de la Gendarmería Nacional, ya que las corporaciones estatales y municipales no están



contribuyendo en proteger la seguridad de las personas, y toda la responsabilidad está cayendo en los elementos de la Marina.

Hoy más que nunca los ciudadanos en el estado requieren de estrategias de seguridad ante la evidente presencia de la delincuencia organizada, así como de la delincuencia común, que día a día atentan contra la integridad y patrimonio de las personas, por lo que las responsabilidades que fueron otorgadas a la Gendarmería Nacional, son urgentemente requeridas por los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se hace un respetuoso exhorto al Secretario de Gobernación, el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, para que gire las instrucciones necesarias, a fin de que un grupo de elementos de la Gendarmería Nacional, sean enviados al Estado de Veracruz, ante el aumento de la incidencia delictiva.

#### **ATENTAMENTE**

**FERNANDO YUNES MÁRQUEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Dado en el salón de sesiones, a los 2 días del mes de septiembre del 2014.



**DE LA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA OPTOMETRÍA EN MÉXICO.**



SEN. ANGÉLICA  
DE LA PEÑA  
GÓMEZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, RELATIVO A LA OPTOMETRÍA EN MÉXICO.**

La que suscribe Senadora de la República a la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, propongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, RELATIVO A LA OPTOMETRÍA EN MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo al Instituto Politécnico Nacional, una persona que cuenta con una licenciatura en Optometría es una o un profesionalista en el área de la salud, con valores, conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para prevenir, promover, investigar, detectar, diagnosticar, rehabilitar, tratar y dar seguimiento a alteraciones del sistema visual y estructuras asociadas, además de monitorear enfermedades sistémicas que repercuten en la función visual.

En México la formación profesional de la optometría se inició en 1950 cuando se fundó la carrera por un grupo de oftalmólogos y Optometristas en la Escuela Superior de Medicina Rural del Instituto Politécnico Nacional.

En el contexto nacional la optometría ha evolucionado, ya que para 1974 la Dirección General de Profesiones reconoció el nivel de licenciatura en los estudios de Optometría y así se pudo otorgar cédula para el ejercicio de esta profesión.

En 1976 la Secretaría de Salubridad y Asistencia determinó que la adaptación de lentes debería estar a cargo de un Optometrista y a partir de 1978 dicha Secretaría inició el registro de los títulos profesionales en esta área. No obstante aún falta mucho que hacer al respecto de la profesión de Optometrista en nuestro país.

La formación de Licenciados en Optometría debe adecuarse con los nuevos desafíos del siglo, debiendo ser capaz de desempeñar actividades de un mundo globalizado por medio del fortalecimiento de las currículas de las y los profesionistas de esta rama de la salud.

La Licenciatura en Optometría debe operar en el escenario de las competencias con base a indicadores y estándares internacionales, que requiere el sector productivo y laboral. Esto es la implementación de una currícula basada en competencias profesionales básicas (Promoción, Prótesis, Refracción, Visión Binocular, Pediatría, Geriatría, Visión Baja, y Lentes de contacto) así como competencias asociadas (Comunicación, Liderazgo, Investigación, Administración, Mercadotecnia).

Ahora bien, si el optometrista es un profesionalista altamente capacitado de manera técnica, académica y científica, egresado de las mejores escuelas del país, entonces ¿por qué en México se da un servicio de salud visual deficiente a la población?

Lamentablemente en nuestro país no existe una regulación sanitaria respecto a la salud visual. La Mayoría de los exámenes son realizados por ópticos prácticos que se hacen pasar por optometristas, sin contar con título y cédula profesional que los avale como tal. Ello conlleva a poner en riesgo la salud de la población.

Adicionalmente podemos señalar que existe un mercado irregular de venta de anteojos con aumento, de lentes de contactos y de pupilentes de color sin ningún tipo de control sanitario.

Existen ópticas reconocidas, las cuales por no pagar a un verdadero optometrista, capacitan a sus empleados



para realizar exámenes visuales “gratis” o “por computadora”, los cuales en muchos casos no tiene los estudios básicos. Estos empleados reciben una comisión por cada anteojos que vendan; cuando un verdadero optometrista no vende anteojos, ofrece salud visual.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal para que por conducto de la titular de la Secretaría de Salud emita las regulaciones necesarias para que los comercios que ofrecen exámenes visuales cuenten con un optometrista titulado y con cédula profesional.

**SEGUNDO.** La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a iniciar una campaña de verificaciones en comercios, comercio informal, clínicas y ópticas que ofrecen exámenes visuales, venta de anteojos con aumento, lentes de contacto y pupilentes, cuenten con un optometrista titulado y con cédula profesional y ofrezcan sus servicios en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

**SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.**



**DE LA SEN. DOLORES PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA ESTRATÉGICA SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GAS LUTITA DE PEMEX QUE ENTREGARÁ A LAS EMPRESAS PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES Y LA EXPORTACIÓN DE CRUDO EXTRA LIGERO.**



SEN. DOLORES  
PADIERNA  
LUNA



La suscrita Senadora **DOLORES PADIERNA LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, Numeral 1, Fracción II; 76, Numeral 1, Fracción IX; 95, 108 y 276, numerales 1 y 2, y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA ESTRATÉGICA SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y GAS LUTITA DE PEMEX QUE ENTREGARÁ A LAS EMPRESAS PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES; Y LA EXPORTACIÓN DE CRUDO EXTRA LIGERO**, al tenor de las

siguientes:

### Consideraciones

#### 1. Transferencia de información estratégica

Derivado de la reciente Reforma Energética, cuya legislación secundaria fue promulgada el pasado 12 de Agosto, se determinó abrir el sector de la producción y comercialización de los hidrocarburos y electricidad, reservado como estratégico desde hace 76 años en forma exclusiva para el Estado.

De esta reforma se desprenden varios hechos, como la incursión de privados en la exploración y explotación de petróleo y gas, en la transformación industrial del sistema de refinación y petroquímica, en la distribución y transporte, así como en la comercialización de los productos y la renta petrolera.

El principal argumento para abrir este importante sector por parte de la mayoría legislativa fue en todo momento que se requiera de “mayor inversión” y que los privados “tienen mayor tecnología y poder de ejecución” para realizar los trabajos en la exploración y explotación en campos y yacimientos tanto en aguas profundas como en la polémica práctica de la extracción del gas shale o lutita, llamada fracking.

Dentro de los cambios más significativos encontramos el relativo al manejo de la información de hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos contempla en su artículo 32 que:

Artículo 32.- Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

De esta manera, es claro que la propiedad de la información relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos es propiedad de la Nación y no de una empresa en particular. De este modo, es importante mencionar que la Reforma crea el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, bajo la administración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos e integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:



- La producción de Hidrocarburos;
- Las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;
- La relación entre producción y Reservas;
- Los Recursos Contingentes y Prospectivos;
- La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- Cualquier otra información necesaria para realizar sus funciones, sean las establecidas en esta Ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, en dicho numeral, se contempla la obligación de Asignatarios, Contratistas y Autorizados para entregar la información y materiales de campo respectivos, así como la información procesada, interpretada e integrada, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, siendo responsables de la calidad, integridad y seguridad de dicha información.

En el mismo sentido, el artículo Noveno Transitorio de dicha Ley refiere la obligación de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, así como del Instituto Mexicano del Petróleo, de transferir a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, *a título gratuito*, toda la información necesaria para integrar el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley. De igual modo, el mismo artículo dispone que, de inmediato deben realizarse los ajustes necesarios para que la Comisión sea la beneficiaria de los derechos contenidos en los contratos. Asimismo, se establece que la Comisión tendrá acceso irrestricto a la información y activos asociados de Pemex y del IMP.

De este modo, Pemex está obligado a entregar toda la información geológica, sísmica, geofísica y petroquímica que tiene en su poder. Sin embargo, es de advertir que toda esta información le ha costado al Estado Mexicano, a través de Petróleos Mexicanos, años de trabajo así como una gran inversión. Tan solo en exploración en aguas profundas la empresa estatal reportó el año pasado un gasto de 14 mil millones de dólares.

Por otra parte, debe advertirse que el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia energética contiene un apartado en el que señala expresamente que “en caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos a que hace mención este transitorio, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía”. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía”

Por lo que, realizando una interpretación de todo el orden jurídico en la materia, es necesario que el Estado reciba un pago justo de acuerdo a las inversiones realizadas en exploración y demás que sirva para obtener los datos sobre la totalidad del territorio nacional. Lo anterior, necesariamente a través de los contratos que se celebrarán con las empresas privadas, principalmente. Esto es, por cada área o yacimiento que sea adjudicado mediante contratos, se deberá contemplar en las contraprestaciones, una que corresponda al justo valor de la inversión realizada por el Estado, a través de Pemex, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Pemex ha realizado una inversión -según los datos 2013-, de 17.40 dólares por cada barril descubierto o explorado, por lo que si con la Ronda Ceropierde 5 mil 600 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, es necesario vigilar que el Estado mexicano recupere los 97 mil 400 millones de dólares que la Secretaria de



Energía no informó lo cual viola un ordenamiento constitucional.

Ahora bien, de acuerdo a información proporcionada por Pemex inversionistas extranjeros, la empresa ha “obtenido información significativa de campos en aguas profundas y ultraprofundas en el Golfo de México”, mediante la adquisición de datos sísmicos de tercera dimensión de 124 mil 790 kilómetros cuadrados, la perforación de alrededor de 30 pozos con un éxito comercial superior al cincuenta por ciento, así como un enfoque en el área de cinturón Perdido (petróleo crudo) y el pozo Holok (gas natural no asociado).<sup>28</sup>

Cabe advertir que, aunado a la transmisión de la información señalada con anterioridad, se cederán los resultados de los análisis geológicos y geoquímicos que han identificado seis cuencas potenciales de contener crudo y gaslutita, inicialmente de la Cuenca de Sabinas para identificar reservas posibles de este gas por unos 142 millones de barriles de petróleo crudo equivalente.<sup>29</sup> De igual forma, los análisis geológicos y geoquímicos han identificado, además de la Cuenca de Sabinas, otras cinco formaciones con potencial de contener crudo y gas lutita, que son Chihuahua, Burro-Picachos, Burgos, Tampico-Misantla y Veracruz. De éstas, las cinco cuencas de interés para los inversionistas privados para el desarrollo de las lutitas son las de Burgos (que incluye las de la formación Eagle Ford y las lutitas de edad Titoniano), Sabinas (que integra las lutitas de la formación Eagle Ford y de la formación La Casita de edad Titoniano), Tampico (lutita de la formación Pimienta), Tuxpan (lutitas de las formaciones Pimienta y Tamaulipas) y Veracruz (lutita de la formación Maltrata).<sup>30</sup>

Es de resaltar que en algunas de estas áreas consideradas de gran dificultad por encontrarse en profundidades mayores a 5 mil metros en el subsuelo o ser estructuralmente complejas debido al sobrecorrimiento, se considera que las mismas deben ser objeto de la *Ronda Uno*, aún y cuando Pemex ya realizó costosos estudios en su localización y exploración.<sup>31</sup>

Por otra parte, también es de mencionar el área denominada *Cinturón Plegado de Perdido* en la zona norte del Golfo de México en Aguas profundas, donde también Pemex ya invirtió una gran cantidad de dinero en la renta de plataformas y estudios sísmicos manifiesta la intención de que el Gobierno Federal entregue dos áreas, la primera con una reserva probable de mil 591 millones de barriles de petróleo crudo equivalente y la segunda con una capacidad de reserva de 3 mil 222 millones de barriles de petróleo crudo equivalente.<sup>32</sup> Todo lo anterior, a partir de las inversiones que se han realizado a través de Pemex durante toda su existencia y que ahora será puesta a disposición de los privados para sus fines mercantiles principalmente.

Al hacer públicos los resultados de la Ronda Cero y anunciar la Ronda Uno, el Gobierno Federal hizo público que ésta estará integrada por 169 bloques, de los cuales 109 corresponden a exploración y 60 a extracción en una superficie de 28 mil 500 kilómetros cuadrados, con una apertura de 91 por ciento para exploración y 9 por ciento para extracción. Esto es, considerar que con la transferencia de información estratégica por parte del Estado mexicano a los privados puedan atraerse más inversiones. Por lo que es necesario conservar, dentro del marco legal vigente, el mayor interés del Estado, consistente en las inversiones realizadas a lo largo de su historia.

## 2. Importación de Petróleo

<sup>28</sup> PEMEX, “Reforma Energética en México y PEMEX como Empresa Productiva del Estado”, Agosto 2014, [http://www.ri.pemex.com/files/content/PEMEX%20SPE\\_e\\_140822.pdf](http://www.ri.pemex.com/files/content/PEMEX%20SPE_e_140822.pdf), p. 26

<sup>29</sup> Rodríguez, Israel, “Pemex traspasará gratis información estratégica a participantes en ronda uno” en *La Jornada*, 26 de agosto de 2014, p. 15, <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/26/economia/025n1eco>, consultado el 29 de agosto de 2014

<sup>30</sup> *Idem*

<sup>31</sup> *Idem*

<sup>32</sup> *Idem*



Un segundo tema que resulta de gran preocupación para la sociedad mexicana son las recientes declaraciones del Director de PMI respecto al inicio de la importación de hasta 70 mil barriles diarios de “crudo ligero” proveniente de Estados Unidos a finales de este año para abastecer nuestro sistema de refinación nacional.<sup>33</sup>

Lo anterior en razón de que en febrero de este año, Pemex anunció que exportaría en ese mes un cargamento de 500 mil barriles de crudo extra ligero Olmeca y 1.5 millones de barriles de crudo pesado Maya a la India, como parte de la estrategia de diversificación de mercados. Lo que equivale a que Pemex exporta un promedio de 100 mil barriles por día de crudo “Maya” a la India<sup>34</sup> Asimismo, en enero de 2014 inició la exportación de crudo Olmeca a Europa.<sup>35</sup> Al respecto, hemos señalado puntualmente con propuestas, cifras y datos contundentes la inadecuada planeación en el sector y el modo en que se ha entregado la única carta de garantía con la que cuenta México que es la riqueza petrolera.

Cabe recordar que durante la gira a China de Peña Nieto, el Director de Pemex firmó un acuerdo con la empresa petrolera China Sinopec para surtir a esa empresa de crudo Olmeca por un volumen de 30 mil barriles diarios. Los presidentes de ambos países fueron testigos de este acuerdo.<sup>36</sup>

En razón de lo anterior, no es comprensible que mientras exportamos petróleo mexicano de muy alta calidad entre 40 y 44 grados API<sup>37</sup> a todo el mundo, se anuncia la necesidad de importar crudo para garantizar el abasto de nuestras refinerías, bajo el argumento de que nuestro crudo es muy pesado y que necesita mezclarse con uno más ligero para obtener una mezcla procesable.

Finalmente, no debe pasarse por alto que en el debate de la Reforma Energética señalé la necesidad de incluir disposiciones para que en todo momento estuviera garantizado el abastecimiento para las 6 refinerías del país, que es el orden de 1 millón 660 mil barriles diarios; sin embargo, la mayoría legislativa no apoyó esta propuesta. Por ello, ahora es necesario hacer la planeación adecuada, antes de firmar contratos y convenios, con un enfoque de seguridad nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Senado de la República solicita a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que informen detalladamente el mecanismo por el que se planea recuperar las inversiones realizadas por parte de Petróleos Mexicanos en las áreas que serán objeto de la Ronda Uno, con la finalidad de retribuir en su justo valor económico a Pemex, de conformidad con lo señalado en el Artículo Sexto

<sup>33</sup> ALIRE GARCÍA, David y MARTÍNEZ, Ana Isabel, “Mexico's Pemex aims to start importing light crude this year” en *Reuters*, 28 de agosto de 2014, <http://in.reuters.com/article/2014/08/28/mexico-pemex-idINKBN0GS14Y20140828>, consultado el 29 de agosto de 2014.

<sup>34</sup> “México exporta primer cargamento de crudo extra ligero Olmeca a la India” en *Reuters México*, 4 de febrero de 2014, <http://mx.reuters.com/article/topNews/idMXL2N0L91TG20140204>, consultado el 29 de agosto de 2014

<sup>35</sup> GARCÍA, Karol, “Pemex iniciará exportación de crudo a Europa”, en *El Economista*, 6 de enero de 2014, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/01/06/pemex-inicia-exportacion-crudo-europa>, consultado el 29 de agosto de 2014

<sup>36</sup> “Pemex firma acuerdos con China para aumentar exportación de crudo” en *La Jornada Jalisco*, 6 de abril de 2013, <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2013/04/06/pemex-firma-acuerdos-con-china-para-aumentar-exportacion-de-crudo/>, consultado el 29 de agosto de 2014.

<sup>37</sup> La API (American Petroleum Institute) es una medida de densidad del petróleo.



Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia energética publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2013.

**SEGUNDO.** El Senado de la República solicita la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para que informen detalladamente la manera en que las áreas que serán objeto de la Ronda Uno garantizarán la producción de crudo requerido para el procesamiento de las 6 refinerías de Pemex, con un enfoque de seguridad energética.

**TERCERO.** El Senado de la República solicita al Director General de Petróleos Mexicanos un informe completo y detallado sobre las actividades de importación, exportación y venta del Crudo Olmeca que están realizando y que planean hacer.

**SUSCRIBE**

*SENADORA DOLORES PADIerna LUNA*



**DE LA SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR UN REGISTRO NACIONAL DE LOS PACIENTES CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE DIAGNOSTICADOS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE SALUD Y SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO DE GASTOS CATASTRÓFICOS EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS CON ESE MAL.**



SEN. MARÍA  
CRISTINA DÍAZ  
SALAZAR



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE REALICE UN REGISTRO NACIONAL DE LOS PACIENTES CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE DIAGNÓSTICADOS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE SALUD Y SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO DE GASTOS CATASTRÓFICOS EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS DIAGNOSTICADOS CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE.**

La que suscribe, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE REALICE UN REGISTRO NACIONAL DE LOS PACIENTES CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE DIAGNÓSTICADOS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE SALUD Y SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO DE GASTOS CATASTRÓFICOS EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS DIAGNOSTICADOS CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La esclerosis múltiple es un padecimiento extraño, ya que se sabe que las células nerviosas se atrofian debido a que las mismas defensas del organismo las atacan sin saber aún que lo desencadena y la sintomatología puede ser tan variada que dificulta el diagnóstico de inicio y la posibilidad de recibir desde un principio la atención requerida.

Este padecimiento es la segunda causa neurológica de discapacidad en pacientes de edad económicamente activa luego del infarto cerebral. Las estadísticas arrojan que el 80% de los casos se presentan en individuos de 15 a 50 años, datos señalados por la doctora Rodríguez Salas, adscrita a la Asociación de Médicos Mexicanos para el estudio de la esclerosis múltiple (AMMEEM), quien refiere que en nuestro país este padecimiento no es frecuente, siendo más común en el norte de la república, estimándose que existen de 4 a 6 pacientes por cada 100,000 habitantes lo que cambia en Chihuahua y Nuevo León donde la cifra se eleva a 15 casos por cada 100,000 habitantes.

De acuerdo con la especialista hay factores que se asocian como detonantes de esta enfermedad uno de origen genético (susceptibilidad), y factores ambientales a los que se exponen desde la infancia lo que va alterando el sistema inmunológico, lo que hace que se destruyan las células nerviosas, también se menciona un origen vírico latente que a su activación desencadena una respuesta inmune.

La sintomatología de la esclerosis múltiple es muy variable dependiendo del tipo de esta enfermedad que se desencadena puede ser recidivante, puede iniciar lentamente e irse agravando, o bien desde un principio se presenta de manera rápida el deterioro. Esto se diagnostica por los síntomas que aparecen al estar dañado el cerebro y la médula espinal, los cuales son variables dependiendo la extensión y localización de las lesiones neuronales (desmielinización) a grandes rasgos principalmente se presenta fatiga, debilidad, espasticidad temblor, desequilibrio, dolor, alteraciones visuales, cognitivas, intestinales y vesicales, todos estos síntomas pueden aparecer por separado y a veces de forma lenta otras agudas, siendo tan variable que puede en ocasiones pasar desapercibida por un periodo y después se vuelve severo y otras veces iniciarse de forma



súbita o sea con una evolución más rápida.

En conclusión un estudio reciente realizado exclusivamente en pacientes mexicanos y publicados en la monografía esclerosis múltiple en México: la clínica de su historia (segunda de dos partes) establece textualmente que los principales síntomas son: fatiga (82%), depresión (60%), neuritis óptica (56%), paraparesia (55%), disfunción vesical (49%), diplopía (48%) y espasticidad, parestesia y ataxia (las tres 47%).

El diagnóstico de esta enfermedad y debido a la multiplicidad de signos y síntomas se dificulta debiendo descartar en su inicio otras enfermedades neurológicas a lo que el neurólogo deberá estar alerta de los grupos que exhiben un alto riesgo de esclerosis múltiple como lo son adultos jóvenes, parientes en primer grado de pacientes con esclerosis múltiple principalmente se debe practicar resonancia magnética para detectar lesiones clínicamente silenciosas y medir la actividad de la enfermedad, este estudio puede complementarse con otros que apoyarán en el diagnóstico.

El objetivo de la terapia en los pacientes con esclerosis múltiple es prevenir las recaídas y el empeoramiento progresivo de la enfermedad, no existen terapias conocidas que promuevan la regeneración y la reversión.

Los medicamentos modificadores deben administrarse antes de que los síntomas cumplan los primeros seis meses después del primer evento de daño neuronal.

Aunque ningún tratamiento consigue curar esta enfermedad existen medicamentos que pueden disminuir la frecuencia e intensidad de la sintomatología y proteger el daño neuronal, estando entre ellos el interferon que ha dado mejores resultados en recaídas y remisiones, el tratamiento es costoso y viene a causar daños económicos en las familias al verse disminuidos sus ingresos, ya que como aquí se ha expresado las personas afectadas están en edad económicamente activa y presentan alteraciones físicas que les impiden laborar.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Proposición con Punto de Acuerdo, que exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud se realice un registro nacional de los pacientes con esclerosis múltiple diagnosticados en las diversas instituciones de salud y se incluya en el catálogo de gastos catastróficos el tratamiento de enfermos diagnosticados con esclerosis múltiple.

**SEGUNDO.-** Se incluya en el catálogo de enfermedades del fondo de protección social en salud para gastos catastróficos el tratamiento de pacientes con esclerosis múltiple.

**TERCERO.-** A la Honorable Cámara de Diputados para que incluya en el presupuesto de gastos catastróficos del Seguro Popular la medicación para los enfermos de esclerosis múltiple.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

**SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**



**DEL SEN BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTARÁ PARA DISMINUIR A LA BREVEDAD POSIBLE LA RAZÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA.**



SEN. ÁNGEL  
BENJAMÍN  
ROBLES  
MONTOYA



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTARÁ PARA DISMINUIR A LA BREVEDAD POSIBLE LA RAZÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA.**

El que suscribe, Senador **ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8 fracción II y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno Proposición con Punto de Acuerdo con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Septiembre del año 2000, 189 Jefes de Estado y de Gobierno, incluido México, reunidos en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, aprobaron la Declaración del Milenio como medio para reafirmar la fe en la Organización y en su Carta como los cimientos indispensables para la construcción de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

En la Declaración del Milenio se plasmó la importancia de la libertad, la igualdad (de los individuos y de las naciones), la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad compartida como seis valores fundamentales para las relaciones internacionales en el siglo XXI.

La Declaración del Milenio comprometió a los Países firmantes a establecer una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza, estableciendo una serie de objetivos sujetos a un plazo fatal, conocidos como “Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)” y cuyo vencimiento está fijado para el año 2015; los objetivos son los siguientes: 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, 2. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, 3. Mejorar la salud materna, 4. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, 5. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y 6. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

En este sentido, presenté ante esta Comisión Permanente un punto de acuerdo por el que se exhortó al Gobierno de la República para que a través de las Secretarías correspondientes, informaran a esta Soberanía sobre los avances que se han tenido y las acciones que se piensan implementar para dar cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, proposición que fue aprobada por la Comisión pero que no ha sido atendida por el Gobierno Federal.

Así pues, quiero reiterar mi preocupación por la falta de interés del Gobierno Federal para abatir los grandes rezagos y saldar las deudas históricas con las mexicanas. De manera muy particular hago referencia a la salud materna, objetivo que no vamos a poder cumplir.

El objetivo consistente en mejorar la salud materna se subdivide en dos metas:

1. Reducir la Razón de la Mortalidad Materna (RMM) en tres cuartas partes entre 1990 y 2015, y



2. Lograr la cobertura universal de la asistencia especializada al parto para 2015.

Aún y cuando México se comprometió a reducir a 22 muertes maternas por 100 mil nacidos vivos estimados, la RMM hoy en día es de 37.5 muertes maternas por 100 mil nacidos vivos estimados.

Es importante señalar que México tienen una RMM 17 veces mayor que países como Suecia o tres veces mayor que países similares como es el caso de Chile. En México hay diferencias importantes, así, los municipios con población indígena (70%) tienen RMM hasta tres veces mayores que aquellos municipios sin población indígena, o RMM siete veces mayores entre mujeres que fallecieron en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con respecto a las que no cuentan con seguridad social.

Así pues, considero que la lucha por la vida, pero sobre todo por la vida con calidad, debe ser la bandera del Estado, y por ello todos, desde nuestras posiciones, tareas y facultades y atribuciones debemos aportar nuestro esfuerzo para mejorar la salud materna y para ello, a efecto de que el Congreso de la Unión haga su tarea, debe conocer los planes y estrategias que implementará el Gobierno Federal para avanzar de manera mucho más aceleradas sobre este camino.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobierno de la República, para que a través de la Secretaría de Salud, informe a esta Soberanía sobre las acciones que implementará para disminuir a la brevedad posible la Razón de la Mortalidad Materna.

**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**DE LA SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA INFORME LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LOS 10 ÚLTIMOS DE AÑOS DE INVESTIGACIÓN EN MÉXICO SOBRE LA INCIDENCIA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, EL PORCENTAJE DE ETIOLOGÍA GENÉTICA ENCONTRADA Y LOS RESULTADOS DE LOS PROTOCOLOS CLÍNICOS, Y LA POSIBILIDAD DE OFRECER MEDICAMENTOS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.**



SEN. MARÍA  
CRISTINA DÍAZ  
SALAZAR



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD INFORME EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LOS 10 ÚLTIMOS DE AÑOS DE INVESTIGACIÓN EN MÉXICO SOBRE LA INCIDENCIA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, EL PORCENTAJE DE ETIOLOGÍA GENÉTICA ENCONTRADA Y EL RESULTADOS DE LOS PROTOCOLOS CLÍNICOS, Y LA POSIBILIDAD DE OFRECER MEDICAMENTOS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.**

La que suscribe, la Senadora **MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD INFORME EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LOS 10 ÚLTIMOS DE AÑOS DE INVESTIGACIÓN EN MÉXICO SOBRE LA INCIDENCIA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, EL PORCENTAJE DE ETIOLOGÍA GENÉTICA ENCONTRADA Y EL RESULTADOS DE LOS PROTOCOLOS CLÍNICOS, Y LA POSIBILIDAD DE OFRECER MEDICAMENTOS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La esclerosis lateral amiotrófica, es una enfermedad del sistema nervioso que ataca a las células nerviosas (neuronas) que están en el cerebro y la médula espinal, encargándose de transmitir mensajes a los músculos voluntarios que se pueden controlar como los brazos y las piernas. Al principio los problemas son leves y tienen dificultad leve para caminar, escribir o hablar, tarde o temprano el paciente no se puede mover, los músculos del tórax fallan y la respiración se dificulta.

En México podría haber al menos de 2,500 a 4,500 pacientes diagnosticados con este padecimiento esto lo reporta el Instituto Nacional de Neurología, agregan que en la Ciudad de México existen al menos 160 personas que la padecen, se sabe que se presenta en adultos mayores a los 35 años y que la información con la que actualmente se cuenta indica que no es contagiosa y tiene en algunos casos una falla genética.

Desafortunadamente esta enfermedad es poca conocida y requiere de ser atendida por varios médicos para tener el diagnóstico hasta que lleguen con los neurólogos, pero para eso ya pasaron de 6 meses a 2 años.

En voz de la administradora de la Asociación Mexicana comenta que solo el Instituto Nacional de Neurología y el Hospital General de la Raza se encargan de diagnosticar y atender a los pacientes.

Sin embargo, los médicos no están lo suficientemente capacitados para atender esta enfermedad, en el primer nivel de atención; es importante mencionar que el Instituto Nacional de Neurología cuenta con un equipo de médicos neurólogos dedicados a la investigación y atención a los pacientes; tanto en el departamento de neurogenética y en la clínica de nervio y musculo del INNN, en voz del neurólogo doctor Edwin Steven Vargas Cañas.



La esperanza de vida de las personas con esta condición es variable, aunque 20 por ciento de quienes la padecen pueden fallecer en los primeros cinco años después del diagnóstico de acuerdo con la ALS Association en Estados Unidos.

Hasta el momento la esclerosis lateral amiotrófica como se enuncia con anterioridad es una enfermedad difícil de diagnosticar ya que no hay una prueba determinante, sin embargo, se realizan una serie de pruebas para descartar otras enfermedades diagnosticables que pueden asemejarse a ella. Tampoco existe tratamiento ni una forma de prevención, solo algunos medicamentos que pueden ayudar a extender el tiempo de vida de los pacientes y aminorar los síntomas que presentan dependiendo su etapa, ya que en las más avanzadas están completamente paralizados

Las redes sociales se han encargado de propagar la preocupación por los pacientes que padecen esclerosis lateral amiotrófica como una iniciativa a fin de crear conciencia sobre el padecimiento y recabar fondos para su estudio sumándose varias personas al llamado #ceBuckeChallenge, que consiste en mojarse con agua con hielos que es lo que sienten los pacientes que tienen este padecimiento, a nivel mundial se pide que las donaciones se hagan a la fundación ALS (Amyotrophic Lateral Sclerosis).

En México existe una organización que se encarga de atender a estos pacientes, que aunque no se dedican a la investigación si asisten a pacientes mexicanos con esta enfermedad discapacitante, llamada "Fundación de familiares y amigos de enfermos de la neurona motora".

A nivel mundial este padecimiento está siendo investigado pero no se tiene conocimiento de cuál es la etiología ni existe tratamiento de curación, solo paliativos y llevan a la muerte irremediamente.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud informe el Instituto Nacional de Neurología los resultados obtenidos durante los 10 últimos de años de investigación en México sobre la incidencia de Esclerosis Lateral Amiotrófica, el porcentaje de etiología genética encontrada y el resultados de los protocolos clínicos, y la posibilidad de ofrecer medicamentos en proceso de investigación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

**SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**



**DEL SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LOS CONVENIOS PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ALUMNOS Y LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES.**



SEN. SOFÍO  
RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LOS CONVENIOS PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ALUMNOS Y LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES.**

El suscrito Senador de la República, Sofío Ramírez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, Fracc. II y 108 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de ésta H. Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de **urgente resolución**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), es la mayor institución formadora de profesionales técnicos del país, pues concentra el 79% de la matrícula de este tipo de educación.<sup>38</sup>

En sus 35 años de existencia ha formado 1 millón 212 mil profesionales técnicos que se han integrado al sector productivo.<sup>39</sup>

El Modelo Educativo del CONALEP está diseñado para aportar herramientas al estudiante que le permitan desempeñarse adecuadamente en el mundo laboral, si ese es su objetivo o transitar a la educación superior.

Según la encuesta de ingreso al CONALEP, 70% de los aspirantes que buscan inscribirse en la Institución provienen de familias cuyo ingreso mensual está en el rango de mil a cuatro mil mensuales y que la escolaridad de los padres no supera el 6° grado de primaria en el 71% de los casos, por lo que el CONALEP, sin duda ha ayudado a mejorar las condiciones de vida de al menos 1 millón 212 mil mexicanos de menor ingreso económico y que actúa como un vehículo que favorece la equidad y el desarrollo social.<sup>40</sup>

Cabe resaltar que el 63% de los egresados del CONALEP encuentra trabajo en un lapso de seis meses posteriores a la conclusión de sus estudios y que la mayor parte del porcentaje restante, optó por transitar a la educación superior. Esto contrasta favorablemente en relación al resto de las opciones de Educación Media Superior (EMS).

<sup>38</sup>Estadística del Sistema Educativo Nacional (escolarizado), Secretaría de Educación Pública, ciclo escolar 2012-2013, Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, [http://www.sniesep.gob.mx/descargas/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_33Nacional.pdf](http://www.sniesep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_33Nacional.pdf)

<sup>39</sup> Propuesta de Reforma Estructural del Modelo de Financiamiento y Contratación Docente del CONALEP para Atender la Reforma Educativa

<sup>40</sup> Ídem.



Actualmente el CONALEP cuenta con 139 planteles incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato, con una cobertura aproximada de 147 mil alumnos, que representan el 48% de su matrícula nacional y se encuentran en proceso de incorporación 93 planteles más. Lo anterior coloca a la Institución en los primeros tres lugares en el nivel medio superior, a pesar de otorgar educación profesional técnica.<sup>41</sup>

Un logro más, es que la mayoría de los alumnos que egresan del Colegio, cuentan con un Título y una Cédula profesional expedida por las autoridades educativas, que permite a los jóvenes demostrar ante los futuros empleadores la validez de sus estudios.

En los últimos 30 años el CONALEP ha capacitado a 3 millones 955 mil trabajadores activos. Esto en respuesta a factores requeridos por el tipo de la empresa internacional que invierte en México.<sup>42</sup> Esta institución, actúa como un importante organismo de evaluación y certificación de competencias, que en los últimos ocho años ha gestionado la certificación de competencias de 236,826 personas. (Ver tabla 1)

Tabla 1 Certificados de Competencia gestionados por año

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*	Total
19,719	32,794	98	21,714	25,756	50,010	68,182	18,553	<b>236,826</b>

Fuente: CONALEP, Dirección de Acreditación de Centros de Evaluación, junio de 2014.

\*Nota: Corte a junio de 2014

Cabe señalar que en nuestro país, según datos del INEGI, son 7,047,629 jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar o trabajar. Cifra que se incrementa en 800 mil jóvenes al año, lo que representa una gran oportunidad para nuestro país si esos jóvenes se capacitaran para el trabajo; en consecuencia, lo anterior hace que la demanda se incremente año con año.<sup>43</sup>

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se propone fortalecer las carreras de corte tecnológico; la capacitación en el trabajo y certificar a las personas que cuentan con experiencia laboral, pero no estudios formales, de tal manera que puedan acreditar sus conocimientos y habilidades mediante un documento oficial. Estos planteamientos se retoman con claridad en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, donde se establecen estrategias para fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo mediante la cooperación escuela-empresa para favorecer la actualización de planes y programas de estudio, la empleabilidad de los jóvenes y la innovación.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup>En México y la Cuenca del Caribe predominan las empresas transnacionales con estrategias de búsqueda de eficiencia. Nicolo Gligo S. *Políticas activas para atraer inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe* CEPAL, Unidad de Inversiones y Estrategias Empresariales, División de Desarrollo Productivo y Empresarial, Santiago de Chile, febrero de 2007, p. 14.

<sup>43</sup>En Rodrigo Negrete y Gerardo Leyva "Los Ninis en México: una aproximación crítica a su medición", INEGI, *Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de estadística y geografía*, Vol. 4, Núm.1, enero-abril 2013.

<sup>44</sup> Op. Cit. Propuesta de Reforma Estructural...



### **Limitaciones del Esquema Federalizado de Operación**

El proceso de descentralización del Sistema de Educación Profesional Técnica y de Adultos llevado a cabo por el gobierno federal a partir del año 1998, dio origen a la federalización del CONALEP y la conformación de un Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica integrado por dos niveles de competencia: el estatal, conformado por los Colegios de Educación Profesional Técnica, en 30 Entidades Federativas, con una figura de Organismo Público Descentralizado y el nivel federal con el CONALEP como órgano rector a nivel nacional.

Los documentos que formalizaron el proceso son los Convenios de Coordinación firmados por los Gobernadores con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el CONALEP, en los cuales se definieron las condiciones de la transferencia de los servicios educativos, los recursos humanos, materiales y financieros, así como las obligaciones de los tres niveles de operación del Sistema CONALEP.

Como parte de las medidas de política pública aplicadas, y con el fin de establecer el mecanismo presupuestario para canalizar los recursos financieros, se creó el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" por medio del cual se adicionó a la Ley el Capítulo V "Aportaciones Federales", diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en materia de educación entre otros rubros. El marco jurídico específico, se encuentra establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), artículos 25 a 51, en los que se establecen las aportaciones federales para los ocho fondos que lo componen.

Derivado de lo anterior, se creó el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos FAETA-CONALEP que es el medio por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), transfiere los recursos presupuestales para la prestación de servicios de educación tecnológica en los 30 Colegios Estatales del Colegio, donde operan 274 planteles de los 307 con los que cuenta a nivel nacional la Institución.<sup>4546</sup>

El presupuesto anual que se otorga para la operación de los 30 Colegios Estatales y los planteles o monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y con base en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal de manera limitativa a partir de los elementos siguientes:

- I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos presupuestarios que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
  - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

<sup>45</sup> En el próximo ciclo escolar iniciarán operaciones tres planteles más, con lo que se alcanzará la cifra de 310.

<sup>46</sup> Ibid.



- b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior;
- c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.<sup>47</sup>

Es importante señalar que los montos asignados anualmente a cada colegio estatal no permiten dilucidar si se calculan con base en estas directrices.

A 15 años de operación, el modelo federalizado presenta diversas limitaciones para el cumplimiento de las exigencias actuales de la Educación Media Superior, que son totalmente distintas a las prevaleciente en 1998, en virtud de que no consideran aspectos para la adecuada operación del Sistema CONALEP, como los siguientes:

- No establecen la obligación de que los Gobiernos estatales se hagan corresponsables del financiamiento de la educación profesional técnica que les fue transferida. Actualmente, sólo el Gobierno del Estado de Quintana Roo participa con un monto equivalente a la aportación federal, el resto de las entidades aporta en distintos grados, y en algunos casos no realizan aportación alguna (Baja California, Coahuila, Colima y Veracruz). Esto contrasta con la situación de otros subsistemas de la Educación Media Superior, como el caso de los CECYTE cuyo Convenio estableció la obligación de financiamiento paritario entre la Federación y las entidades federativas.
- No establecen la obligación para el Gobierno del Estado, de proveer de estructuras administrativas propias a los CONALEP estatales. En virtud de no estar claramente establecido el otorgamiento de plazas para el funcionamiento de estos organismos.
- Incluyen parcialmente la cobertura de nuevas necesidades, ya que sólo considera la creación de nuevos planteles, pero no señala con claridad los procedimientos que deberán seguirse en el caso del crecimiento de planteles por mayor captación de matrícula, apertura de nuevos turnos, implantación de nuevas modalidades educativas, contratación de horas docentes frente a grupo para actividades extracurriculares.

### **Limitaciones Estructurales al Crecimiento**

El modelo educativo vigente al momento de la federalización no incluía aspectos que hoy en día son prioritarios, como las estructuras de apoyo educativo (tutorías, orientación escolar, actividades culturales y deportivas), el surgimiento de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, así como el surgimiento de modalidades educativas no escolarizadas, la profesionalización docente y directiva, y la sindicalización docente.

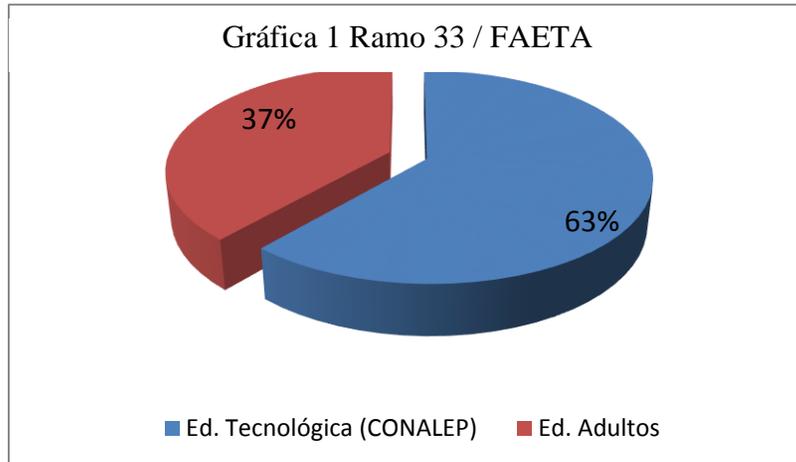
---

<sup>47</sup> Ley de Coordinación Fiscal



Por ello, a pesar del crecimiento sostenido del FAETA, durante los últimos años se ha creado un déficit operativo donde la problemática presupuestal tiene implicaciones en los 30 Colegios Estatales, lo cual limita la calidad de los servicios educativos que se proporcionan.

El problema de fondo es que el crecimiento del FAETA está en función de lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 42 y 43, por lo tanto cualquier cambio en este aspecto requiere la modificación de la Ley.



Dentro del FAETA, la proporción de los recursos destinados para la Educación Profesional Técnica representan el 63% y el de la Educación para Adultos el 37 por ciento.

Para el ejercicio 2014 los recursos destinados para la prestación de la educación tecnológica FAETA-CONALEP ascendieron a \$3'601,832,410 lo cual significa que

con respecto al presupuesto original del ejercicio 2013, registró un incremento del 9.07%.

Tabla 2 Evolución del Presupuesto 2010 – 2013 (pesos)

Año	Presupuesto autorizado		Ingresos propios
	FAETA	Subsidio Estatal	
2010	2,662,608,819	399,617,737	745,111,675
2011	2,735,194,885	531,752,619	796,896,895
2012	3,127,768,160	502,977,511	899,254,348
2013	3,302,372,196	612,277,481	876,372,716
2014	3,601,832,410	714,821,724*	822,027,414*

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación para cada año y estados financieros anuales de los Colegios Estatales.

\* Proyectado



Finalmente, desde el momento en que se diseñó el esquema de operación federalizado, los ingresos propios fueron concebidos como una parte fundamental de la estructura financiera de las direcciones estatales y sus planteles, con los cuales han apoyado los gastos de materiales y suministros, el pago de contribuciones públicas (agua, luz, teléfono, drenaje, contribuciones locales), así como el pago de servicios de seguridad y limpieza.

Sin embargo, con el paso de los años, por limitaciones en las fuentes de financiamiento de la Federación y los gobiernos estatales, los ingresos propios cubren gastos relacionados con el capítulo 1000 para atender el crecimiento de la matrícula, aportaciones para construcción de nuevos espacios, mobiliario y equipamiento, participación en programas de fortalecimiento educativo como tutorías, preceptorías, incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato, y en general cualquier compromiso adicional de orden académico o administrativo, por lo que el Sistema CONALEP muestra un alto grado de dependencia de los ingresos autogenerados, que por su naturaleza son variables.

Adicionalmente, con la modificación del artículo 3° Constitucional, de fecha 26 de febrero de 2013, los ingresos propios como fuente de financiamiento revisten una gran fragilidad por el principio de la gratuidad de la Educación Media Superior (EMS), en virtud de que las colegiaturas constituyen aproximadamente 80% de los mismos. En estados como Michoacán y Baja California esto ya es un hecho desde hace cuatro años, donde se ha afectado el mantenimiento de las instalaciones de los planteles y otros proyectos educativos, dado que los gobiernos estatales no han compensado dichos ingresos.

#### **Soporte financiero del déficit para cubrir el crecimiento natural**

El Sistema CONALEP ha experimentado un importante crecimiento en matrícula desde el año en que fueron transferidos a las entidades federativas los servicios educativos equivalente al 35%, al pasar de 225,126 alumnos a 303,464 alumnos.

A partir del 2003, el CONALEP ha gestionado con la SEP ampliaciones de recursos para incrementar las horas docentes en la misma proporción, de esa forma se han recibido un total de 73, 640 horas, equivalentes a \$153,008,246 anuales.<sup>48</sup> Sin embargo, estas horas adicionales fueron otorgadas al 50% de su valor por parte de la SEP, equiparando la atención de nuevos alumnos a la apertura de un nuevo plantel.<sup>49</sup>

Tabla 3 Comparativo de crecimiento de matrícula y HSM correspondiente a los 30 Colegios Estatales

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Matrícula</b>	209,64 5	207,68 1	205,90 8	213,38 2	224,62 2	232,2 55	237,27 4	248,55 3	253,53 2	254,05 3
<b>HSM al 100%</b>	163,35 0	163,35 0	163,35 0	163,35 0	163,35 0	163,3 50	163,35 0	163,35 0	163,35 0	163,35 0
<b>HSM al 50%</b>	42,989	42,989	43,856	67,017	68,699	77,43 9	77,439	77,439	80,272	80,272

<sup>48</sup>Este monto no incluye 19,324 horas/semana /mes de los planteles de Nueva Creación del 1999 al 2009.

<sup>49</sup>CONALEP, Dirección de Planeación y Programación, junio de 2014.



<b>Total de HSM</b>	206,33 9	206,33 9	207,20 6	230,36 7	232,04 9	240,7 89	240,78 9	240,78 9	243,62 2	243,62 2
---------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Lo anterior hace ineludible contar con una mayor disponibilidad de recursos para mantener criterios de calidad educativa para contratar a los docentes necesarios. Este gasto ha sido cubierto con recursos propios de los organismos estatales, sin embargo la expansión sostenida de la cobertura requiere fortalecer la capacidad financiera de estas entidades a fin de no deteriorar otros rubros de gasto como mantenimiento de planteles y actividades extracurriculares como las tutorías.

Este tema afecta en la actualidad a 17 Colegios Estatales y conforme a las estimaciones realizadas, para atender esta situación, se requiere la creación de 32,350 Hora/Semana/Mes (HSM) adicionales, lo cual representa un costo de 96.26 millones de pesos, mismos que ha gestionado el CONALEP sin obtener respuesta positiva.

Tabla 4 Déficit de Hora- Semana- Mes 2014

<b>Colegio Estatal</b>	<b>Déficit de HSM</b>	<b>Costo Anual</b>
<b>Guanajuato</b>	7,063	\$20,246,948
<b>Nuevo León</b>	6,983	\$20,017,620
<b>México</b>	3,715	\$10,649,333
<b>Michoacán</b>	3,266	\$9,362,209
<b>Jalisco</b>	1,768	\$5,068,000
<b>Guerrero</b>	1,654	\$5,681,883
<b>Sinaloa</b>	1,574	\$4,959,609
<b>Tamaulipas</b>	1,453	\$4,991,213
<b>Quintana Roo</b>	970	\$3,332,327
<b>Chiapas</b>	888	\$3,050,237
<b>Coahuila</b>	733	\$2,101,162
<b>Hidalgo</b>	699	\$2,003,583
<b>San Luis Potosí</b>	658	\$1,886,263
<b>Aguascalientes</b>	463	\$1,327,371



<b>Yucatán</b>	365	\$1,253,945
<b>Chihuahua</b>	98	\$336,691
<b>TOTAL</b>	<b>32.350</b>	<b>\$96,268,394</b>
Fuente: Dirección de Planeación y Programación CONALEP, junio de 2014		

El incremento de la cobertura educativa representa una presión financiera que no podrá sostenerse en un corto plazo, particularmente en las entidades federativas que están recibiendo una mayor demanda de servicios educativos. El contar con recursos suficientes permitirá incorporar a un mayor número de estudiantes y fortalecer la formación de capital humano para el sector productivo.

#### **Planteles de Nueva Creación sin Gastos de Operación**

Antes del año 2009 los planteles de reciente apertura contaban con autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública, la cual, mediante oficio del Secretario señalaba la fecha de inicio de operaciones, el número de grupos, las horas docentes asignadas y la plantilla autorizada inicialmente. A partir de 2009, este mecanismo de formalización de apertura se interrumpió para casi todos los planteles del CONALEP, con lo cual todas las unidades que se han abierto a partir de ese año no cuentan con un comunicado específico de la SEP que avale el inicio de sus operaciones.

Esta falta de definición en un aspecto tan sensible ha traído como consecuencia que estos planteles no cuenten con recursos suficientes para solventar el costo de la estructura administrativa y académica, a la par que faltan recursos para los gastos de operación y mantenimiento.

El monto de recursos federales necesarios para regularizar esta situación es de 90.31 millones de pesos anuales, que representa el 50% de la aportación total, como lo señalan los Convenios de Coordinación y el otro 50% debería ser cubierto por los gobiernos estatales.

Tabla 5 Planteles de nueva creación 2009-2014 sin reconocimiento de la SEP-SHCP

<b>Plantel</b>	<b>Año de Creación</b>	<b>Total de Aportación Federal requerida</b>
<b>1.</b> Aguascalientes IV	2009	3,157,609.51
<b>2.</b> Allende	2009	3,836,783.30
<b>3.</b> Culiacán III	2009	3,795,778.61
<b>4.</b> Escuinapa	2009	3,428,429.40
<b>5.</b> Los Mochis II	2009	3,655,425.11
<b>6.</b> Salamanca	2009	4,442,067.01



7.	Tapalpa	2009	3,317,676.78
8.	Tuxtla Gutiérrez	2009	6,177,367.94
9.	Vega de Alatorre	2009	3,342,283.94
10.	Juárez III	2010	6,840,656.01
11.	Mérida III	2010	4,069,560.78
12.	Bicentenario	2011	3,242,434.22
13.	Irapuato II	2011	4,164,675.80
14.	Mazapil	2011	3,328,494.23
15.	Tapachula	2011	4,419,111.47
16.	Atitalaquia	2012	3,341,047.23
17.	Culiacán IV	2012	3,428,429.40
18.	Altamirano	2013	4,419,111.47
19.	Cadereyta	2013	3,836,783.30
20.	San Bernabé	2013	3,836,783.30
21.	Buenavista de Cuéllar	2014	3,523,659.23
22.	Querétaro	2014	3,186,735.65
23.	Tlapa de Comonfort	2014	3,523,659.23
	<b>Total</b>		<b>90,314,562.92</b>

Fuente: Dirección de Planeación y Programación CONALEP, junio de 2014

### CONALEP una opción viable

La rentabilidad económica de la Educación Profesional Técnica que proporciona el CONALEP a los jóvenes radica en la mejora de las posibilidades que obtienen los alumnos y egresados para colocarse en el mercado laboral con un empleo remunerado, que representa mejores condiciones de vida personales, familiares y de su entorno. Por ello, el presupuesto que destina el gobierno federal para financiar la operación de la institución debe calificarse como una inversión y no como un gasto, por su elevado beneficio social. Haciendo un análisis de costo por alumno lo anteriormente afirmado se pone en evidencia.

Con base en los documentos y estadísticas que el Instituto de Evaluación Educativa (INEE) publica con



respecto al Gasto Educativo Público por Alumno, los cuales se observan en los datos de este indicador al inicio y al final de los últimos tres sexenios.

Tabla 6 Gasto por alumno 1994-2012 pesos constantes de 2003

		PROFESIONAL TÉCNICO	BACHILLERATO
<b>1994-1999</b>	Inicio	\$9 743	\$16 828
	Final	\$12 909	\$18 480
<b>2000-2006</b>	Inicio	\$13 019	\$18 616
	Final	\$13 141	\$18 848
<b>2007-2012</b>	Inicio	\$13 046	\$18 672
	Final	\$13 664	\$19 650

Pesos a precios de 2003

Fuentes: INEE, cálculos con base en el Anexo estadístico del Sexto Informe de Labores 2011-2012, SEP (2012a); el INPP para servicios de educación de enero de 1994 a diciembre de 2010, Banxico, y el INPP para servicios de educación de enero de 2011 a junio de 2012, INEGI.

En el primer Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública 2012-2013, se señala en la educación pública un gasto promedio anual por alumno de 31.3 mil pesos para el bachillerato, mientras que para la educación profesional técnica es de 21.8 mil pesos. Esta inequidad en la distribución de los presupuestos para los diferentes subsistemas de la EMS demuestra la brecha de desigualdad en el gasto, lo que afecta la suficiencia de los servicios ofrecidos a los alumnos.<sup>50</sup>

### **Indefinición presupuestal para la contratación docente**

Los recursos para la contratación de docentes se transfieren como parte del Capítulo 1000 del FAETA, sin especificar partidas que permitan distinguir sueldos de prestaciones, lo que dificulta el pago de las mismas y genera observaciones en el ejercicio del gasto por las instancias de control.

Esto se ha agravado a partir de 2003, cuando sucesivos movimientos a favor de la sindicalización docente modificaron el esquema de contratación, obligando a los Colegios Estatales a firmar Contratos Colectivos de Trabajo y a convertir en plazas permanentes con nombramientos definitivos las horas transferidas por la Federación.

<sup>50</sup> Op. Cit. Propuesta de Reforma Estructural...



En la actualidad los Colegios Estatales han asumido los costos inherentes a la seguridad social básica de los docentes del CONALEP, ya sea a través de aportaciones de la Hacienda estatal o mediante el uso de los ingresos propios.

Sin embargo, la mayor parte de las aportaciones de los gobiernos estatales no se encuentran regularizadas y cada año deben ser gestionadas, por lo que su disponibilidad no está asegurada para cubrir de manera suficiente las obligaciones crecientes de índole laboral, que son de carácter permanente. En el caso de la aplicación de recursos propios, esto supone una complicación mayor, ya que la inminente gratuidad de la EMS pone en riesgo de insolvencia a los Colegios Estatales.

### **Limitaciones de las estructuras administrativas del sistema federalizado**

Durante el período previo a la Federalización del Colegio, sólo en 17 entidades federativas existían estructuras administrativas, por tanto no en todos los estados existía una representación del organismo central y al momento de la transferencia, éstas sirvieron como base para conformar las Direcciones Generales Estatales.

Derivado de lo anterior, los 13 casos restantes quedaron sin plantilla autorizada y sólo se transfirió a esos estados la estructura de personal de los planteles que existían en ese momento, sin ninguna plaza adicional destinada al organismo coordinador. El acuerdo establecido con los gobiernos estatales es que éstos crearían los organismos para operar los servicios educativos, dotándolos de las instalaciones y estructuras suficientes para coordinar las funciones transferidas al estado.

Tabla 7 Colegios estatales sin estructura

<b>Colegio Estatal</b>	<b>Costo anual de estructura básica</b>
Aguascalientes	\$1,931,923
Baja California Sur	\$1,265,460
Campeche	\$1,265,460
Colima	\$1,201,560
Durango	\$1,339,329
Hidalgo	\$1,753,946
Morelos	\$1,931,923
Nayarit	\$1,517,306
Querétaro	\$1,517,306
Quintana Roo	\$2,135,733



Tabasco	\$2,050,645
Tlaxcala	\$1,517,306
Zacatecas	\$1,201,560
Fuente: Dirección de Planeación y Programación CONALEP, junio de 2014	

Se calcula que el CONALEP requiere de recursos por un monto de 20.6 millones de pesos anuales para solventar la carencia de estructuras de personal para la coordinación y administración de estos 13 Colegios Estatales.

La falta de financiamiento federal en este rubro se ha cubierto con recursos de gobiernos estatales, pero sobre todo con ingresos propios y economías de FAETA. Los Colegios Estatales están en una situación límite de financiamiento, lo que se agravó durante el ejercicio 2013 con el redireccionamiento de recursos FAETA al pago de la "homologación docente". Estas carencias han debido cubrirse con las plazas de los planteles para soportar las necesidades administrativas de los Colegios Estatales, lo que afecta la operación de los servicios hacia los alumnos.

#### **Planteles autorizados durante 2002 con asignación irregular de plazas**

Otro de los problemas que se ha extendido desde hace más de una década, consiste en la apertura de 16 planteles autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en la que no existen plazas de personal administrativo, técnico y manual, por lo que su contratación se llevó a cabo mediante HSM. Es decir que en términos reales carecen de estructura administrativa, lo cual representa un serio problema, debido a que el presupuesto que se recibe no incluye las prestaciones formalmente definidas para el personal de los planteles.

Este rubro es importante, ya que representa progresivamente un déficit en los Colegios Estatales por el pago de todas las prestaciones contenidas en las condiciones generales de trabajo del personal y reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en especial la antigüedad, cuyo costo es elevado y acumulativo.

Dado que estos planteles fueron creados después de la federalización, existe una ambigüedad respecto de que autoridad, federal o estatal, debe crear las plazas, ya la SHCP considera que todas sus prestaciones deben ser cubiertas por el Gobierno del Estado y éste considera que la Federación debe cubrir las prestaciones que acuerda a nivel nacional. Sin embargo, es importante que estos trabajadores cuenten con derechos iguales a los de planteles creados previos a la transferencia.

Tabla 8 Planteles sin plazas administrativas autorizadas

COLEGIO	PLANTEL
Aguascalientes	• Aguascalientes III
	• Tepezalá



<b>Baja California Sur</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San José del Cabo</li> </ul>
<b>Coahuila</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Frontera</li> </ul>
<b>Hidalgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Villa de Tezontepec</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pachuca II</li> </ul>
<b>Jalisco</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajijic (Chapala)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puerto Vallarta II</li> </ul>
<b>Morelos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tepoztlán-Texio</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jiutepec</li> </ul>
<b>Nuevo León</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apodaca</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Pedro de los Fierros (Santiago)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• General Zuazua (Benito Juárez)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guadalupe II</li> </ul>
<b>Quintana Roo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancún II</li> </ul>
<b>Tabasco</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comalcalco</li> </ul>

### **Equipamiento de Talleres y Laboratorios**

La mayor parte del equipamiento existente en los planteles CONALEP fue adquirido con recursos provenientes de tres créditos otorgados por el Banco Mundial (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento). Con ellos se construyeron 170 planteles y se equiparon los 250 planteles existentes, ocho Centros de Asistencia y Servicio Tecnológico (CAST), nueve centros regionales de mantenimiento, un centro formador de instructores, y se fabricaron y equiparon 80 unidades móviles de capacitación.

De 1999 a 2009 el equipamiento se financió con subsidio federal y con recursos propios por aproximadamente 356 millones de pesos; sin embargo, a partir de ese año han sido menores las asignaciones presupuestales para este rubro, lo que se refleja en la obsolescencia de talleres y laboratorios.

La mitad del equipamiento tiene una antigüedad entre 17 y 26 años, por lo que se estima que es urgente la reposición o actualización del mismo, en tanto que el modelo educativo requiere que los alumnos adquieran las competencias necesarias para insertarse en el aparato productivo. Este aspecto es particularmente relevante en aquellos que modificaron su oferta educativa o que están en proceso de acreditarse dentro del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).



Los recursos invertidos por el CONALEP a nivel central para complementar el equipamiento de planteles en 2013 fueron de 63. 6 millones de pesos, lo que representa un índice de inversión del 1.35 % y en el 2014 es de 10.5 millones de pesos, equivalente al 0.21% del presupuesto total del Sistema. Estos recursos son claramente insuficientes, considerando que las prácticas tecnológicas en equipos similares a los de la industria son un componente básico para la formación de los estudiantes.

Es importante destacar, que el Artículo 3° de nuestra Carta Magna establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Asimismo que tanto la educación básica y la media superior serán obligatorias.

De igual manera en su tercer párrafo se establece la garantía de que los educandos contarán con los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes para garantizar la calidad de la Educación, por parte del Estado.<sup>51</sup>

Además, la fracción IV de dicho artículo, establece que:

“IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;”

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, establece que:

“**Tercero.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior”.<sup>52</sup>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, LLEVEN A CABO LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS FÓRMULAS: 1.1, 1.2 Y 1.3 DEL ANEXO TÉCNICO “D” PARA INTRODUCIR CRITERIOS DINÁMICOS EN EL CÁLCULO DEL BANCO DE PLAZAS, A FIN DE ATENDER EL CRECIMIENTO NATURAL, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES ASOCIADAS EN CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

<sup>51</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>52</sup> Ibid.



**SEGUNDO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, A DETERMINAR CON CLARIDAD LOS COMPROMISOS DE FINANCIAMIENTO DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA DAR CERTIDUMBRE EN LA CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXISTENTES Y LOS COMPROMISOS FRENTE A LA EXPANSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y QUEDEN PLASMADOS EN CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

**TERCERO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), A CONFORMAR UN GRUPO DE TRABAJO INTEINSTITUCIONAL CONALEP-SEP, QUE PERMITA ATENDER LAS DEMÁS PROBLEMÁTICAS DEL SISTEMA CONALEP.

**CUARTO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) Y EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), EL CONALEP SEA INCLUIDO EN TODOS LOS FONDOS DESTINADOS A AMPLIAR LA COBERTURA, DISEÑANDO LOS MECANISMOS NECESARIOS, PARA QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS FAETA-CONALEPNO CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO.

**QUINTO.** SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), SE REALICE LA EXPEDICIÓN URGENTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP: AUTORIZACIÓN FORMAL, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**REFERENCIAS**



**DE LA SEN. DOLORES PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA MATANZA DE 72 MIGRANTES EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.**



SEN. DOLORES  
PADIERNA  
LUNA



La suscrita Senadora **DOLORES PADIERNA LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, Numeral 1, Fracción II; 76, Numeral 1, Fracción IX; 95, 108 y 276, numerales 1 y 2, y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del H. Senado de la República, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo sobre la matanza de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El 23 de agosto del año 2010, México despertó con una de las noticias más impactantes y lamentables de la era moderna, el asesinato de 72 migrantes, entre niños, mujeres y hombres, encontrados en una fosa clandestina en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. Fue así que dicho Estado de la República se transformó en el escenario más grotesco y visible que dio cuenta de la violencia extrema que viven las personas migrantes, quienes se arriesgan a constantes peligros en su travesía de Centro y Sudamérica rumbo a los Estados Unidos en busca de una supuesta mejor vida.

Lamentablemente dicho episodio tan oscuro fue el reflejo de una situación límite que continuó reproduciéndose en distintos puntos de nuestro país, ya que según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), de 2011 a 2014 se reportó el hallazgo de 246 fosas en todo el país y 534 cadáveres. Asimismo, la Procuraduría General de la República reportó que de 2006 a 2013 se hallaron mil 243 cuerpos en tumbas clandestinas<sup>53</sup>. En este sentido y contrario a lo que podría esperarse, los brutales homicidios que se dieron en agosto de 2010 no originaron políticas públicas enfocadas a la protección de los migrantes, por lo cual día a día este grupo vulnerable sigue siendo víctima de constantes vejaciones por parte no sólo de los grupos del crimen organizado, sino además de los elementos de los cuerpos federales y de los agentes de migración.

Dada la atrocidad de los sucesos, y derivado de que la noticia trascendió las fronteras mexicanas y fue expuesta en los principales periódicos y diarios a nivel mundial, el Gobierno Federal anunció que se pondría un plan para esclarecer los hechos y poner fin al secuestro de los migrantes.

No obstante, entre los meses de abril y mayo de 2011 se volvieron a encontrar 193 cadáveres en 47 fosas clandestinas en San Fernando, entre los que se encontraban personas migrantes mexicanas y de otros países, en donde tampoco se siguieron procedimientos adecuados ni se han esclarecido los hechos, hay más de 150 cuerpos sin identificar. El 13 de mayo de 2012 fueron encontrados 49 torsos humanos a la altura de Cadereyta, Nuevo León con una manta en la que el Cartel de los Zetas se atribuía los hechos, de acuerdo con el procurador de justicia de Nuevo León, entre las víctimas podría haber personas migrantes en situación irregular.<sup>54</sup>

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación número 80/2013, misma que fue aceptada por la Procuraduría General de la República (PGR), sin que hasta la fecha se tenga

<sup>53</sup>La PGR fija reglas para reconocer restos en fosas, El Informador.com, consultado el 25 de agosto de 2014, disponible en <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/545183/6/la-pgr-fija-reglas-para-reconocer-restos-en-fosas.htm>

<sup>54</sup>A 4 años de masacre de San Fernando, Tamaulipas, ONGs exigen justicia, E-Consulta.com, consultado el 25 de agosto de 2010, disponible en <http://www.e-consulta.com/nota/2014-08-22/sociedad/4-anos-de-masacre-de-san-fernando-tamaulipas-ongs-exigen-justicia>



información clara y precisa de que dicha dependencia de procuración ha acatado lo dispuesto en la resolución, ni de que se tenga un seguimiento minucioso por parte de la CNDH.

Después de 4 años y en respuesta a una solicitud de desclasificación de información, el pasado viernes 22 el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ordenó a la Procuraduría General de la República eliminar la secrecía de 12 años impuesto a documentos clasificados sobre el caso de esta matanza de 72 migrantes, en la cual se supo inicialmente de la detención de 16 policías municipales de San Fernando, quienes fueron puestos bajo indagatoria por su presunta colaboración con Los Zetas en este crimen.<sup>55</sup>

La decisión del IFAI obedece a la solicitud realizada por el centro de estudios TheNational Security Archive, de la George Washington University de Estados Unidos, que ha dado seguimiento por los medios a su alcance sobre lo ocurrido en esta entidad. Es así que por medio del recurso de revisión con folio 0001700105814 a cargo de la Comisionada Areli Cano Guadiana, en el expediente RDA 1924/14<sup>56</sup>, el ente garante de la transparencia en México contribuyó a poder esclarecer los hechos ocurridos.

La Comisionada Cano Guadiana, al exponer las razones de la resolución expuso que "[C]obra especial relevancia el permitir el acceso a la información que conste en averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos, pues dicho supuesto afecta el derecho a la verdad no sólo de las víctimas, sino también de la sociedad", además de que esta desclasificación persigue "el interés de la sociedad de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo", pese a que la PGR haya emitido una justificación de secrecía por cuestiones del proceso de investigación.<sup>57</sup>

A cuatro años de esta masacre todavía hay 11 cuerpos no reconocidos, no hay responsables procesados y juzgados, y lo que se mantiene como una constante desde el gobierno de Felipe Calderón al actual de Enrique Peña Nieto es la falta de asistencia del Estado mexicano a los familiares de migrantes desaparecidos.

En el marco de la Conmemoración de otro año más de arbitrariedad, el pasado 19 de agosto activistas e integrantes del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) reprobaron la impunidad en la que se encuentra el caso, así como la inalterable situación de violencia y abusos de que son víctimas los indocumentados lo mismo de la delincuencia organizada que de agentes del Estado mexicano. Camilo Pérez Bustillo, integrante del Eje sobre Migración del Capítulo México del Tribunal expresó que "(E)stamos hablando de un caso que no se puede atribuir simplemente a Los Zetas, hay mucho más involucrado. Estamos hablando de responsabilidad de las autoridades, principalmente del Estado mexicano a todos los niveles, por omisión y por acción en términos del entorno que produjo y culminó en la masacre [...] eso quiere decir que el Estado falló en su deber de proteger y prevenir la violencia que implicó la masacre"<sup>58</sup>.

En este sentido, el gran avance del que da cuenta el gobierno federal en esta materia es la integración de un cuerpo especializado que trabajará con estudios de genética, fluidos biológicos, radiografías, muestras

---

<sup>55</sup>IFAI ordena entregar documentos de caso San Fernando, El Economista, consultado el 25 de agosto de 2014, disponible en <http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2014/08/22/ifai-ordena-entregar-documentos-caso-san-fernando>

<sup>56</sup>*Idem*

<sup>57</sup>El IFAI desclasifica documentos sobre la masacre de San Fernando, CNN México, consultado el 25 de agosto de 2015, disponible en <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2014/08/22/el-ifai-desclasifica-documentos-sobre-la-masacre-de-san-fernando>

<sup>58</sup>A 4 años de San Fernando, aún no se sabe la identidad de 11 víctimas: activistas, Pulso de San Luis, disponible en <http://pulsoslp.com.mx/2014/08/20/a-4-anos-de-san-fernando-aun-no-se-sabe-la-identidad-de-11-victimas-activistas/#sthash.FouYM7MO.dpuf>



odontológicas y perfiles genéticos de los familiares, la habilitación de 90 unidades móviles repartidas en todo el país, 30 de ellas equipadas como laboratorios genéticos.

Sin embargo, esta que pudiera ser una buena medida, contrasta con la política migratoria que el ejecutivo está aplicando a través del Programa Frontera Sur, en la cual predomina una perspectiva de seguridad nacional, en lugar de una con perspectiva de derechos humanos, ya que se contempla la implementación de garitas de control migratorio paralelas al ferrocarril de carga conocido como “La Bestia” en la región Chiapas-Mayab; así como el uso de vehículos para vigilar anticipadamente el paso de los trenes y la suscripción de convenios con las empresas de ferrocarriles para que aceleren la velocidad en los puntos donde los indocumentados abordan los vagones clandestinamente. En esencia estas acciones buscan contener la inmigración de la población centroamericana sin documentos, tal y como lo ha solicitado el gobierno estadounidense.

Para ejecutar estas medidas, el gobierno federal gastará unos mil 500 millones de pesos en la rehabilitación de las vías con la finalidad de aumentar la velocidad de “La Bestia” y para la compra de equipo de vigilancia del convoy y de vehículos que realizarán los operativos que impidan a los extranjeros seguir utilizando como transporte rumbo a Estados Unidos.

Por todo esto es necesario no olvidar que durante las últimas décadas, la situación de vulnerabilidad de los migrantes se ha agravado porque se les ve y trata desde la óptica de la protección a la seguridad nacional y no desde la protección de sus derechos humanos.

El tema migratorio necesita ampliar su mira para poder dar respuestas integrales a las personas que abandonan sus lugares de origen por distintas razones y motivaciones. Se requiere atender y salvar la vida a las personas que migran sean nuestros connacionales o no, es apremiante poner el acento en el rasgo humanitario que debe estar presente en la atención de esta población y dejar de criminalizarlos por su procedencia y estatus migratorio.

Exigimos conocer el estado que guardan las investigaciones relacionadas no sólo de San Fernando, sino de los muchos otros sitios en que han ocurrido estas escenas de barbarie. Exigimos también un cambio de perspectiva en la política migratoria, para respetar los derechos humanos de todas y todos, tal y como se le hemos demandado a Estados Unidos para nuestros connacionales, que se encuentran en situación migratoria irregular.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta soberanía se apruebe el presente como de urgente y obvia resolución:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** El Senado de la República solicita al Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, un informe por escrito donde explique y de cuenta acerca del estado que guardan las investigaciones de la masacre de 72 migrantes ocurridas en San Fernando, Tamaulipas en agosto de 2010, así como los avances que se tienen en el reconocimiento de los cuerpos de los migrantes asesinados.

**Segundo.** El Senado de la República solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, entregar a esta soberanía un informe por escrito sobre las acciones que dicha comisión ha llevado a cabo para dar seguimiento a la resolución número 80/2013, con el fin de verificar su cabal cumplimiento.



**Tercero.**El Senado de la República exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal a emprender acciones y políticas públicas de protección a los migrantes que transitan por nuestro país, con el fin de proteger sus derechos humanos.

Dado en la Cámara de Senadores el 03 de septiembre de 2014.

**SUSCRIBE**

**SENADORA DOLORES PADIerna LUNA**



**DEL SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ANTE COMISIONES DEL SENADO PARA QUE INFORME SOBRE LOS AVANCES E IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y ECOLÓGICOS DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



SEN. LUIS  
SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA CITAR A COMPARECER AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO METROPOLITANO, Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME SOBRE LOS AVANCES E IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y ECOLÓGICOS DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, senador **LUIS SANCHEZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, el país cuenta con 78 aeropuertos -66 con vuelos internacionales y nacionales, y 12, solamente, con vuelos locales- y 1,385 aeródromos. Dichos procedimientos aeronáuticos se realizan en un equivalente de 8 mil kilómetros cuadrados de pista y en 3 mil de plataformas contamos.

Estos a su vez permiten el transporte de 51 millones de pasajeros y 560 mil toneladas de carga, lo cual representa 1.5 millones de operaciones al año.

En términos de pasajeros, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México atiende al 46.9% de los usuarios de la infraestructura aeronáutica nacional, y concentra el 48.9% de las operaciones y da servicio al 58% de la carga aérea, tanto en vuelos domésticos como internacionales. Lo anterior representa el transporte de 27 millones de personas anualmente.

La suma de todos estos factores generó que, hasta el 2013, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" ocupaba el lugar 52 en importancia a nivel mundial.

#### ***Fomento del empleo de la industria aeronáutica mexicana***

Los servicios y las obras de infraestructura representan uno de los motores más importantes para el desarrollo económico, en materia de empleo. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción estima que la industria aeronáutica es la cuarta actividad económica con mayor capacidad de generación de empleo; según *Los retos de la infraestructura en México 2013-2018*. Dichas operaciones representaron, en 2011, aproximadamente 6.7 % al Producto Interno Bruto.

Esto hizo que empleo de servicios destinados a la aeronáutica impactara a 63 de las 79 ramas productivas de México. En otras palabras, sus aportaciones, a la cadena productiva nacional, representaron



43% de la compra de servicios y materiales. En total estas operaciones representaron el desarrollo del 16 % del empleo total en México.

### ***Problemas y soluciones actuales para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México***

Se prevé que el aeropuerto capitalino colapse en 2015, por diversos factores: los retrasos en vuelos, las filas de usuarios para abordar los aviones continuamente aumentan. En otras palabras, la demanda exigida a la terminal uno y dos hace n insuficientes las instalaciones para mitigar estos problemas. Por lo tanto, su ampliación es imperiosa.

Según *Forbes* y estudios de la Consultoría CG/LA, la mayoría de los países de América Latina necesitan aumentar su inversión en la infraestructura en un 250% dentro de 5 años. El proyecto más importante para México es la ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Se trata de una ampliación del Aeropuerto "Benito Juárez", con un valor de 120 mil millones de pesos, conforme a la cifras del Segundo Informe de Gobierno, presentado el día primero por el Presidente de la República. El nuevo aeropuerto pretende construirse en terrenos del ex lago Texcoco, en una superficie de 5 mil hectáreas que se localizan en las riveras del Lago Nabor Carrillo. Está previsto que sea un complejo aeronáutico para solventar la demanda de 40 millones de personas a través de más de 70 puertas y que estará funcionando para 2018.

Hay que recordar que, en el pasado, la estrategia de ampliar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México hacia Texcoco, Netzahualcóyotl, Chimalhuacán, Ecatepec y Atenco falló debido a la falta de sensibilidad del Gobierno Federal para socializar de forma correcta el proyecto, y a las arbitrariedades que se cometieron con los habitantes de municipio de Atenco; este hecho desencadenó una fuerte reacción de las comunidades originarias de la zona, que fue injustamente reprimida tanto por el Gobierno Federal del entonces Presidente Vicente Fox, como por el Gobierno del Estado de México a cargo del Lic. Enrique Peña Nieto.

A este Pleno le deben surgir muchas dudas sobre los diversos procedimientos (legales, técnicos, ecológicos, administrativos y políticos) que deberán seguirse para construcción de esta obra.

Preguntémonos sobre el impacto ecológico que suponen ir más allá del límite que impuso esta ciudad, el ex vaso de Texcoco, zona de recarga acuífera, humedal natural y ventilador natural para la contaminación, y receptora de una gran cantidad de especies de aves migratorias que han hecho del Lago Nabor Carrillo su hábitat.

Cuestionemos sobre las afectaciones que sufrirán comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, a quienes se les tendrán que expropiar sus tierras. ¿Se les pagará un precio justo o se les entregará un estipendio pírrico por tierras de alto valor agrícola?

¿De qué manera se afectará la economía de la Ciudad de México con la entrada en funcionamiento de una ampliación del actual Aeropuerto Benito Juárez?

Son preguntas requieren ser contestadas ante este Senado de la República, por el Secretario del despacho del Ejecutivo, competente en el área de Comunicaciones y Transportes. A fin de asumir nuestra función de vigilancia y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Poder Ejecutivo.



Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este Pleno, la aprobación del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** EL SENADO DE LA REPÚBLICA CITA AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DESARROLLO METROPOLITANO Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INFORME SOBRE LOS AVANCES E IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y ECOLÓGICOS DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Senado de la República, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**



**DE LA SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA “OPORTUNIDADES” Y LOS CAMBIOS QUE REALIZARÁ A DICHO PROGRAMA EN CONJUNTO CON EL BANCO MUNDIAL.**



SEN. LORENA  
CUÉLLAR  
CISNEROS



**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA “OPORTUNIDADES” Y LOS CAMBIOS QUE REALIZARÁ A DICHO PROGRAMA EN CONJUNTO CON EL BANCO MUNDIAL.**

La suscrita, Senadora **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en numeral 1, fracción II del artículo 8 y artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno la presente proposición con Punto de Acuerdo, por la que se **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA “OPORTUNIDADES” Y LOS CAMBIOS QUE REALIZARÁ A DICHO PROGRAMA EN CONJUNTO CON EL BANCO MUNDIAL**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dos rasgos persisten actualmente en nuestro país: pobreza y desigualdad.

Para atacar este problema, a finales de los 90's, se creó el programa Oportunidades, cuyo funcionamiento ha sido, principalmente, a través de transferencias condicionadas.

Continuando esta inercia, el gobierno federal ha hecho un manejo mediático para exaltar las virtudes de dicho programa, pese a que existen diversos juicios críticos que lo han señalado como un programa con serias deficiencias entre las que destacan:

- El presunto uso de los recursos de este programa con fines electorales, situación que constituye un delito y resulta vergonzoso ante la crítica situación en la que viven millones de familias mexicanas.
- La operación del programa dentro de un sistema de protección social débil, segmentado y estratificado, y que ha privilegiado en las últimas décadas acciones de tipo focalizado por encima de políticas universales.

Teóricamente, las acciones focalizadas a los hogares que operan a través de transferencias monetarias condicionadas deben servir para romper el ciclo intergeneracional de la pobreza, sin embargo, lo que se observa en este Programa es un fenómeno en el que ésta se reproduce y se transfiere de padres a hijos.

Dicho en otras palabras, los resultados del programa no han sido los esperados, no han podido mitigarse las carencias que afectan a millones de mexicanas y mexicanos, y esto tiene sus causas en buena parte porque el diseño no ataca las causas del problema de la pobreza, esta continúa reproduciéndose hasta convertirse en un problema crónico.

Desde la creación de Oportunidades, uno de sus principales promotores fue el Banco Mundial, que en 2009 otorgó al Gobierno de México un crédito por mil 503 millones de dólares para apoyar su componente de



transferencias condicionadas y en 2011 le otorgó otro crédito, por mil 250 millones de dólares, para asegurar su continuidad.

Con todo y esta cantidad de recursos, el mismo Banco Mundial reconoce hoy que dicho programa no otorga a los beneficiarios la oportunidad de salir de la pobreza y concluyó que el programa de transferencias para población de escasos recursos, no asegura la movilidad social.

Recientemente, el reporte "*Resultados del Programa Oportunidades*", realizado entre julio y agosto de 2014 por el Banco Mundial, señaló que el programa no es completamente efectivo para las poblaciones indígenas, y uno de los principales retos que enfrenta, es la incapacidad de atender la vulnerabilidad de quienes reciben los recursos, ya que no hay un sistema que les evite caer en pobreza en el futuro.

Ante la urgencia de actuar para resolver los problemas de la pobreza y la desigualdad, el gobierno no puede hacer caso omiso a este reporte, ya que si hasta los promotores del Programa comienzan a aceptar el fracaso del mismo, resulta imprescindible que el gobierno cuestione la forma en la que están diseñando e implementando la política social y aseguren que se modifique lo que actualmente no funciona.

Este nuevo diseño debería de pasar por entender que una porción de la población ya vive en pobreza crónica y se ubica en desventaja en la estructura social por lo que no puede participar en la sociedad bajo igualdad de oportunidades.

Por ello se debe observar la transmisión intergeneracional de la pobreza desde la lente de la transmisión intergeneracional de la desigualdad aportando una mirada relacional que ponga en relieve que la pobreza no puede explicarse sólo a partir del análisis de los pobres, sino que, para comprenderse debe de observarse como parte del conjunto de la estratificación social y de sus mecanismos de reproducción o cambio<sup>59</sup>.

Lo primordial es reconocer que para evitar los procesos de reproducción social intergeneracional de la pobreza, el Estado tiene un rol importante que desempeñar mediante la aplicación de políticas en distintas dimensiones.

Por si fuera poco, para justificar sus malos resultados ante las instituciones financieras internacionales que antes lo apoyaban y ahora lo desacreditan, el gobierno federal que antes hablaba maravillas del programa, ahora busca relanzarlo ajustándolo a lo que le pide el Banco Mundial a través del desarrollo de su "*Proyecto de Protección Social en México*"<sup>60</sup> que se justifica con el argumento de que ahora si será una estrategia integral.

Lo que es un hecho, es que el gobierno no puede seguir adivinando cuales son las mejores acciones a seguir y debe tomar con seriedad las acciones a seguir para combatir todas las dimensiones de este problema atendiendo a su magnitud y complejidad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través

<sup>59</sup> Ver: Yaschine, Iliana, *Movilidad social, pobreza crónica y trabajo: reflexiones en torno al análisis de la reproducción de desventajas en hogares en pobreza*, Documento de trabajo No 3. PUED- UNAM, México, 2013.

<sup>60</sup> Ver: [http://www.milenio.com/politica/Oportunidades\\_con\\_apoyo\\_del\\_BM-Proyecto\\_de\\_Proteccion\\_Social\\_en\\_Mexico-Pena\\_Nieto\\_0\\_365363479.html](http://www.milenio.com/politica/Oportunidades_con_apoyo_del_BM-Proyecto_de_Proteccion_Social_en_Mexico-Pena_Nieto_0_365363479.html)



de la Secretaría de Desarrollo Social, remita a esta Soberanía un informe acerca de las acciones está llevando a cabo para subsanar las deficiencias del Programa “Oportunidades” señaladas por el Banco Mundial en su reporte “*Resultados del Programa Oportunidades*” en cuanto a movilidad social y la eliminación de la pobreza crónica; así como el detalle pormenorizado de los ajustes y cambios, que en conjunto con ese organismo internacional, llevará a cabo en dicho programa

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de Septiembre del 2014.

**Suscribe,**

**SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS**



**DE LA SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA A LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN INTEGRAL DE SU ESTRATEGIA ECONÓMICA Y SU POLÍTICA SOCIAL CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO Y SE PLANTEE UNA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS SALARIOS EN LA ENTIDAD.**



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN INTEGRAL DE SU ESTRATEGIA ECONÓMICA Y SU POLÍTICA SOCIAL CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO Y SE PLANTEE UNA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS SALARIOS EN LA ENTIDAD.**

SEN. LORENA  
CUÉLLAR  
CISNEROS



La suscrita senadora **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1, fracción II y artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno la presente proposición con Punto de Acuerdo, por la que se **EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN INTEGRAL DE SU ESTRATEGIA ECONÓMICA Y SU POLÍTICA SOCIAL CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO Y SE PLANTEE UNA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LOS SALARIOS EN LA ENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) presentó el *Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza* correspondiente al segundo trimestre del presente año.

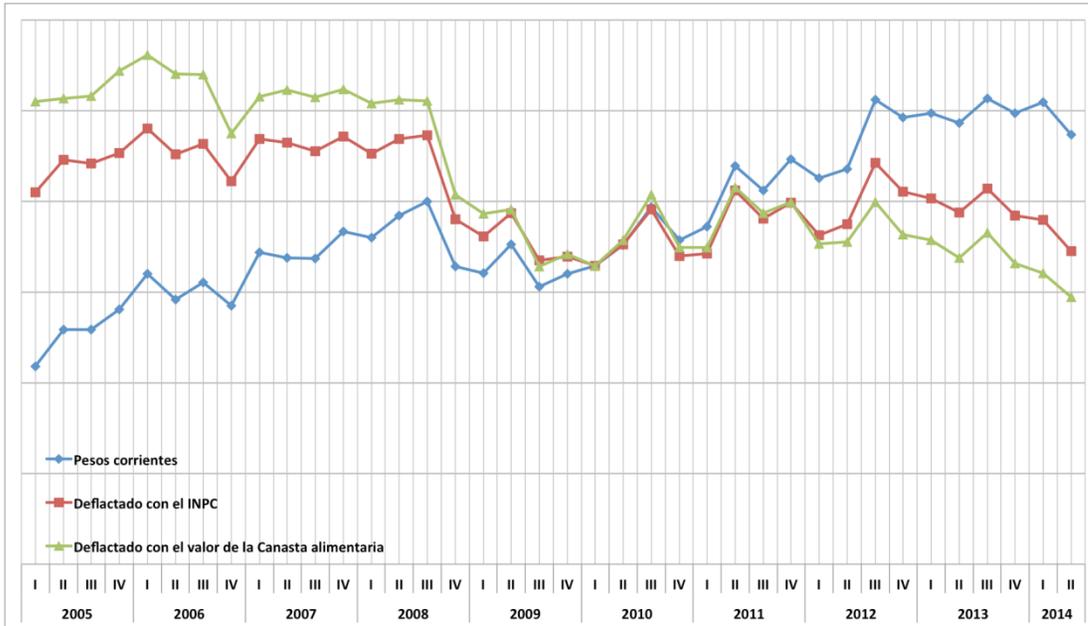
Dicho índice muestra el porcentaje de personas que no pueden acceder a una canasta alimentaria con sus ingresos laborales, y según CONEVAL, *es una señal preventiva de corto plazo sobre la situación del ingreso laboral de las familias en relación con el costo de la canasta alimentaria.*

Las cifras de dicho reporte muestran que, a nivel nacional, de 2010 a la fecha, se dió una fuerte caída en el poder adquisitivo del ingreso laboral, pasando de \$1,703.40 a \$1,607.50 ajustado con la inflación, pero, al realizar el ajuste con el valor de la canasta alimentaria, disminuye a un monto de \$1,516.30.

En otras palabras, los salarios de nuestro país se han deteriorado, al grado de que hoy compran un 11.9 por ciento menos de productos de la canasta alimentaria que en el 2010; y esto, lamentablemente se reproduce en el Estado de Tlaxcala (*Ver Gráfica 1*), que ocupa la cuarta posición como uno de los Estados con el menor ingreso *per cápita* promedio deflactado con el índice de precios de la canasta alimentaria, al ascender a \$1,114 pesos por mes, lo que es inferior en un 26.5 por ciento al promedio nacional.



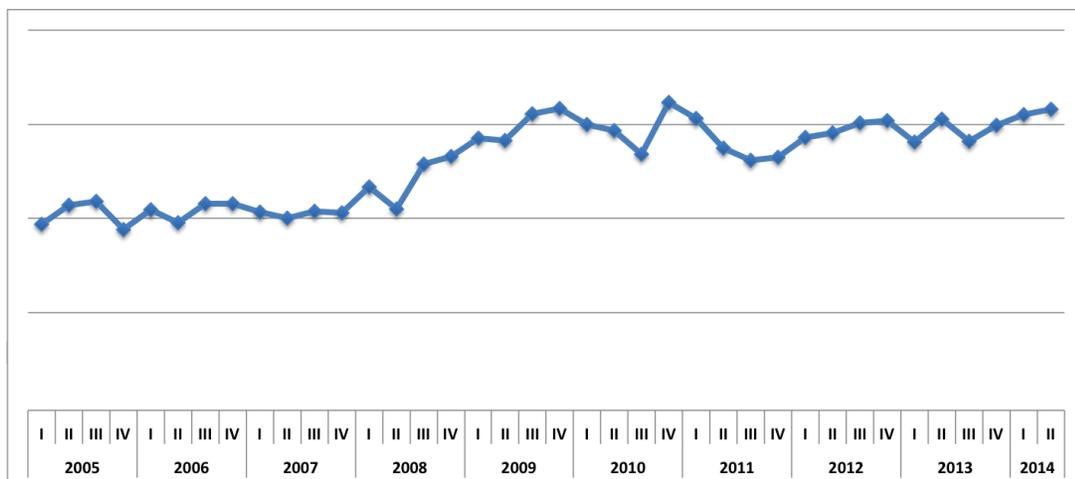
**Gráfica 1. Ingreso laboral *per cápita* del Estado de Tlaxcala presentado en cifras corrientes y deflactada con el INPC y con el valor de la canasta alimentaria. (Cifras normalizadas)**



**Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la ENOE, 2005-2014**

Si bien esto puede tener dentro de sus causas la inercia de los problemas estructurales que nuestra economía padece; en su mayoría, son el resultado de una serie de omisiones por parte del Gobierno del Estado quien no está interviniendo de manera efectiva para reducir los efectos que castigan la economía de las familias tlaxcaltecas y que está dando como resultado el aumento del Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza (Gráficos 2 y 3) lo que significa que las personas adquieren menos productos de la canasta alimentaria con su ingreso laboral.

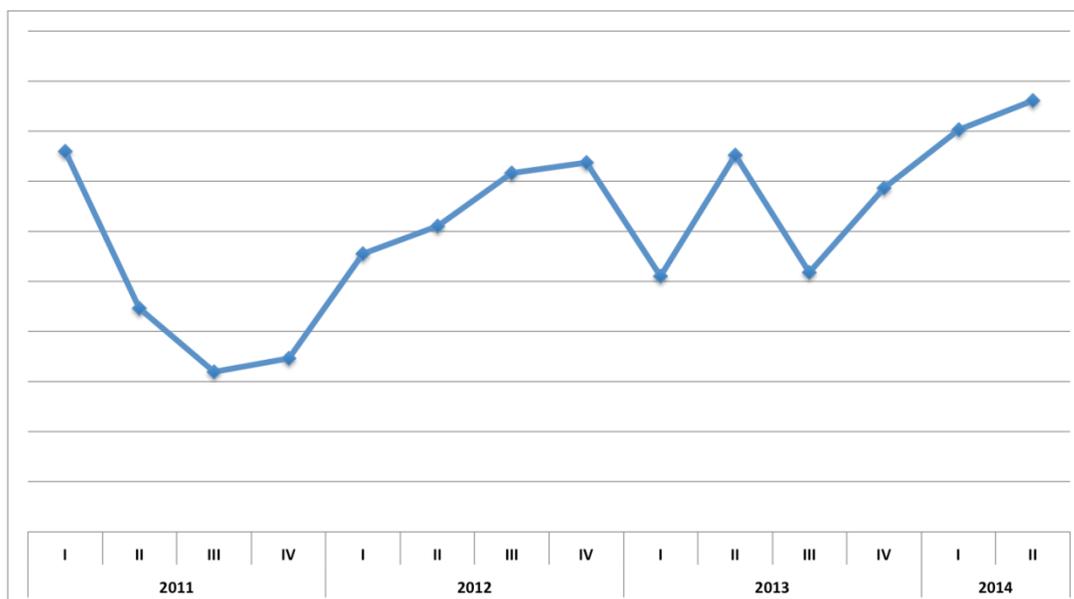
**Gráfica 2. Índice de tendencia laboral de la pobreza para el Estado de Tlaxcala**





Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la ENOE, 2005-2014

**Gráfica 3. Índice de tendencia laboral de la pobreza para el Estado de Tlaxcala durante el Gobierno de MGZ.**



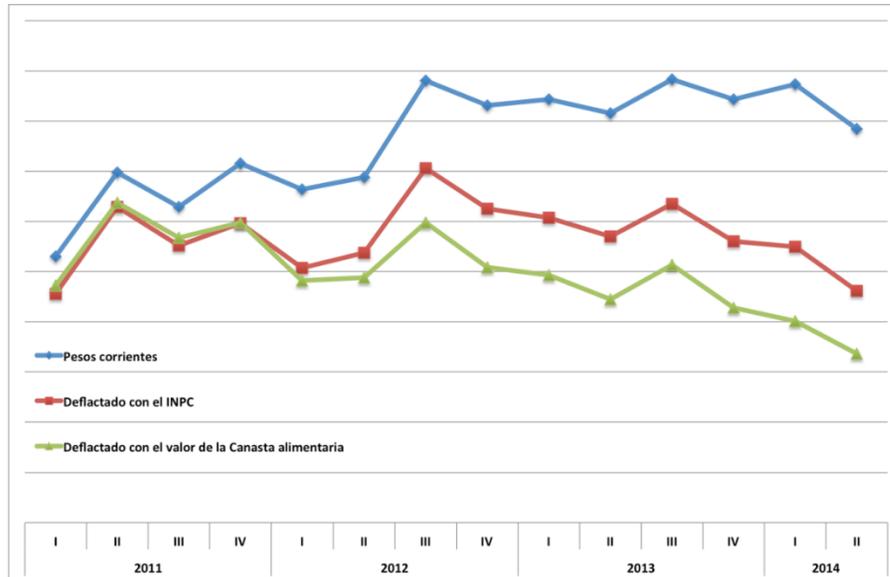
Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la ENOE, 2005-2014

Es reprobable que el Gobierno de la entidad no tome medidas ante el crecimiento acelerado de la pobreza, los altos índices de desempleo y la pérdida del poder adquisitivo.

Todo apunta a una falta de voluntad de Gobierno para tomar cartas en el asunto, y solo da respuestas y acciones autoritarias, así como paliativos que mitigan temporal y clientelamente sus errores.

No conforme con tener a la población en los niveles más bajos a nivel nacional de ingreso *per cápita* y poder adquisitivo (*Gráfica 4*), también se encuentra en los primeros lugares en cuanto al alza de precios; productos como el gas, la carne, el transporte y la electricidad representan un peso de casi la mitad de la canasta básica y sus aumentos superan a la de la inflación en general.

**Gráfica 4. Ingreso laboral *per cápita* del Estado de Tlaxcala presentado en cifras corrientes y deflactada con el INPC y con el valor de la canasta alimentaria durante el Gobierno de MGZ. (Cifras normalizadas)**



**Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la ENOE, 2005-2014**

Recientemente el gobernador de la entidad declaraba:

*“Trabajamos a favor de la gente y lo demostramos con hechos. Queremos que el Estado sea más eficiente y competitivo, que la gente sienta los beneficios reales de las acciones de gobierno”<sup>61</sup>*

Exactamente eso es lo que se debería estar haciendo, sin embargo hay muchos retos por cumplir y enormes áreas de oportunidad, ya que de acuerdo con reportes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tlaxcala, a pesar de ser el único Estado que no tiene deuda, presenta una fuerte contracción de la actividad económica, cercana a los 4 puntos porcentuales.

Para enfrentar dichos retos, debe articularse y encontrarse un rumbo que le permita al Estado crecer y mejorar el poder adquisitivo de los salarios.

Plantear una profunda reforma que no se encuentre sustentada en las transferencias económicas, sino donde los actores sociales se reapropien de las acciones del Estado en un relevo que no deje proyectos en el vacío. Deben darse herramientas a la sociedad, con una visión de Estado activo y cívico que fortalezca el vínculo de la población con formas de vida democrática.

Se trata de un retorno del sentido de lo político, donde el Estado conozca las inquietudes y necesidades de la gente, donde haya propuestas colectivas capaces de establecer los términos de un nuevo contrato social que otorgue certidumbre, apertura y mantenga la esperanza de un mejor porvenir. Un gobierno así es el que necesitamos para Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

<sup>61</sup> Disponible en: <http://www.observadortlaxcalteca.com/porta/municipios-tlaxcala/entrega-el-gobernador-mariano-gonzalez-zarur-obras-de-beneficio-social-a-habitantes-de-huamantla#sthash.nFFVEfNE.dpuf>



### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** El Senado de la República exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que lleve a cabo una revisión integral de su estrategia económica y su política social con el objetivo de contrarrestar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo y se plantee una recuperación integral de los salarios en la entidad.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de Septiembre del 2014.

**Suscribe,**

**SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS**



**DE LA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ESTADO MEXICANO RECONOZCA LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**



SEN. ANGÉLICA  
DE LA PEÑA  
GÓMEZ



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ESTADO MEXICANO RECONOZCA LA COMPETENCIA DEL COMITÉ SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

**SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
PRESENTE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II; 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 14 años después, el 20 de diciembre de 2006, la misma Asamblea General de la ONU adoptó la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*<sup>1</sup>, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, después de alcanzar las 20 ratificaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en su artículo 39<sup>2</sup>.

La *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, es un instrumento internacional que busca prevenir este fenómeno<sup>3</sup> y que reconoce el derecho de las víctimas y de sus familiares a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. La adopción de este convenio jurídicamente vinculante, representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a este delito, que además de ser una práctica que constituye una violación simultánea de varios derechos humanos, representa una

<sup>1</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

<sup>2</sup> México se adhirió a la Convención el 6 de febrero de 2007 y la ratificó el 18 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Por desaparición forzada se entiende: "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley". (Artículo 2 de la Convención).



conducta que niega la esencia misma de la humanidad y atenta en contra de los valores más profundos de cualquier sociedad.

Para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención de referencia, en su artículo 26 se dispone la constitución de un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo "el Comité"), mismo que está integrado por diez expertos independientes, de gran integridad moral y con reconocida competencia en materia de derechos humanos, los cuales están obligados a ejercer sus funciones a título personal y a actuar con total imparcialidad.

Entre las competencias que la Convención le confiere a este Comité, se encuentran las de cooperar con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas; los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales; los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales intergubernamentales apropiadas; así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

Adicionalmente, cada Estado Parte se encuentra obligado a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que ha contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención.

De igual forma, y esto es muy importante resaltarlo, el Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

Sin embargo, para que esto suceda, además de agotar los aspectos formales y procesales correspondientes, es imperativo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, mismo que a la letra señala:



*"Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal Declaración".*

En cualquier momento, tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a efecto de que se observe su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o a las víctimas de la supuesta violación.

El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación, no obstante, representa un instrumento sumamente valioso que podría evitar que el delito de desaparición forzada se consuma o permanezca impune.

En este sentido, es relevante señalar que hasta el día de hoy, nuestro país no ha aceptado la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas de la ONU para recibir y examinar las denuncias particulares que aleguen ser víctimas del Estado mexicano. Lo anterior, además de atentar en contra del adecuado cumplimiento de las disposiciones y fines de la Convención, pone en duda el verdadero compromiso del gobierno de la República en materia de lucha contra el delito de desaparición forzada y, por ende, en contra del olvido y la impunidad.

El propio Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), en su Informe de Misión a México<sup>4</sup>, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en marzo de 2012, recomendó al Estado mexicano que acepte la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas en materia de denuncias de particulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la propia Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>4</sup> <http://www.dhchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=5>



El objetivo de la visita fue conocer los esfuerzos del Estado mexicano en el tratamiento de las desapariciones forzadas. En particular, examinar el estado de las investigaciones sobre casos tanto del pasado como recientes, las medidas adoptadas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas y combatir la impunidad, así como otros aspectos, incluidos temas relativos a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de desapariciones forzadas.

Esta es la segunda visita del GTDFI a México, ya que la primera se realizó en 1982 cuando llevó a cabo su primera misión en nuestro país. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido 412 casos al Gobierno de México. De estos, 24 casos se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 16 se han discontinuado y 238 siguen sin resolverse.

Es importante señalar que estos datos, al igual que lo que sucede con otros países, no son representativos de la dimensión del tema en cuestión. El incremento del número de nuevos casos admitidos en los últimos años y el gran número de nuevas alegaciones recibidas durante y después de la visita, indicaban ya el severo deterioro de la situación de las desapariciones forzadas en México.

Durante su estancia en México, el GTDFI recibió información distintas informaciones sobre el número de desapariciones forzadas en nuestro país. Mientras que las organizaciones civiles de derechos humanos reportaron que -de acuerdo con sus estimaciones- más de 3,000 personas habrían sido desaparecidas en el país desde el año 2006, la CNDH registró un aumento sostenido en el número de quejas sobre desapariciones forzadas, pasando de 4 quejas en el año 2006 a 77 en el año 2010.

Para el GTDFI, sólo mediante una investigación independiente, imparcial, completa y efectiva, se puede descartar una potencial desaparición forzada. Por ende, el número de casos de desaparición forzada no puede ser establecido a cabalidad sin una adecuada investigación de todos estos delitos.

Ahora bien, por lo que corresponde a 2014, la Procuraduría General de la República ha informado que, en México, 22 mil 322 personas se encuentran actualmente en el estatus de "no localizadas". De este número, 12 mil 532 nombres corresponden a reportes presentados durante el último tramo del sexenio anterior y 9 mil 790 a hechos registrados durante la administración de Enrique Peña Nieto. Es decir, de 2011 a la fecha han sido denunciados 52 mil 941 casos de personas no localizadas, extraviadas, ausentes o desaparecidas. De ese gran total, han sido ubicadas 30 mil 619, la mayoría con vida y mil 524 fallecidos.



La información corresponde al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual se puede consultar en [www.secretariadoejecutivo.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx), y de donde se desprende que al inicio del gobierno de Peña Nieto se recibió una base de datos integrada por 26 mil 121 nombres, la cual, una vez actualizada, llegó a 29 mil 707 personas. Al 31 de julio de 2014, han sido localizadas 17 mil 175 personas (16 mil 274 con vida) y continúa la búsqueda de 12 mil 532.

En tanto, con los datos de los hechos reportados durante la presente administración (primero de diciembre de 2012 a 31 de julio de 2014) se han recibido avisos de no localización de 23 mil 234 personas; de ellas, ya se ubicó a 13 mil 444 (12 mil 821 con vida, equivalente a 95 por ciento) y "se continúa trabajando para localizar a 9 mil 790".

Análisis internos del gobierno federal, por su parte, señalan que en una primera revisión (durante las primeras semanas de 2013) se detectó que en 40 por ciento de los casos heredados no había una averiguación previa integrada o sólo tenían acta circunstanciada (se registra el hecho pero no hay una indagatoria), es decir, "se puede suponer que no hay ninguna clase de investigación en curso". También se encontró que 18 por ciento de los casos no tenían ningún documento que describiera por lo menos la causa de la desaparición.

Por lo tanto, la presente proposición no tiene otro objetivo más que el de reiterar el llamado al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que de cumplimiento a lo establecido en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y reconozca de inmediato la competencia de su Comité.

Esta soberanía ya se pronunció al respecto el 30 de abril de 2013<sup>6</sup>, y aprobó un exhorto al Poder Ejecutivo para que se reconociera la competencia del Comité. De igual forma, durante la Segunda Evaluación del Estado Mexicano ante el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en octubre pasado, una de las recomendaciones más importantes de la comunidad internacional versó precisamente sobre la importancia de que México se someta a la jurisdicción del Comité y diseñe una legislación que permita hacer frente de manera integral al fenómeno de la desaparición forzada o involuntaria, lo cual ya se está procesando en las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de esta Cámara.

<sup>6</sup> [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/Dic\\_REOI\\_Desapariciones\\_Forzadas\\_ONU.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/Dic_REOI_Desapariciones_Forzadas_ONU.pdf)



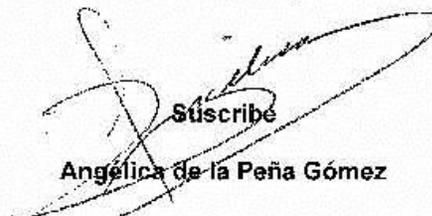
Finalmente, es importante mencionar que en mayo de 2013, Santiago Corcuera, experto y destacado abogado mexicano, fue electo como miembro del Comité sobre las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas para el periodo 2013-2017, como reconocimiento por su larga trayectoria en la defensa de los derechos fundamentales y en particular por su labor a favor de la eliminación de la desaparición forzada en el mundo. Su labor en el Comité será, sin duda, un factor esencial para monitorear, vigilar e implementar la Convención contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, firmado por México, así como las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas de la ONU, que desde 2011 ha acreditado la lamentable situación de nuestro país en materia de desaparición forzada.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración el siguiente resolutivo:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, declararé a la brevedad el reconocimiento del Estado mexicano de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que argumenten ser víctimas de violaciones por el Estado mexicano de las disposiciones de la presente Convención.

**Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a los 03 días del mes de septiembre de 2014.**

  
Suscribe  
**Angélica de la Peña Gómez**



## SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

**DE LOS SENADORES FERNANDO TORRES GRACIANO Y FERNANDO HERRERA ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 CONSTITUCIONALES, PRESENTADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SEN. FERNANDO  
TORRES  
GRACIANO



El suscrito, senador **FERNANDO TORRES GRACIANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, párrafo 1., inciso c) y 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 214 numeral 2, y 216 numerales 1. y 2. del Reglamento del Senado de la República, le solicito respetuosamente, que en pleno uso de sus facultades, formule excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta Cámara, para que dictaminen acerca de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad

con los siguientes

### ANTECEDENTES

I.- El 18 de diciembre de 2012, su servidor, senador Fernando Torres Graciano, presenté ante el Pleno de esta Cámara, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propuso reducir el número de integrantes del Congreso de la Unión. Eliminar 100 diputados electos por el principio de representación proporcional y los 32 senadores electos por el mismo principio.

II.- Este mismo día, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

III.- A la fecha no se ha dictaminado la misma, por lo que presento ante esta Soberanía las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En México, durante muchos años, se ha trabajado por construir una democracia más participativa y operativa. Actualmente existen reglas para celebrar elecciones cada vez más transparentes y competidas. Hay un régimen plural en el que intervienen todos los partidos y fuerzas políticas.

A partir de 1963, México ha estado enfrascado en un proceso de reforma política. Se realizaron varias modificaciones tanto a la Constitución, como a la legislación electoral, con el propósito de impulsar el pluralismo y consolidar gradualmente la democracia.

En aquél año, ante la evidente imposibilidad de los partidos políticos de tener acceso al Congreso de la Unión, se introduce el sistema de diputados de partido. Así, los partidos políticos minoritarios tuvieron derecho a cinco diputados, y uno más hasta veinte como máximo por cada medio por ciento de los votos emitidos.



En 1977, como respuesta al sistema de simple mayoría, se realiza una reforma política que presenta, entre otros avances, la constitucionalización de los partidos políticos y la instauración de un sistema electoral mixto con dominante mayoritario, que se atemperaba por el principio de representación proporcional.

Esta reforma obedeció a varias situaciones. Se había agotado un sistema en el que existía un partido muy dominante, que ganaba elecciones federales y locales desde hacía muchos años. La oposición seguía creciendo y desarrollándose y el abstencionismo se había convertido en un serio problema.

La presencia de las diferentes fuerzas políticas del país en el Congreso de la Unión se fue incrementando con la representación proporcional. En 1986, se incrementó a 500 los integrantes de la Cámara de Diputados: 300 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional.

Por su parte, el Senado a partir de 1993 comienza a contar con representación de la primera minoría. Para 1997, se atemperó nuevamente el sistema mayoritario con 32 senadores de lista nacional, llegando a 128 los senadores integrantes de la Cámara.

Los efectos del sistema electoral mexicano fueron dando pluralidad a las Cámaras. En 1997 en la Cámara de Diputados ningún partido alcanzó la mayoría absoluta. Lo mismo sucedió en el Senado en el 2000. En el Senado, antes de 1988, el 100% de sus miembros provenían de un solo partido político, ahora, la primera mayoría sólo cuenta con el 42.18%.

Sin embargo, las circunstancias del país han cambiado. Ya se consiguió la apertura del Congreso a otras fuerzas políticas distintas al que fue partido hegemónico. La finalidad con la representación proporcional se cumplió. Ahora se requiere un Congreso de la Unión más eficiente y más barato para los mexicanos.

De acuerdo al Informe Parlamentario Mundial<sup>62</sup> elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, y la Unión Interparlamentaria, UIP, México cuenta con uno de los diez presupuestos parlamentarios más cuantiosos.

Presupuestos más cuantiosos<sup>63</sup>

País	Presupuesto en USD <sup>64</sup> en PPA <sup>65</sup>
Estados Unidos	5,120'000,000
Nigeria	2,043'739,537
Japón	1,345'138,700
México	1,116'543,848
Francia	998'863,436

Asimismo, señala que los parlamentos en el mundo cuestan en promedio USD 5.77 en PPA, por habitante. En México, a cada mexicano, el Congreso de la Unión nos cuesta USD 10.2 en PPA.

La tendencia mundial es que el presupuesto total del parlamento tiende a ser mayor en los países más

<sup>62</sup> PNUD y UIP. *Informe Parlamentario Mundial*, [en línea], Dinamarca, abril de 2012, Dirección URL: <http://www.ipu.org/pdf/publications/gpr2012-full-s.pdf>, Pags. 114-115 y 131, [consulta 26 de agosto de 2014].

<sup>63</sup> Cifras al 30 de septiembre de 2011.

<sup>64</sup> USD: Dólar norteamericano.

<sup>65</sup> PPA: Paridad del poder adquisitivo.



poblados. Sin embargo, existen países de sistema legislativo bicameral con más de 100 millones de habitantes -como México- que cuentan con un menor número de legisladores en proporción con su número de habitantes:

País	Escaños			Población estimada de mitad de año 2013 <sup>66</sup>	Habitantes por legislador
	Diputados	Senadores	Total		
Brasil	513	81	594	200'361,925	337,309
India	545	245	790	1,252'139,596	1'584,986
Federación Rusa	450	166	616	143'499,861	232,954
Estados Unidos de América	435	100	535	316'128,839	590,895
<b>México</b>	<b>500</b>	<b>128</b>	<b>628</b>	<b>122'332,399</b>	<b>194,796</b>

Aunado a lo anterior, en la iniciativa presentada, se retomó un tema que se ha planteado por varios actores políticos de distintas fuerzas políticas:

El 15 de diciembre de 2009, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa propuso reducir el número de integrantes del Congreso para facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos, así como para atender a una preocupación ciudadana sobre la representación parlamentaria. Su propuesta no fue apoyada por el Legislativo.

El 11 de septiembre de 2012 los diputados del PRI propusieron dejar sólo 400 diputados federales y 96 senadores. Dicha iniciativa fue desechada el 31 de julio de 2013.

Del mismo modo, había una iniciativa del senador de la LXI Legislatura Luis Alberto Coppola Joffroy y otra de la diputada de la misma Legislatura Patricia Elena Retamoza Vega, que hablaba de ahorros aproximados por 1,000 millones de pesos por año.

Finalmente, fue un compromiso de campaña del presidente Enrique Peña Nieto que aún no se ha cumplido. Su propuesta de eliminar 100 diputados plurinominales data desde el 2011<sup>67</sup>, la retomó durante el arranque de su campaña presidencial en el 2012<sup>68</sup> y la amplió proponiendo también eliminar 32 senadores plurinominales, esto durante el segundo debate presidencial de 2012<sup>69</sup>.

Las razones que tenía eran porque así el Congreso trabajaría con mayor eficacia y generaría un ahorro de

<sup>66</sup> Banco Mundial. Población, total, [en línea], Dirección URL: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL>, [consulta 27 de agosto de 2014].

<sup>67</sup> Mauricio Torres, «El aspirante Enrique Peña Nieto plantea reducir 100 diputados en la Cámara», [en línea], México, *CNN México*, 21 de octubre de 2011, Dirección URL: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/21/el-crimen-se-ha-aprovechado-de-las-diferencias-politicas-beltrones>, [consulta: 26 de agosto de 2014].

<sup>68</sup> Mauricio Torres, «Peña Nieto promete un cambio para México y firma compromisos», [en línea], México, *CNN México*, 30 de marzo de 2012, Dirección URL: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/03/30/pena-nieto-promete-un-cambio-para-mexico-y-firma-compromisos>, [consulta 27 de agosto de 2014].

<sup>69</sup> César Reyes, «Peña insiste en eliminar 100 plurinominales», [en línea], México, *El Universal*, 10 de junio de 2012, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/852635.html>, [consulta 27 de agosto de 2014].



recursos públicos. Facilitaría el apoyo a los programas de gobierno y las reformas que el país necesitaba.

Señor Presidente, por todo lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta dé trámite a la siguiente:

### **EXCITATIVA**

**Único.**-Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 67 párrafo 1. inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se formule atenta excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta Cámara, a fin de que presenten el dictamen relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les fue turnada el 18 de diciembre de 2012.

**Senado de la República, a 27 de agosto de 2014.**

SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO



**DE LA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RECIBIDO EN EL SENADO EL 11 DE FEBRERO DE 2014.**



SEN. ANGÉLICA  
DE LA PEÑA  
GÓMEZ



La suscrita Senadora de la República e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por el artículo 67, numeral 1 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos y 214 del Reglamento del Senado de la República, le solicita respetuosamente, formule excitativa a la Comisión de Salud para que presente el Dictamen correspondiente con base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2013, el Diputado federal Mario Alberto Dávila Delgado, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 6 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el dictamen materia de la presente excitativa.
4. Mediante oficio número DGPL 62-II-4-1280 de fecha 6 de febrero de 2014, la Diputada Magdalena del Socorro Nuñez Monreal Secretaria de la Mesa Directiva, remitió a esta Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
5. Con fecha 11 de Febrero de 2014, el Presidente de la Cámara de Senadores dio cuenta con la minuta señalada en el punto anterior, turnando dicha Minuta a las comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.
6. Que ha transcurrido en demasía el término previsto en la Ley y el Reglamento para que dichas comisiones emitan el dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, solicito a usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva, lo siguiente:

### **EXCITATIVA**

**ÚNICO.** Formule Excitativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para que presenten el Dictamen correspondiente a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.**



**DE LA SEN. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 329 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADO EL 23 DE JULIO DE 2014.**



SEN. LAYDA  
SANSORES SAN  
ROMÁN



Layda Sansores San Román  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

México DF a 27 de Agosto de 2014

SEN. RAUL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en las atribuciones que le otorga los artículos 213, 214 del reglamento del Senado de la República le solicitamos emita directamente excitativa para que sea dictaminada la iniciativa presentada el día 22 de julio de 2014 que refiere: *Decreto por el que se adiciona el Artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; misma que fue publicada con fecha 23 de julio de 2014, mismo día en que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, tomando en consideración la preponderancia, inmediatez y cercanía de los plazos establecidos por la misma ley electoral.

El Pasado 8 de abril del año en curso, un grupo plural de senadoras y senadores presentaron una iniciativa de reforma al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Libro Sexto Del voto de los mexicanos en el extranjero.

En su artículo Inicial guía de este capítulo único, antes con el número 313 y actualmente recogido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo el numeral 329 establecía: "... Los Ciudadanos que residen en el extranjero...incluye diputados..."

Dicho artículo fue modificado en el dictamen final presentado por las Comisiones Unidas quedando de la siguiente manera: "... Los Ciudadanos que residen en el extranjero..." se elimina la palabra diputados, dejando al libre albedrío de las constituciones locales la posibilidad de permitir el voto por dichos puestos de elección popular, esto por encima de nuestra Carta Magna y de todo respeto y protección a los derechos humanos mínimos y reconocidos.

Durante el debate expuse ante la reunión plenaria, que limitar el voto conculcaba derechos humanos, constitucionales y convencionales de los mexicanos en el exterior y por ello la propuesta para reparar dicha situación fue la de retornar al texto presentado originalmente por el grupo plural de senadoras y senadores en su iniciativa bautizada como la de derechos plenos para la comunidad mexicana del exterior que cabildeaba sus derechos en este H. Congreso de la Unión.

Posteriormente una vez aprobada en lo general presente una reserva argumentando que dicho artículo violaba la constitución y de que existían jurisprudencias específicas sobre este tema de los derechos de participación política a votar y ser votados como derechos fundamentales protegidos a través de los procesos de control constitucional establecidos en la Constitución Federal de acuerdo al sistema competencial que la misma prevé, además de los tratados



Layda Sansores San Román  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

internacionales mismos que nuestro sistema legislativo también está obligado a aplicar y observar en virtud de que ha firmado y ratificado los acuerdos y pactos.

La Suprema Corte en la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos, ha consagrado a los derechos políticos como parte de los derechos humanos garantizados y reconocidos por nuestra Ley Suprema:

*"... Época: Novena Época  
Registro: 170783  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 83/2007  
Página: 584*

*"... En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional..."*

En este orden de ideas, es entendible que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es especial el artículo 329 que regula las modalidades de votación a que tienen acceso los migrantes, son de aplicación general, más sin embargo las mismas no pueden estar por encima de nuestra Carta Magna o del Derecho Internacional, es por ello que lo contenido en el artículo 329 resulta inconstitucional e in-convenional, y en consecuencia, violatorio de los derechos fundamentales ya que transgreden los derechos mínimos fundamentales reconocidos y recogidos en la Constitución Política al ser limitativo, ello motivó que fuera interpuesta en el mes de mayo de 2014, la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas; en respuesta a dicha instancia, La Suprema Corte solicitó la opinión del Tribunal Federal Electoral sobre la constitucionalidad de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emitiendo su opinión, en cuanto al artículo señalado expresando en la página 195 de su escrito lo siguiente:

*"... Opinión. Esta Sala Superior opina que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es inconstitucional, porque ciertamente, el enunciado normativo restringe y limita indebidamente el derecho de voto de los mexicanos en el extranjero para votar en las elecciones de diputados federales y locales, así como por los ayuntamientos, conforme a lo previsto en los artículos 1º Y 35, fracción I, de la Constitución Federal, de los cuales no se advierte ninguna limitación..."*

La opinión vertida no debe ser desestimada, ni ignorada tanto por la Corte como por este H. órgano pues independientemente de que sea o no favorable, hay que tomar en cuenta que el emisor es el rector supremo en la materia electoral, no consideramos que el artículo 329 referido carezca de validez, sino que es ambiguo y omiso porque no podemos coartar un



**Layda Sansores San Román**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

derecho contemplado en la Carta Magna con una Ley secundaria, los derechos humanos expresados y reconocidos son estándares mínimos que todas las naciones deben respetar y esto no acontece cuando una ley de aplicación general limita esos derechos contrariando la propia ley internacional y la suprema interna, que expresamente señala que los ciudadanos mexicanos tienen derecho al voto y no hace un listado delimitativo de en qué cargos aplica dicho precepto. No podemos imponer a los mexicanos en el extranjero todas las cargas como lo son pago de impuestos por las remesas que envían (y las cuales no está por demás decir que representan el segundo ingreso más fuerte para el país), pero que sus derechos se vean limitados, es decir, necesitamos ser equitativos pues a toda obligación o carga corresponde un derecho, si no se les reconoce plenamente como ciudadanos para ejercer el voto, porque si para imponerles las cargas fiscales y administrativas, requerimos congruencia entre el ser y el actuar, no podemos dejar que cuestiones tan vagas como el incluir u omitir una palabra nos genere situaciones tan incongruentes.

Por ello la emisión del artículo que limite ese derecho es inconstitucional y peor aún si lo deja al libre albedrío de otras leyes o instancias inferiores, acaso no es la Ley general la que determina las normas a seguir por las leyes inferiores, porque ponemos a juicio de cada legislatura el querer o no acatar las leyes generales, no es posible que la pirámide jerárquica legal sea invertida porque no se quiere hacer una aplicación general.

Es por lo anterior que le solicitamos a Usted atentamente, emita directamente la excitativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera, toda vez que los tiempos procesales establecidos por la ley electoral en comento, están por iniciar para el proceso electoral del próximo año 2015 y que estamos en tiempo de poder modificar y subsanar las omisiones y así construir una nación en la que todos los mexicanos tengan garantizados sus derechos.

Atentamente



## COMUNICACIONES DE COMISIONES

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**CONVOCATORIA A LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA 2, PISO 14 DE LA TORRE DE COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



SEN. JUAN  
CARLOS  
ROMERO HICKS



### Comisión de Educación

CE/LXII/70/2014  
México, D.F., a 28 de agosto de 2014

**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E .**

Por indicaciones del Senador Juan Carlos Romero Hicks, presidente de la Comisión de Educación, y con fundamento en el artículo 130, fracciones II, IV y XI del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitar respetuosamente sea publicada en la Gaceta Parlamentaria la Convocatoria a la **Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Educación**, que se llevará a cabo el próximo miércoles 03 de septiembre de 2014, a las 09:00 horas, en el piso 14 de la Torre de Comisiones (sala 2).

Le anticipo mi agradecimiento por las atenciones a la presente y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

  
VIOLETA ROLDÁN DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA

006901

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2014 AGO 28 PM 5 35

RECIBIDO

Presidente de la Mesa Directiva  
Sen. Raúl Cervantes Andrade

001 AGO 28 PM 4 43

II. CAMARA DE SENADORES

008678

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República



## Comisión de Educación

### CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y XI del artículo 130 del Reglamento del Senado de la República, se convoca a los Senadores integrantes de la Comisión de Educación a la Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Educación, que se llevará a cabo el próximo miércoles 03 de septiembre, a las 09:00 horas, en el piso 14 de la Torre de Comisiones (sala 2).

### ORDEN DEL DÍA

**9:00 horas.**

1. **SEGMENTO 1. Planeación de los trabajos de la Comisión para el Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.**
2. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
3. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
4. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior.
5. Presentación y, en su caso, aprobación de la agenda de trabajo de la Comisión para el Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.
  - 5.1 De las facultades de carácter legislativo: propuesta de los proyectos de dictamen que serán desahogados.
  - 5.2 De las facultades de control y seguimiento de la actividad gubernamental:
    - 5.2.1 De la comparecencia del Secretario de Educación Pública, en el marco de las disposiciones que sobre la Glosa establecen los artículos 69 y 93 constitucionales y el Capítulo Tercero del Reglamento del Senado de la República.
    - 5.2.2 Reuniones de seguimiento a la implementación de la Reforma Educativa.
  - 5.3 De las funciones relativas al ramo o ámbito de competencia de la Comisión: reuniones, foros o colaboraciones con organismos públicos, instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, entre otros, con el propósito de enriquecer el trabajo legislativo y fortalecer la participación de la sociedad en el mismo.
    - 5.3.1 Jornada de conversatorios *Convivir en paz: hacia la escuela como espacio libre de violencia.*



## Comisión de Educación

Convocantes: comisiones de Educación del Congreso de la Unión y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

5.3.2 Otros.

6. Análisis y, en su caso, aprobación del Informe anual de actividades 2013-2014 correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.
7. Asuntos generales.

**10:30 horas.**

**SEGMENTO 2. Conferencia de la Dra. Úrsula Zurita Rivera, investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Sede México).**

8. Presentación de la Dra. Zurita: *La legislación mexicana ante la violencia en las escuelas.*
9. Diálogo .
10. Cita para la próxima reunión.
11. Clausura.

Atentamente,

**SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS  
PRESIDENTE**



## COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN (COGATI)

SE INFORMA QUE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE COMITÉ, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 17:00 HORAS, EN EL LUGAR QUE TENGA A BIEN DESIGNAR LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



SEN. ARELY  
GÓMEZ  
GONZÁLEZ



### COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN -COGATI-

México, D.F. a 03 de septiembre de 2014  
COGATI/LXII/115/2014

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Senado de la República  
**PRESENTE**

Me es grato enviarle un cordial saludo y comunicarle que con fundamento en los artículos 130 fracción II y 156 del Reglamento del Senado de la República, con relación al oficio COGATI/LXII/106/2014, y de conformidad con el citatorio realizado por Mesa Directiva, **se modifica** la fecha para la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, para el día **miércoles 10 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas** en el lugar que tenga a bien designar la Mesa Directiva, conforme al orden del día que se anexa.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

Atentamente

Sen. Arely Gómez González  
Presidenta

RECIBIDO  
2014 SEP 2 PM 6 21  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006982



## **COMITÉ DE GARANTÍA DE ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

México, D.F. a 25 de agosto de 2014

### **SEXTA SESIÓN ORDINARIA ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria
3. Presentación y, en su caso aprobación, del Proyecto de Resolución al Recurso de Revisión 02/2014 al cual le corresponde el número de Resolución COGATI/02/2014.
4. Presentación y, en su caso aprobación, del Proyecto de Resolución al Recurso de Revisión 04/2014 al cual le corresponde el número de Resolución COGATI/04/2014.
5. Presentación sobre Datos Abiertos – (Presidencia/Social TIC)
6. Presentación y, en su caso aprobación del Acuerdo por el que se solicita a la Mesa Directiva, apruebe que el Senado de la República realice un Concurso de Desarrolladores (*Hackaton-Senado*).
7. Presentación y, en su caso aprobación del Acuerdo por el que se solicita desarrollar la plataforma de Iniciativa Abierta a la Ciudadanía.
8. Lectura y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para que las Entidades Responsables del Senado de la República emitan versiones públicas de expedientes y/o documentos con información reservada.
9. Participación del Titular de la Unidad de Enlace.
10. Presentación de la Propuesta de diseño de investigación para la elaboración del diagnóstico en materia de transparencia y rendición de cuentas del Senado de la República por parte de Integralia Pública A.C.
11. Presentación y, en su caso aprobación de las Evaluaciones de las Entidades Responsables respecto al procedimiento de acceso a la información en posesión de sus archivos; correspondientes al segundo semestre del 2013 y el primer semestre del 2014.
12. Asuntos Generales.



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO

**CONVOCATORIA A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, CON EL SR. TSUYOSHI HOSHINO, MIEMBRO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE JAPÓN E INVESTIGADORES DE EMPRESAS JAPONESES, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO, EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 12:0 HORAS, EN LA SALA 7 DE LA PLANTA BAJA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,  
ASIA-PACÍFICO

Sen. Teófilo Torres Corzo  
Presidente

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.  
CS/LXII-3/CREAP/004/2014

SEN. TEÓFILO  
TORRES CORZO



Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta  
Presidente de la Mesa Directiva  
LXII Legislatura de la Cámara de Senadores  
Presente.

Por instrucciones del Senador Teófilo Torres Corzo, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y en atención a lo dispuesto por las fracciones II, IV, XI del Artículo 130 y el numeral 1 del Artículo 139 del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitarle gire sus amables instrucciones, a fin de que sea publicada en la Gaceta del Senado la siguiente convocatoria:

Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico con el Sr. Tsuyoshi Hoshino, miembro de la Cámara de Representantes de Japón e investigadores de empresas japonesas, la cual se llevará a cabo, el martes 9 de septiembre del presente a las 12:00 hrs., en la Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

Agradeciendo de antemano su atención a esta petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Carlos Alberto González  
Secretario Técnico

006994

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MIÉRCOLES 3 DE SEPT 2 PM 6 41

RECIBIDO

SEP 2 PM 3 15

000015

c.c.p. Sen. Teófilo Torres Corzo, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico.  
Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su atención.



## COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**SE INFORMA QUE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE ESTA COMISIÓN, PROGRAMADA PARA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA 1 DE LA PLANTA BAJA DEL HEMICICLO DE ESTA CÁMARA DE SENADORES, SERÁ REPROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EL PRÓXIMO DÍA 17 DE LOS CORRIENTES**



SEN. CÉSAR  
OCTAVIO  
PEDROZA  
GAITÁN



## COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

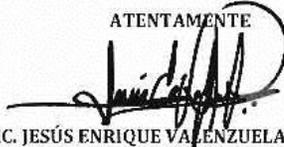
Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2014.

SEN. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.-

Por instrucciones del Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal, me dirijo a Usted de la manera más atenta con el objeto de comunicarle que la Reunión de Trabajo de esta Comisión, programada para el 3 de septiembre del año en curso, a las 11:00 horas, en la sala 1 de la planta baja del Hemiciclo de esta Cámara de Senadores, será reprogramada para su realización el próximo día 17 de los corrientes.

Merced a lo anterior, agradezco su valiosa intervención a efecto de que se realice la publicación pertinente en la Gaceta del Senado, en tanto se genere y emita la nueva convocatoria para la celebración de la reunión de esta Comisión en la fecha citada.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano las atenciones brindadas al presente, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JESÚS ENRIQUE VALENZUELA PERALTA  
SECRETARIO TÉCNICO

RECIBIDO

2014 SEP 1 PM 2 35

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

✓ c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.- Presente



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA DEL NORTE

INVITACIÓN A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, HA ORGANIZADO CON EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMÉXICO, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 11:00 HORAS, EN LAS SALAS 3 Y 4 DEL PISO DEL PISO 14 DE LA TORRE DE COMISIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA DEL NORTE

SEN. MARCELA  
GUERRA  
CASTILLO



CREAN /LXII.ST/279/2014.  
México, D.F., a 25 de agosto de 2014.

SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
PRESENTE

Distinguido Senador Cervantes Andrade:

Po este conducto, me dirijo atentamente a Usted con la finalidad de solicitar gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se publique en la Gaceta Parlamentaria del 26 de Agosto al 3 de septiembre del año en curso, la invitación a la Reunión de Trabajo que la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte ha organizado con el Maestro Francisco González Díaz, Director General de ProMéxico, misma que se llevará a cabo el día miércoles 3 de septiembre de 2014 a las 11:00 hrs., en las Salas 3 y 4 del Piso 14 de la Torre de Comisiones del Senado de la República..

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi más alta consideración.

006800

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2014 AGO 25 PM 2 21

RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dra. Guadalupe Plata Moncada  
Secretaria Técnica.

Procedente de la Mesa Directiva  
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2014 AGO 25 PM 1 12

H. CAMARA DE SENADORES

008577

ANEXO PROGRAMA PRELIMINAR

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

Av. Paseo de la Reforma 135, Torre de Comisiones Piso 10, Oficina 4,  
Col. Tabacalera C.P. 06030, México, D.F.  
Tel: (52-55) 5345-3000 Exts. 5219 / 5402; Fax: (52-55) 5345 - 3000 Ext. 5402  
E mail: ccrean@senado.gob.mx  
Facebook: MarcelaGuerra.perfil Twitter: @marcelaguerranl



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA DEL NORTE

**REUNIÓN CON EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ,  
DIRECTOR GENERAL DE PROMÉXICO**

### PROGRAMA PRELIMINAR

**3 septiembre 2014. 11:00 hrs.  
Salas 3 y 4 el piso 14, Torre de Comisiones**

10:50 hrs.	Arribo del Mtro. González Díaz a las instalaciones del Senado de la República
11:00 hrs.	Mensaje de bienvenida a cargo de la Senadora Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte.
11:10-11:15 hrs	Mensaje de bienvenida del Sen. Héctor Larios Córdova, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
11:15-11:20 hrs	Mensaje de bienvenida a cargo de un integrante de la Comisión de Fomento Económico.
11:20-11:25	Mensaje de bienvenida a cargo de un integrante de la Comisión de Turismo.
11:25-12:40	Exposición del Mtro. González Díaz, Director General de ProMéxico.
12:40-13:10	Intercambio de ideas con los Senadores de la República.
13:30.	Conclusiones y fin de la reunión.

Av. Paseo de la Reforma 135, Torre de Comisiones Piso 10, Oficina 4,  
Col. Tabacalera C.P. 06030, México, D.F.  
Tel: (52-55) 5345-3000 Exts. 5219 / 5402; Fax: (52-55) 5345 - 3000 Ext. 5402  
E mail: [crean@senado.gob.mx](mailto:crean@senado.gob.mx)  
Facebook: [MarcelaGuerra.perfil](#) Twitter: [@marcelaguerran1](#)



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**INVITACIÓN A LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES A LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS: PERSPECTIVAS Y RETOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO MARTES 09 DE SEPTIEMBRE A LAS 17:00 HRS. EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA P. B. DEL HEMICICLO DE REFORMA 135**



LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ANGÉLICA  
DE LA PEÑA  
GÓMEZ



OFICIO No. CDH/507/14

México, D.F., a 27 de agosto de 2014.

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

Por instrucciones de la Sen. Angélica de la Peña, Presidenta de la Comisión, le solicito atentamente su autorización a a efecto de que se publique en la Gaceta Parlamentaria, durante los días lunes 1º, martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5, lunes 8 y martes 9 de septiembre del presente año, la invitación a las legisladoras y los legisladores a la **PRESENTACIÓN DEL LIBRO REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS: PERSPECTIVAS Y RETOS**, que se llevará a cabo el próximo martes 09 de septiembre a las 17:00 hrs. en las salas 5 y 6 de la p. b. del Hemiciclo de Reforma 135. Adjunto al presente la invitación correspondiente.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GABRIEL DELGADILLO  
SECRETARIO TÉCNICO

RECIBIDO  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
R00 27 PT 3 21  
006864

RECIBIDO  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
R00 27 PT 2 44  
006845



LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SENADO DE LA REPÚBLICA

### INVITACIÓN

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA INVITA A LAS LEGISLADORAS, LEGISLADORES Y PÚBLICO EN GENERAL, A LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO *REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS: PERSPECTIVAS Y RETOS*, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO MARTES 09 DE SEPTIEMBRE A LAS 17:00 HRS. EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA P. B. DEL HEMICICLO DE REFORMA 135.**

---

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 3, Oficina 4, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.  
Commutador: 5345 3000, exts.: 5056 / 3232 email: [derechos\\_humanos@senado.gob.mx](mailto:derechos_humanos@senado.gob.mx)



## **SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.